



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. UN
ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIO-AMBIENTAL DESDE EL
TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS:
CAPÍTULO MÉXICO**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
HUGO HERNÁNDEZ CARREÓN**

**ASESORA DE TESIS
DRA. MARISOL ANGLÉS HERNÁNDEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Particularmente para Gladis por todo lo que ya sabe que hizo para verme crecer y hacerme feliz con todo su pequeño ser... esto que esta escrito, y que seguramente llenará de alegría, también esta hecho con sus manos venidas de Metapa de Domínguez en el Estado de Chiapas y con las de la Abuela Lena... ha ellas les debo todo lo que soy. Gracias cabecita de algodón.

Para Francisco quien me ha enseñado muchas cosas y continua haciéndolo, a pesar de que soy terco... nunca se va.

Para mis amistades de vida Dr. David Vega Vera y Dra. Teresa Ponce que me han regocijado con su compañía y consejos que han sido invaluable...

A la Dra. Marisol, mi asesora que siempre estuvo cuando iba y venia de este proceso y me alentó a continuar.

Para los que caminan con solidaridad en sus corazones ...

No morirá la flor de la palabra. Podrá morir el rostro oculto de quien la nombra hoy, pero la palabra que vino desde el fondo de la historia y de la tierra ya no podrá ser arrancada por la soberbia del poder.



Lic. Ivonne Ramírez Wence
Dirección General de Administración
Escolar de la UNAM
PRESENTE

El pasante de la Licenciatura en Derecho **Hugo Hernández Carreón**, alumno de esta Facultad de Derecho con número de cuenta **307055172**, solicitó la inscripción en este Seminario y registró el Tema intitulado:


"Organismos Genéticamente Modificados, un análisis jurídico y socio-ambiental, desde el Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo México", la cual fue realizada bajo la dirección y asesoría de la Dra. Marisol Anglés Hernández.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, considerando que reúne con los requisitos reglamentarios y metodológicos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Máxima Casa de Estudios,

Ayudado en mi revisión y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor Lic. Leonel Pantoja Villalobos, en mi carácter de Director de Seminario, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites necesarios para la realización de dicho Examen Profesional.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva dar a la presente, haciendo propicia la ocasión para enviar un fraternal saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. de México, a 12 de mayo de 2017.



DR. AQUILINO VÁZQUEZ GARCÍA
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Nota: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a quello en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducara la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

INDICE

ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. UN ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIO-AMBIENTAL DESDE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS: CAPÍTULO MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO PRIMERO	1
1. Tribunal Permanente de los Pueblos	1
1.1 Proceso en México	12
1.2 Necesidad de la actuación del TPP en México	19
1.3 Desviación de poder	23
1.4 Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía ..	30
1.4.1 Cinco tesis sobre el maíz	38
1.4.2 Preaudiencias	45
1.3 La Revolución verde	48
1.3.1 Los organismos genéticamente modificados.....	52
1.3.2 La respuesta institucional de México.....	62
CAPÍTULO SEGUNDO.....	64
2.1 Regulación de los transgénicos	64
2.1.1 Cumbres ambientales e instrumentos internacionales derivados .	74
2.1.1.1 Convenio sobre Diversidad Biológica y sus protocolos	75
a. Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología	85
b. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y	
Participación en los Beneficios.....	93
c. El Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y	
Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre	
Seguridad de la Biotecnología.....	102
2.1.2 Acuerdos comerciales internacionales.....	105

2.1.2.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	107
2.1.2.2 Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales	112
2.1.3.2 Tratado de Budapest sobre Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos con Propósito de Procedimiento de Patentes	124
2.1.3.3 Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	129
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFÍA	145

ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. UN ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIO-AMBIENTAL DESDE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS: CAPÍTULO MÉXICO

Nuestra misión es descubrirlo todo y revelarlo todo. Tengo la convicción de que el mayor homenaje que se le puede rendir a este pueblo (...) es decir la verdad.

¡Que este tribunal sea capaz de evitar que se cumpla el crimen del silencio!

Lord Bertrand Russell.¹

INTRODUCCIÓN

En este primer apartado analizaremos los dos pilares de la presente investigación: 1) El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP o Tribunal), y 2) los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs), entendiéndose por éstos: organismo[s] vivo[s] cuyo patrimonio genético ha sido modificado al introducirle genes de otras especies²; lo anterior se vislumbra desde el proceso del TPP como tribuna de voz popular y confrontación de modelos de vida diversos.

En un primer momento desarrollaremos la figura del Tribunal para luego profundizar en los aspectos relativos a los organismos genéticamente modificados, en el contexto de lo desarrollado en el proceso total del TPP. Debido a que el TPP cuenta con diversos ejes temáticos nos centraremos en los que abordan el tema de manera directa:

¹ Discurso a la primera reunión de los miembros del tribunal internacional contra los crímenes de guerra. Londres, 13 de noviembre de 1966. Cfr. Dedijer, Vladimir, *Tribunal Russell, Sesiones de Estocolmo y Roskilde*, España, Siglo XXI, 1969, p. 12.

² Apoteker, Arnaud, *Introducción a los Organismos Genéticamente Modificados*, 2a. ed., México, CECCAM, 2003, p. 4

1) *Violencia contra el maíz, soberanía alimentaria y autonomía* (primordialmente). Este vocablo fue acuñado específicamente para el Tribunal en México, tiene como antecedentes las sesiones: 1) Políticas del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM), en Berlín, 1988 y Madrid, 1994; respectivamente; *Conquista de América Latina y los Orígenes del Derecho Internacional*, Venecia, 1992; *Empresas Transnacionales y Derecho de los Pueblos en Colombia*, 2006-2008; *La Unión Europea y las Empresas Transnacionales en América Latina*, 2006-2010; *Empresas Transnacionales Agroquímicas*, Bangalore, 2011.

Nada describe mejor la situación actual de México que la violencia generalizada, en cada nivel y paso de la vida, ya sea individual o colectiva; cuyo origen proviene del régimen económico dominante que despliega opresión, desigualdad y discriminación. Ello no sólo evidencia que el Estado mexicano incumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos individuales, como el derecho a la vida, la salud, acceso a la justicia, de información, etc.; y colectivos, como el derecho al desarrollo, a la autonomía y acceso preferente a sus recursos naturales; también saca a la luz la criminalización de las resistencias de los pueblos y comunidades que encaran, en ocasiones con la vida misma,³ la imposición de proyectos que responden a la presión de grandes corporaciones extranjeras y nacionales, orientada a prácticas hegemónicas que pasan por alto la diversidad y el

³ La documentación de varios asesinatos a causa del uso de la fuerza represora del Estado puede verse en: Enciso, A., "Muerte y persecución enfrentan activistas ambientales en el país", *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 2009, p. 25; Ramón, R. y Chávez, S., "Ocho asesinados en este sexenio por defender el medio ambiente: CEMDA", *La Jornada*, México, 29 de mayo de 2010, p. 31; Gómez, M., "El quinto poder: transnacionales mineras", *La Jornada*, México, 27 de marzo de 2012; Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OBS)/Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)/Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Informe anual 2014 "No tenemos miedo", Defensores del Derecho a la Tierra: Atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado, Francia, 2014, pp. 47-95; Comunicado de prensa Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017, en especial párrafo tercero referente al asesinato del defensor indígena de los derechos humanos de la Sierra Tarahumara, Isidro Baldenegro López; Historia del Caso: Berta Cáceres, Front Line Defenders, disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-berta-caceres>. Visitado el 12 de febrero de 2017

aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como el reparto equitativo de los beneficios entre los actores involucrados.⁴

La criminalización se presenta en varios niveles: 1) acciones de las fuerzas de seguridad a la protesta social; 2) aplicación o interpretación «a modo» de la legislación por autoridades administrativas y por la judicatura, y 3) creación o reformas legales que responden a intereses económicos. Se caracteriza también por un contexto más amplio de represión, falta de respeto al debido proceso, violaciones a los derechos humanos, acoso y militarización,⁵ con todo ello se desmantela la resistencia legítima de los pueblos y comunidades indígenas y campesinos y desgarrándose su tejido social.⁶

En el caso específico de la violencia entorno a los transgénicos, tenemos que el maíz, uno de los cultivos que tiene mayor plasticidad y adaptabilidad ecosistémica, es una de las especies preferidas para generar variedades genéticamente modificadas; por lo que su expansión fue rápida por el cabildeo empresarial en la creación y modificación del Derecho, contrabando de semillas modificadas, contaminación genética por accidentes de los cargamentos, entre otras. La tecnología de los OGMs, que fue llamada control transgénico por diversos jueces y dictaminadores, es un grillete biológico sobre las semillas que impide evolucionar y adaptarse a las necesidades climáticas y sociales de manera natural; encarcela a la semilla dentro de su propio cuerpo. Lo anterior, para México en particular y Mesoamérica, en lo general, representa el encarcelamiento simbólico de uno

⁴ Anglés Hernández, Marisol, “El derecho al desarrollo y a los recursos naturales de los pueblos originarios de México en un contexto de discriminación y exclusión”, en *Sin Derechos. Exclusión y discriminación en el México Actual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 281-282.

⁵ Cfr. Chérrez, C. et. al. (comps.), *Cuando tiemblan los derechos: Extractivismo y criminalización en América Latina*, Quito, Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, 2011, p. 18.

⁶ Al respecto véase Aibar Gaete, Julio, “La miopía del procedimentalismo y la presentación populista del daño”, en Aibar Gaete, Julio (coord.), *Vox populi. Populismo y democracia en Latinoamérica*, México, FLACSO, 2007, p. 43 y Vitale, Ermanno, *Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional*, Madrid, Trotta, 2012, p. 13.

de sus principales cultivos y el sometimiento de sus culturas. Ante esta tentativa de encarcelamiento, la resistencia que han presentado pueblos, individuos y organizaciones sociales ante su introducción en el campo mexicano ha sido creciente y firme, responden no con argumentos lusitanos, sino desde la defensa de la pluralidad cultural, de su subsistencia y de sus derechos como pueblos y comunidades originarios, así como un derecho irrenunciable a una ciencia transparente, autónoma y libre de los intereses ajenos al pueblo mexicano.

Es por lo anterior que los pueblos, individuos y organizaciones promotoras del proceso del Tribunal en México explicaron en la Acusación general⁷ diversos sentidos que han sido evocados por los mismos pueblos, que parten precisamente de que el maíz constituye un entramado de relaciones de profundo valor cultural e histórico, tributario de una labor creativa continuada durante milenios; por lo que la imposición de un modelo agroindustrial intensivo estadounidense constituye un ataque a su cultura y la guerra contra la existencia de los pueblos, impulsada mediante la fabricación de leyes que impiden la defensa de su vida, de la agricultura campesina y de la producción independiente que se explica, como el desvío de poder del Estado mexicano sobre la agricultura y la cultura, que constituye el maíz.

Respecto de la audiencia temática sobre el maíz, los jueces de la audiencia final identificaron cuatro agravios principales que fueron percibidos en todos los casos presentados: 1) Intento de exterminio del maíz y de las culturas, cosmovisiones y formas de vida que se crearon mutuamente con él, lo que corresponde a la ruptura de una matriz civilizatoria; 2) Intento persistente de devastar los territorios, que son la integralidad que acoge la vida espiritual y concreta de los pueblos; 3) Intento sistemático de destruir y acabar con la capacidad de los pueblos y comunidades de asegurar de manera autónoma su subsistencia y formas de vida; 4) Intento de destrucción

⁷ Referido al escrito inicial en donde las personas y entes que convocaron al TPP exponen cada uno de los agravios y violaciones a derechos humanos que hacen propicio el inicio del Tribunal en una determinada región, en este caso el de México.

de los pueblos originarios, y de los tejidos organizativos de las comunidades, de sus asambleas y sistemas de cargos, reemplazándolos por el terror y la desconfianza; y,

2) *Devastación ambiental y derechos de los pueblos* (subsidiariamente). Audiencia en la que se presenta el intento de destrucción del entorno natural de México producto de una herencia de extracciones mineras o energéticas, deforestaciones tropicales, aprovechamientos hidráulicos, explotaciones de flora y fauna o actividades industriales realizadas durante el siglo XX y en los últimos 30 años de política neoliberal, que ha absolutizado en la práctica cotidiana el fetichismo de la mercancía y ha reducido a los seres humanos a sujetos de cambio, desprovistos de historia y cultura. La vida humana y los recursos tangibles e intangibles se comercian en un gran supermercado con reglas impuestas desde afuera, por ello es enemigo de los pobres del mundo.⁸

Y aunque el Estado mexicano se adhirió a leyes internacionales que impulsan el desarrollo sustentable permitió que las políticas de libre comercio y el aumento de flujos de capitales extranjeros condujeran a la destrucción de la soberanía industrial, alimentaria, comercial, financiera, demográfica y ambiental del país. La nación mexicana ha experimentado un proceso de adecuación, retroceso, fragmentación y reforma jurídica e institucional que, por una parte, ha orientado la política pública del país hacia la progresiva privatización de los recursos naturales estratégicos,⁹ los territorios de los pueblos que los contienen¹⁰ y de los servicios ambientales asociados,¹¹ en

⁸ Vega Cantor, Renán, *Un mundo incierto, un mundo para aprender y enseñar. Las transformaciones mundiales y su incidencia en la enseñanza de las Ciencias Sociales*, Bogotá Universidad Pedagógica Nacional, 2007, p. 215.

⁹ Los hidrocarburos, el agua, la biodiversidad, los bosques, las semillas, los minerales, tierra y demás recursos naturales.

¹⁰ Para la construcción de megaproyectos de infraestructura como presas, autopistas, libramientos carreteros, aeropuertos, puertos marítimos, la instalación de rellenos sanitarios o confinamientos de residuos peligrosos, explotaciones minerales, plantaciones de monocultivos, granjas industriales, conjuntos habitacionales, comerciales o turísticos privados.

adecuación a los compromisos internacionales adquiridos desde inicios los ochenta y especialmente desde la negociación, aprobación y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), lo cual se ha profundizado todavía más con la firma de otros acuerdos similares con otros 40 países. Esto causó el desmantelamiento de los derechos individuales y colectivos consagrados en nuestras leyes, la inducción sistemática y estratégica de fallas de Estado y la imposición y ocultamiento de una violencia de Estado contra la población en lo que se refiere al cumplimiento de sus derechos fundamentales, a la aplicación justa de la ley y a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Además, para nuestro análisis referiremos algunos de ejes transversales, como son:

1) Pueblos indígenas. Entendidos como colectividades que existían antes de la fundación del Estado, donde quedaron geográficamente situados después de la imposición de fronteras administrativas globales, y que continúan utilizando su propio sistema de usos y costumbres o parte de él, además de que poseen un sentido de pertenencia y se autodenominan como tales. No sólo son un grupo, sino que comparten la cultura a niveles colectivos e individuales a fin de continuar con la historia de sus ancestros.¹²

Para los pueblos indígenas el principal elemento es la conciencia de su propia identidad, al que se suman los siguientes aspectos: "(i) continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se

¹¹ 1) Agua potable y saneamiento, 2) Recolección y manejo de residuos sólidos urbanos, 3) Abasto de alimentos, 4) Abasto de energía y combustibles, 5) Salud, 6) Educación, 7) Cultura y recreación, 8) Transporte público, 9) Comunicaciones, 10) Ahorro y finanzas, 11) Seguridad, y 12) Servicios de dotación y financiamiento de la vivienda popular.

¹² Cfr. Huaco Palomino, Marco Antonio, *Los trabajos preparatorios del convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en los países independientes. A los 25 años de su adopción*, Perú, Fundación Konrad Adenauer, 2015, pp. 55-87; Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica una guía sobre el convenio núm. 169 de la OIT*, Programa para promover el Convenio núm. 169 de la OIT, 2009, pp. 8-28; Julián Santiago, José, *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, México, Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en México, 2011, pp. 32-41.

desarrollan en sus territorios; (ii) singularidad; (iii) carácter no dominante; y (iv) determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.”¹³

2) Criminalización de la protesta social. Si bien, no es expresión del Estado de derecho, detrás de ella hay una racionalidad política que no acaba por atender el problema detrás de los disensos públicos y, por el contrario, lleva los conflictos de la esfera política al campo judicial; así se configura lo que se ha llamado la judicialización de los conflictos sociales. La criminalización de la protesta asume múltiples formas e implica la creación de sanciones administrativas y tipos penales *ad hoc* que posibilitan la persecución penal de grupos, personas y sus acciones: 1) la represión desproporcionada de los manifestantes por parte del gobierno, incluso de población no participante; 2) la investigación y persecución penal, modelo más grave de criminalización del grupo social, con frecuencia es dirigida hacia los líderes de los movimientos; además, se descalifica de manera automática y desde una óptica delincencial a las organizaciones que protestan. Asimismo, alcanza a integrantes de medios de comunicación, principalmente independiente.¹⁴

3) Territorios. Para entender el derecho a la tierra y al territorio es necesario diferenciar ambos conceptos, ya que han evolucionado hasta tener particularidades específicas. El concepto de territorio incluye la tierra, las aguas, el medio ambiente, el espacio aéreo, los lugares de importancia cultura y lugares sagrados, cualquiera que sea su naturaleza, entre otros

¹³ Naciones Unidas, *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, Nueva York, Oficina del Alto Comisionado, folleto 9, 2013, pp. 2-3.

¹⁴ Cfr. Salazar Marín, Daniela, *El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías*, en Bertoni, Eduardo (comp.), *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América latina*, Argentina, Facultad de derecho-Universidad de Palermo-Centro de estudios en libertad de expresión y acceso a la información, 2010, pp. 101-145

elementos;¹⁵ constituye el espacio geográfico en el cual se desenvuelve la dinámica de las sociedades indígenas y con el cual están vinculadas la cultura, la historia y la identidad del pueblo indígena; por lo tanto, es un derecho colectivo, indispensable para su sobrevivencia, identidad y reproducción como pueblos, tanto física, como económica, social y culturalmente.

Mientras que la *tierra* ha sido conceptualizada esencialmente como un espacio físico de ocupación directa por parte de una unidad doméstica o familiar, o una comunidad indígena, y, al mismo tiempo, como un factor de producción y subsistencia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) refiere que *la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, vida espiritual, integridad y supervivencia económica. Para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es sólo una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, incluso para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras*;¹⁶ incluso, se ha afirmado que el concepto de propiedad de los pueblos, implica una *relación omnicomprendiva*,¹⁷ ya que no se centra en el individuo, sino en la comunidad como un todo. Aunque el derecho a la tierra y al territorio admiten restricciones a favor del Estado por causas del interés social, éstas sólo pueden aplicarse si el Estado a su vez cumple con las garantías para asegurar que la restricción no implica una denegación de la subsistencia física y cultural de los pueblos indígenas,

¹⁵ López Bárcenas, Francisco, *La Tierra y los Territorios Naturales de los Pueblos Indígenas en México*, [en línea], p. 24. Disponible en: http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/LAS_TIERRAS_Y_LOS_TERRITORIOS_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_MEXICO_CORTO.pdf. Visitado el 14 de marzo de 2017.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs Nicaragua, 2001.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la comunidad Moiwana vs Surinam, 2005, párrafo 133.

misma que no debe entenderse sólo en el aspecto material o físico, sino también cultural.

En el TPP lo que se presentó como eje en los casos que versaban sobre sujetos indígenas, es que al violentarse sus derechos a la tierra y al territorio, por la modificación y adecuación de las leyes nacionales, se hace imposible la practicar su cultura; lo que ocasiona su destrucción espiritual y, a veces, material; por ello es indispensable cumplir a cabalidad su derecho a la libre determinación a efecto de que puedan decidir sobre el modelo de desarrollo que deseen llevar a cabo; así como tomar parte en la toma de decisiones respecto de los proyectos que puedan afectar sus intereses. Ante lo anterior, se pudo constatar que un obstáculo al que se enfrentan estos pueblos es que esta concepción no es entendida por las sociedades no indígenas o mestizas, por lo que no es considerada en el diseño e implementación de acciones que afecten sus derechos, causándose con ello una confrontación con resultados, en muchas ocasiones, lamentables para la vida y la espiritualidad de los pueblos indígenas,¹⁸ y

4) Juventudes y generaciones futuras.¹⁹ De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se ubican en la categoría de

¹⁸ Cfr. Huaco Palomino Marco Antonio, *Los trabajos preparatorios...*, op.cit., pp. 90-112 y, Julián Santiago José, *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), oficina en México, México, 2011, pp. 42-52.

¹⁹ Al respecto véase Urteaga Castro Pozo, Maritza, *Juventudes, culturas, identidades y tribus juveniles en el México contemporáneo*, México, UNAM, Seminario de Investigación en Juventud, México, pp. 5 y ss.; para el caso específico del Tribunal en México *Destrucción de la Juventud y las Generaciones Futuras en México por el libre comercio. Acusación General transtemática*, México, 2014, pp. 7-8; mientras que para generaciones futuras puede observarse, con la advertencia que el término fue resultado de la investigación encaminada al desarrollo, recursos naturales y medio ambiente, el Informe *Nuestro Futuro Común* de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; Naciones Unidas, *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*, A/RES/50/81, Nueva York, Asamblea General, 13 de marzo de 1996. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/pmaccion2000beyond.pdf>, visitado el 24 de noviembre de 2016, y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

jóvenes las personas cuyo rango de edad se encuentre entre los 15 a 24 años. Según cálculos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población joven en México asciende a 29.9 millones de personas.²⁰ La idea de juventud corresponde a la conciencia de la naturaleza particular de aquellos caracteres que distinguen al joven del niño y del adulto: la sociedad asume y reconoce a la juventud como una fase o etapa específica de la vida, una etapa intermedia. Esta etapa se impacta con mensajes de la familia, amigos, el Estado, el Derecho y la economía. En este último aspecto, se considera a los jóvenes como uno de los recursos más valiosos por la fuerza física que poseen para realizar cualquier trabajo en un período corto de tiempo, inclusive es a partir de esta edad cuando se les ubica dentro de la población *económicamente activa*.²¹ Actualmente, a nivel nacional, se cuenta con el llamado *bono demográfico*, el que alude a que en este espacio de tiempo el país presenta un pico poblacional constituido por jóvenes. Por mencionar un ejemplo del claro significado de los jóvenes a nivel mundial, en el Preámbulo de la Resolución General 50/81 de la Asamblea General de la ONU se menciona:

La ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México menciona, en su artículo 2º, fracción XX que Joven (*sic*) es la persona sujeta de derechos, identificada como un actor social estratégico, cuya edad comprende dos escenarios: 1) menor de edad: rango de los 12 años cumplidos y menores de 18, y 2) mayor de edad: rango de los 18 a los 29 años.²² Como se advierte, el rango de edad es más amplio que el referido en los instrumentos internacionales.

²⁰ INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, México, 12 de agosto 2015, Disponible en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/juventud0.pdf>. Visitado el 30 de noviembre de 2016.

²¹ Énfasis añadido, *cf.* Naciones Unidas, *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes...*, *op. cit.*

²² Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5b14b746567e594201afd63b120d7a75.pdf>. Visitado el 26 de noviembre de 2016

Asimismo, el término generaciones futuras fue acuñado en el Informe denominado Nuestro Futuro Común (también conocido como Informe Brundtland) de 1987. En este informe se buscaba desplegar aquello que se había delineado con el Informe de los *Límites del crecimiento* elaborado bajo requerimiento del famoso Club de Roma en 1972, en el que se mencionaba expresamente que de seguir la humanidad con las mismas prácticas de consumo, y con el aumento de la población al mismo se alcanzarían los límites absolutos en los siguientes cien años. Bajo este contexto, en este informe de 1982 se abordó el tema relativo al desarrollo sustentable, definido como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.²³

En la acusación general transtemática se menciona:

Fuimos las generaciones futuras de un pasado liquidado, fuimos la generación que luchó por impedir la ocupación. Somos la generación que nació con el libre comercio; somos las secuelas y vestigios de lo que el neoliberalismo aún no ha barrido. Somos el presente con un pasado y un futuro negados. Somos las generaciones pasadas de un futuro que amenaza con no existir. Somos las y los jóvenes de México, las y los condenando de la patria.

Cabe advertir que el estudio sobre los OGMs se basa, tanto en la información recabada por el TPP, como por los científicos sobre los impactos socioambientales.

²³ Comisión Mundial de Medio Ambiente y del Desarrollo, *Nuestro futuro común*, Madrid, Alianza, 1988, p. 67.

CAPÍTULO PRIMERO

1. Tribunal Permanente de los Pueblos

El Tribunal permanente de los Pueblos es una corte ética internacional de carácter no gubernamental con sede en Roma, Italia, su misión consiste en difundir y promover el respeto universal y efectivo a los derechos humanos; principalmente, se concentra en las violaciones flagrantes y sistemáticas a los derechos humanos de los pueblos que hayan sido perpetradas por los Estados, por otras autoridades o por empresas; no es competente para pronunciarse sobre violaciones singulares o a una sola persona y sus juicios no producen condenas jurídicamente efectivas; es decir, carece de carácter vinculante.²⁴

El TPP tiene tres funciones particulares:²⁵

- 1) *Examinar* las causas de las violaciones a los derechos humanos de los pueblos;
- 2) *Determinar* si han sido violados tales derechos; y
- 3) *Denunciar* ante la opinión pública internacional a los responsables, directos e indirectos, de dichas violaciones.

Cada una de ellas conlleva una serie de procedimientos para obtener la mayor cantidad de pruebas, documentos, estudios y testimonios que harán posible una difusión integral del asunto que está en juicio.

²⁴ Pese a no ser vinculante, o justamente por no serlo, puede servir de cotejo de una realidad lacerante, como motor que impulsa procesos de vinculación, como lente de aumento para visibilizar una situación oculta y presentada engañosamente, y también puede ser el motivo de una sistematización concreta que articule esfuerzos, promueva organización y genere un diagnóstico detallado de las posibilidades de transformación. *Cfr.* GRAIN, Grupo ETC y Colectivo por la Autonomía, *No toquen nuestro maíz. El sistema agroalimentario devasta y los pueblos en México resisten*, México, Ítaca, 2014, p. 301.

²⁵ Énfasis añadido. *Cfr.* Tribunal Permanente de los Pueblos, “Capítulo México”, *Boletín*, núm. 1, Octubre 2011, p. 2.

El devenir del TPP ha sido largo y fructífero, ya que cuenta con más de 35 años sesionando por todo el mundo, tiene registrado y sistematizado un total de 40 juicios en diferentes problemáticas y ha respaldado y acompañado un número indeterminado de comunidades y pueblos contra las violaciones a sus derechos humanos, enarbolando la libre autodeterminación, denunciando el colonialismo, la destrucción del medio ambiente y luchando contra el silencio.

El TPP se encuentra conformado únicamente por personas con reconocida autoridad moral de diferentes disciplinas, ideologías y países. Está integrado por 73 miembros nombrados por el Consejo de la Fundación Internacional Lelio Basso y la Liberación de los Pueblos, que lleva el nombre de su fundador; cuenta con un presidente y un secretario general.

Todas las resoluciones y sesiones son informadas a los poderes institucionales que están siendo juzgados, así como a diversos organismos internacionales para que tengan la oportunidad de esgrimir una defensa adecuada que legitime cada uno de sus actos y políticas.

La composición del Tribunal Permanente de los Pueblos es la siguiente:²⁶

1. Fundador: Lelio Basso (Italia)
2. Presidente: Franco Ippolito (Italia)
3. Secretario General: Gianni Tognoni (Italia)
4. Vicepresidentes (dos): Javier Giraldo (Colombia) y Luiza Erundina de Sousa (Brasil)
5. Coordinadora (una): Simona Fraudatario (Italia)
6. Miembros (68 personas de todo el mundo, solo se mencionan algunos): Altvater Elmar (Alemania); Boehringer Gill (Australia); Cardenal Ernesto (Nicaragua); Daleo Graciela (Argentina); Fanon Mendés Mireille

²⁶ Cfr. Composición del TPP, disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=215. Visitado el 24 de octubre de 2015

(Francia); Feierstein Daniel (Argentina); Ferrajoli Luigi (Italia); Ferreira Marcelo (Argentina); Galeano Eduardo (Uruguay); Garzón Valdéz Ernesto (Alemania); George Susan (Francia); González Casanova Pablo (México); Pigrau Sole Antoni (España); Texier Philippe (Francia); Alejandro Teitelbaum (Argentina); Zagrebelsky Vladimiro (Italia).

El TPP es heredero de las actividades realizadas por el Tribunal Russell (Tribunal Russell I), que desde 1966²⁷ y hasta 1979 se encargó de visibilizar, sistematizar y recabar una cantidad de pruebas, estudios, testimonios y datos sobre violaciones a los derechos humanos de los pueblos. En principio, respecto de los crímenes de guerra cometidos en la Guerra contra Vietnam por parte de los Estados Unidos de América, – principalmente–, Francia e Inglaterra; y, subsiguientemente, el Tribunal Russell II juzgó violaciones ocurridas durante las dictaduras de América Latina, entre 1974 y 1976.

Posteriormente, un grupo de víctimas que participó en el proceso del Tribunal Russell II solicitó a Lelio Basso constituir una tribuna permanente que fuera espacio de visibilidad para todos los pueblos condenados al silencio y a la impunidad de los crímenes cometidos por los Estados y personas privadas.²⁸ Fue así que el 24 de junio de 1979, en la ciudad de Bolonia, Italia, se constituyó formalmente el TPP, cuyo principal referente es la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (conocida también como Carta de Argel) de 1976, los Archivos del Proceso de Núremberg, los

²⁷ Para ser precisos, el TPP comenzó formalmente con las actividades de juzgamiento, desde el 13 de noviembre de 1966, en Londres, con la Primer Reunión de los Miembros del Tribunal Internacional contra los Crímenes de Guerra cometidos en Vietnam. En esta sesión participaron, por mencionar algunos: Bertrand Russell, Jean-Paul Sartre, Gunther Anders, Julio Cortázar, Simone de Beauvoir y Lázaro Cárdenas del Río. *Cfr. Dedijer, Vladimir, Tribunal Russell, Sesiones de Estocolmo ...*, *op. cit.*, p. 9.

²⁸ Fraudatario, Simona y Tognoni, Gianni: “La definición jurídica y substancial del genocidio a la prueba del encuentro entre el Tribunal Permanente de los Pueblos y las víctimas”, en *Genocidio, Verdad, Memoria, Justicia, elaboración 9 Conferencia Bianual de La Internacional Association of Genocide Scholars*, Argentina, 2011, p. 2. Disponible en <http://www.genocidescholars.org/sites/default/files/document%09%5Bcurrent-page%3A1%5D/documents/IAGS%202011%20Simona%20Fraudatario.pdf>. Visitado el 14 de octubre de 2015.

Acuerdos sobre Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

El TPP heredó la metodología de análisis del Tribunal Russell II y utilizó los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos como marco de referencia normativo. Es por ello que el TPP no es simplemente una plataforma de visibilización y denuncia, sino un instrumento de observación crítica y de investigación permanente sobre la relación entre pueblos y derecho; es decir, entre la narración y la verdad de los pueblos y el derecho del Estado.²⁹

Debido a su carácter ético, el TPP constituye un nuevo sendero en los caminos del derecho y de la política, por lo que se ha tenido que librar una larga batalla para legitimar su existencia, tal como lo expresa Lelio Basso:

*“Las necesidades de la conciencia pública pueden convertirse en una fuente reconocida de la ley [...] y un tribunal que emana directamente de la conciencia popular refleja una idea destinada a caminar: el poder institucionalizado y el pueblo, del que pretende derivar, en realidad tienden cada vez más a alejarse y sólo una rica iniciativa popular puede tratar de construir un puente entre el pueblo y el poder”.*³⁰

En el camino recorrido se pueden observar los siguientes temas en cada uno de los procesos que han sido juzgados³¹: 1) Libre determinación de los pueblos³², violaciones y causas estructurales; 2) Derecho internacional

²⁹ *Ibidem*, p. 3.

³⁰ Introducción al Tribunal Permanente de los Pueblos. Disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=207&lang=en. Visitado el 07 de julio de 2015.

³¹ Tognoni, Gianni, *La storia del Tribunale Permanente dei Popoli*. Disponible en <http://www.internazionaleleliobasso.it/wp-content/uploads/2011/05/TPPGianniTognoni.pdf>. Visitado el 28 de septiembre de 2015

³² Entendida, dentro del marco normativo y político del Tribunal, como la libre decisión de los propios pueblos a determinar su condición política, económica, cultural, material y su forma de desarrollo, pero que no impliquen necesariamente la facultad de separarse del Estado en el que se encuentran territorialmente. La última oración interpretada

humanitario³³; 3) Delitos económicos³⁴ e impunidad y, 4) Delitos contra las personas sin nacionalidad³⁵.

En todo el caminar del TPP podemos hacer alusión a que por una lado su estructura orgánica y la calidad moral de los participantes conlleva una pieza clave en su actividad, pero de igual forma que su actividad sea global y sin fronteras constituye una mirada integral de la problemática del avasallamiento masivo de los derechos humanos; esta oportunidad invaluable, la de juzgar casos a nivel mundial, hace posible establecer similitudes en las dinámicas neoliberales puestas en práctica en diferentes

en el horizonte de principios basados en la consulta, el diálogo y la participación de los pueblos en la vida pública estatal, se advierte como facultad, mas no como obligación, y bajo la lógica que cada uno, pueblos y Estado, persiguen en múltiples ocasiones intereses diferentes. *Cfr.* Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 7; Declaración de la Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículo 3; Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, capítulo XXI. Conclusiones. Documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/1983/21(Add.8.), párr. 581 y ss.

³³ Definido como la rama del Derecho Internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento; así como a proteger a las personas que no participan en combate en tiempos de conflictos armados o que ya no lo hacen, pero en algún momento lo hicieron. La obligación de acatar este marco internacional es únicamente para el Estado o los Estados beligerantes o que se encuentren en conflictos armados, estos últimos pueden ser de dos tipos: 1) conflictos armados internacionales, es cuando se enfrentan por lo menos dos Estados; y, 2) conflictos armados sin carácter internacional, cuando se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. A cada uno se le aplican reglas y protocolos diferentes, las segundas más limitadas que las aplicadas al primero. *Cfr.* Comité Internacional de la Cruz Roja, *Folleto ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?*, 2004.

³⁴ Conceptualizados como aquellos actos realizados por empresas, nacionales e internacionales, por su personal; por los gobiernos; por organismos internacionales o por instituciones internacionales o nacionales que tienen participación activa en la economía global o nacional que están encaminados a buscar beneficios o lucros indebidos a pesar de causar perjuicios a terceros. Dentro de estas actividades se encuentra la corrupción, la manipulación contable, la elusión y evasión fiscal, la estafa, el soborno, la apropiación indebida de activos, el blanqueo de dinero, el fraude fiscal, las economías oscuras o giros negros.

³⁵ Este concepto fue aludido a los inicios del Tribunal, en el que la época hacia posible la figura de los apátridas por los periodos anteriores de guerra. Sin embargo, con el paso de los años fue acoplándose a las personas que se encuentran en situación de movilidad (comúnmente conocidas como migrantes, refugiados, asilados.) A fin de cuentas se tenía la posibilidad de juzgar crímenes perpetrados contra cierta población a la cual ningún Estado estaba obligado a garantizar derechos, no sin olvidar que en términos del Derecho internacional de los derechos humanos la obligación recae sobre el Estado al cual pertenece la persona, por si situación administrativa irregular o nula.

geografías y con culturas diversas, se ha juzgado una cantidad increíble de temas que nos dan cuenta del paso del neoliberalismo por el mundo.

Por lo anterior mostramos en la siguiente tabla los casos que se han juzgado con el objetivo de vislumbrar la importancia de las sentencias que emiten y la integralidad de las mismas.

Tabla 1. Sesiones celebradas por el TPP³⁶

Número	Lugar de sesión y fecha	Tema/País
1	Bruselas, el 10 y 11 de noviembre de 1979	Sahara Occidental
2	Ginebra, 3 y 4 mayo 1980	Argentina
3	Milán, 24 al 26 mayo 1980	Eritrea
4	Amberes, 30 oct. Al 3 nov. 1980	Filipinas y el pueblo Bangsa Moro
5	Ciudad de México, del 9 al 12 febrero 1981	El Salvador
6	Estocolmo, del 1 al 3 mayo, 1981	Afganistán I
7	Lisboa, 19 al 21 de junio de 1981	Timor Oriental
8	Rotterdam, 18 al 20 de septiembre de 1982	Zaire
9	París, 16 al 20 de diciembre de 1982	Afganistán II
10	Madrid, 27 al 31 de enero 1983	Guatemala
11	París, 13 al 16 abril 1984	Genocidio Armenios
12	Bruselas, octubre 5 a 8, 1984	Intervención de los Estados Unidos en Nicaragua
13	Berlín Oeste, 26 al 29 septiembre, 1988	Las políticas del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial
14	Barcelona, 27 al 29 de enero 1989	Puerto Rico
15	París, 12 al 16 de octubre de 1990	Amazonia brasileña

³⁶ Elaboración propia a partir de los datos recabados del portal en línea del Tribunal Permanente de los Pueblos (actualizada hasta noviembre de 2014). Disponible en <http://tribunalepermanentedepopoli.fondazionebasso.it>. Visitado el 15 de noviembre de 2014.

16	Bogotá, 22 al 25 de abril de 1991	La impunidad de los crímenes contra la humanidad en América Latina
17	Padua/Venecia, 5 al 8 de octubre de 1991	La Conquista Internacional y el Derecho Internacional
18	Estrasburgo, 16 al 20 de noviembre de 1992	Tíbet
19	Madrid, 1 al 3 de octubre de 1994	Las políticas del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial II
20	Bhopal, 19 al 23 de octubre de 1992	Los riesgos industriales y derechos humanos – Bhopal I
21	Londres, noviembre 28 al diciembre 2, 1994	Los riesgos industriales y derechos humanos – Bhopal II
22	Berlín, 8 al 12 de diciembre de 1994	Asilo en Europa
23	Berna, 17 al 20 de febrero de 1995	Crímenes contra la humanidad en la antigua Yugoslavia I
24	Trento/Macerata/Nápoles, marzo 27 al abril 4, 1995	Violaciones de los derechos fundamentales de los niños y menores de edad
25	Barcelona, 7 al 11 de diciembre de 1995	Crímenes contra la humanidad en la antigua Yugoslavia II
26	Viena, 12 al 15 de abril de 1996	Chernobyl, las

		consecuencias para el medio ambiente, la salud y los derechos humanos
27	Bruselas, abril 30 al mayo 5 1998	Los derechos de los trabajadores y los consumidores en la industria de la ropa
28	Sao Paulo, 17 al 19 de marzo de 1999	La violación de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en Brasil
29	París, 19 al 21 de mayo de 1999	Elf Aquitaine
30	Warwick, 22 al 23 de marzo de 2000	Las multinacionales y los "errores" humanos
31	Roma, 14 al 16 de diciembre de 2002	El Derecho Internacional y las nuevas guerras
32	París, 5 al 8 de noviembre de 2004	Violaciones de los derechos humanos en Argelia, 1992-2004
33	Colombia, 2006 al 2008	Las empresas transnacionales y de los pueblos en Colombia
34	Madrid, 14 al 17 de mayo de 2010	Las empresas de la Unión Europea y transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de derechos de los

		pueblos
35	La Haya, 21 al 25 de marzo de 2007	Filipinas II
36	Del 14 al 16 enero de 2010	Sri Lanka y el pueblo tamil I
37	Bangalore, 3 a 6 diciembre 2011	Empresa transnacional Agroquímicos
38	México, 2011 a 2014	El libre comercio, la violencia, la impunidad y derecho de los pueblos en México
39	Bremen, 6 y 7 diciembre 2013	Sri Lanka y el pueblo Tamil II
40	Montreal, Canadá, 29 mayo al 1 de junio 2014	Industria Minería Canadiense

El desarrollo de cada proceso en el TPP ha tomado como punto de referencia a las víctimas, protagonistas de cada iniciativa promovida; constructoras de la verdad y la memoria; su rol es un testimonio activo de los agravios, ellas son las pruebas, consecuencias y la realidad andante que es silenciada a cada instante por los responsables. No existe un mejor actor social que sea intérprete crítico de la realidad concreta, que aquellos que la sufren en carne propia: Su rol de participación activa se determina esencialmente en reconstruir las razones de la no correspondencia entre los tiempos de la justicia, siempre atrasado, y los tiempos de los pueblos; en la promoción de investigaciones interdisciplinarias que permitan afirmar no sólo la existencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos fundamentales; sino también llegar a las causas que la determinan y al conjunto de las responsabilidades. En este sentido, [se tiene que] considerar *el derecho no simplemente como conjunto de normas a aplicar fielmente, sino como espacio de investigación permanente, que hace del derecho algo*

*flexible, capaz de adaptarse a la rápida evolución de situaciones, contextos, causas, actores y víctimas.*³⁷

Resulta curioso observar que no existen jueces, sino únicamente jurados o paneles de dictaminadores. Lo anterior es posible porque los únicos jueces, para la lógica del TPP, son las víctimas, es decir, los pueblos; entonces existen jueces por todos lados andando, observando, sintiendo, solidarizándose porque es para ellos que el tribunal trabaja; son ellos los que han sido silenciados por las instituciones oficiales y esta tribuna les dota la posibilidad de cambiar de rol, les da la posibilidad de ser los locutores de un mensaje de vida y de ser escuchados.

De conformidad con el Estatuto del TPP³⁸, los objetivos y actividades de este tribunal son los siguientes:

- Misión: Promover el respeto universal y efectivo a los derechos fundamentales de los pueblos, determinando si tales derechos son violados, examinando las causas de tales violaciones y denunciando a la opinión pública internacional a sus autores.
- Competencia: Pueden conocer sobre cualquier tipo de violaciones graves y sistemáticas de los derechos de los pueblos cuando éstas son cometidas por Estados, u otras autoridades no estatales, o por grupos u organizaciones privadas, así como, en su caso, de acuerdo con los principios de Núremberg, la responsabilidad personal de sus autores. Por encima de todo, el Tribunal es competente para pronunciarse sobre todos los tipos de delincuencia internacional; en particular, los crímenes contra la paz y la humanidad, de cualquier violación de los derechos

³⁷ Fraudatario, Simona y Tognoni, Gianni: "La definición jurídica y substancial...", *op. cit.*, p. 4. (Énfasis añadido).

³⁸ Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, traducción propia. Disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=213. Visitado el 24 de marzo de 2015.

fundamentales de los pueblos y de las minorías. El Tribunal no tiene competencia para pronunciarse en casos particulares de violación de los derechos y libertades de un solo individuo, excepto cuando hay una conexión con una violación del derecho de los pueblos.

- Marco jurídico: Principios internacionales de *Jus Cogens* en cuanto expresión de la conciencia jurídica universal, en particular los principios de Núremberg; de la Declaración de Argel sobre los derechos fundamentales de los pueblos y los instrumentos jurídicos básicos de las Naciones Unidas; especialmente, la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados, las resoluciones de la Asamblea General sobre la descolonización y el nuevo orden económico internacional, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Asimismo, el Tribunal aplica algún otro instrumento jurídico internacional, universal o regional que tienda a desarrollar, actualizar o ampliar el significado y contenido de los textos que se refieren a los derechos de los pueblos.
- Sujeto activo: Cualquier gobierno, organización internacional (gubernamental o no), movimiento de liberación nacional, grupo político o sindical o grupo privado pueda advertir al Tribunal de violaciones de los derechos fundamentales proclamados en los instrumentos jurídicos mencionados en el marco jurídico.
- Funciones: a) Opiniones consultivas elaboradas a petición de las víctimas, en temas que sean competencia del tribunal; b) Estudios especializados sobre temas generales en una situación

específica, y c) Iniciar un proceso integral sobre algún tema en particular a petición de los sujetos activos.

1.1 Proceso en México

El trabajo del TPP en nuestro país inicia en enero del año 2010 con el Capítulo México, en respuesta a una convocatoria de un grupo de organizaciones sociales y diversas personalidades para impulsar la organización y realización de un amplio proceso organizativo nacional que posibilitara la estructuración de varias audiencias que pondrían ante la vista de todos las habitantes del país el peligroso *impasse* resultado de la ausencia de todo tipo de canales políticos y jurídicos dentro de la vida nacional.³⁹

Quienes promovieron la presencia del TPP en México llegaron a la siguiente conclusión preliminar:

[...] ante la impermeabilidad de las estructuras, el enmarañamiento jurídico y la fabricación expresa de leyes que obstruyen la consecución de la justicia” —rasgos sistemáticos y estructurales que se perciben en todo el aparato de los tres poderes del Estado—, es necesaria la intervención de un tribunal que aunque no sea vinculante abra la posibilidad de que la población mexicana sistematice sus agravios, presente un diagnóstico organizado de las violaciones a sus derechos y del panorama de ataques que viven cotidiana y permanentemente, y los presente ante personas que con autoridad moral pueden cotejar la pertinencia, la veracidad y la trascendencia de lo sistematizado.⁴⁰

³⁹ Cfr. Capítulo México. Disponible en <http://www.tppmexico.org/capitulo-mexico/>. Visitado el 26 de abril de 2015

⁴⁰ Cfr. Acusación general Introdutoria al Tribunal Permanente de los Pueblos, disponible en <http://www.tppmexico.org>, visitado el 17 de mayo de 2015, y GRAIN, Grupo ETC y Colectivo por la Autonomía, *No toquen ...*, op. cit., p. 43.

Situación que desde la mirada colectiva propicia que:

[...] el Estado mexicano y las corporaciones, bus[quen] activamente impedir que la gente resuelva por medios propios algo tan fundamental como su propia subsistencia, es decir su propia producción de alimentos, reivindicando sus espacios y tiempos propios con la dignidad de un horizonte de justicia plena. [Siendo más específicos]: Que las empresas directamente beneficiadas por actos de gobierno de los Estados, por sus políticas públicas, sus reformas constitucionales y sus legislaciones apalancadas con “tratados de libre comercio y cooperación” (y sus normas, estándares y reglamentaciones), han destruido las condiciones para que la gente gestione su entorno material y subjetivo; para que resuelva la subsistencia mediante sus propios medios individuales y colectivos, con creatividad e ingenio propio [...]. Esto acarrea una fragmentación comunitaria, la erosión de las relaciones; la invasión, la devastación, el despojo y el acaparamiento de los territorios, la expulsión de personas y su sumisión extrema en trabajos esclavizantes e indignos.⁴¹

Bajo este contexto, el Capítulo México del TPP llevó por título: “*Libre comercio, violencia, impunidad y derechos de los pueblos*”, instalándose formalmente desde el año 2011 para culminar su trabajo en nuestro país en noviembre de 2014, con la finalidad visibilizar la situación de violencia estructural vivida en México, como consecuencia de la firma de varios tratados del libre comercio, así como observar los mecanismos de desvío de Poder que sistemáticamente ejerce el Estado mexicano para mantener dicha política económica.

⁴¹ GRAIN, Grupo ETC y Colectivo por la Autonomía, *No toquen ... op. cit.*, p. 48.

Ante la formulación de solicitud del Tribunal diversos colectivos, organizaciones, grupos de lucha y movimientos de liberación nacional se unieron para solicitar a varias personas que fungieran como garantes⁴² durante el Capítulo México frente al TPP, esas personas fueron: Magdalena Gómez Rivera, Obispo Raúl Vera López, Javier Sicilia Zardain, Jorge Fernández Souza, P. Clodomiro Siller Acuña, Gilberto López y Rivas y Andrés Barreda Marín.

Una vez conformada la estructura mínima del Tribunal se observó, después de un periodo de análisis y discusión colectiva, que desde varios lugares del país la dinámica de violencia e impunidad en contra de los derechos de los pueblos desplegada por el Estado mexicano, como principal actor, se manifestaba de formas particulares, mismas que fueron registradas como los siete temas fundamentales que dan nombre a las audiencias (dichos problemas no pretenden ser exhaustivos):

- 1) Guerra sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia;
- 2) Migración, refugio y desplazamiento forzado;
- 3) Femicidios y violencia de género;
- 4) Violencia contra los trabajadores;
- 5) Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía;
- 6) Devastación ambiental y derechos de los pueblos, y
- 7) Desinformación, censura y violencia contra los comunicadores.

Estas audiencias temáticas expresan, a su vez, seis ejes transversales a todas y permiten articulaciones de diferentes maneras, mostrando una mayor complejidad de la situación nacional:

- i. Ausencia de democracia;

⁴² Aunque no es una figura común en un proceso del Tribunal, en México se decidió proponerla por dos razones: 1) darle mayor legitimidad al proceso, y 2) unir a la mayor cantidad de grupos posibles para dar una visión de la complejidad nacional.

- ii. Crisis del sistema jurídico mexicano;
- iii. Pueblos indígenas;
- iv. Territorios;
- v. Juventudes y generaciones futuras, y
- vi. Criminalización de la protesta social.

El proceso en México se ve enmarcado en una continua y larga búsqueda de justicia y verdad en todos los medios posibles, tanto institucionales como no institucionales, pero casi nunca violentos, salvo la valiosa excepción del levantamiento armado en 1994 al Sur de Chiapas con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).⁴³ Este camino se volvió más angosto por las numerosas reformas constitucionales que han creado o modificado el marco jurídico nacional para propiciar el espacio de impunidad que hace posible el desarrollo rapaz del actual sistema económico; estableciendo el panorama para que prácticamente sea imposible juzgar y castigar sus prácticas de manera oficial, protegiendo, hasta donde sea posible, los intereses de las empresas transnacionales que dejan a su paso violaciones graves y sistemáticas de los derechos de los pueblos; así como devastación ambiental. Desde los años noventa del siglo XX, se ha producido una movilización social ardua, protestas de pueblos indígenas, campesinos, migrantes, trabajadores, mujeres, defensores de derechos humanos y ecologistas han surgido por todo el país con múltiples exigencias, todas ellas legítimas. La radicalización de los movimientos sociales proviene de las dinámicas nocivas y fastidiosas de los órganos institucionales, fraudes electorales, injusticia, verborrea oficial, impunidad, nexos con los grupos criminales que han desarrollado que la poca población que confiaba en cierto grado en la democracia en México se apartara de esos canales

⁴³ De este proceso el gobierno en turno sobresalieron tres hechos de carácter étnico que permeaban en todo el país respecto del trato a la población indígena: 1) El vacío jurídico para abordar las problemáticas indígenas; 2) La pretensión gubernamental de desplazar las demandas de este sector al ámbito casi exclusivo de la atención de la pobreza extrema, negando con ello el reconocimiento de sus derechos; y, 3) La revalorización de los indígenas en la sociedad. *Cfr.* Hernández Navarro, Luis, *Hermanos en armas. Policías comunitarias y autodefensas*, México, PRD-DF, 2014, p. 28.

institucionales y se sumen a las movilizaciones antiinstitucionales o antisistémicas⁴⁴ y de resistencia civil pacífica⁴⁵ en todo el país.⁴⁶

⁴⁴ Es un término acuñado por Immanuel Wallerstein en la década de los setenta del siglo XX, que se concretó a partir de la búsqueda de un vocablo que agrupara los movimientos populares-sociales y los nacionales: los primeros englobados en el ámbito laboral que aludían a la lucha de clases en contra del Estado, la burguesía y los empresarios; los segundos, que versaban sobre la formación de una nación, con el sentido de pertenencia que les diera futuro unidos políticamente o mediante la secesión del Estado del cual no compartían este sentimiento. Sin embargo, se podrían entender como acciones u omisiones públicas realizadas de forma colectiva que buscan ser prolongadas en el tiempo, que les da unidad, hasta que sus valores e intereses sean los vencedores contra una determinada postura y que se llevan a cabo dentro de un Estado o región, con el objetivo de presentar desafíos o conflictos en oposición con el gobierno o sólo con diversos actos o incluso de determinadas instituciones, nacionales o internacionales. En América Latina, menciona Raúl Zibechi, se pueden englobar en cuatro grandes corrientes políticas: 1) las comunidades eclesiales de base vinculadas a la teología de la liberación, 2) la insurgencia indígena portadora de una cosmovisión distinta de la occidental, 3) la educación popular y 4) el guevarismo como inspirador de la militancia revolucionaria. Mismas que plantean tanto la superación/destrucción del capitalismo y de los Estados nación, como por la descolonización del pensamiento crítico, ponderando: 1) La autonomía de su futuro; 2) La territorialización de su lucha formando un arraigo en espacios físicos recuperados o conquistados a través de largas luchas, abiertas o subterráneas; 3) las tradiciones que fluyen en lo movimientos son plurales, sustentaron sus demandas y acciones en sus tradiciones comunitarias y como pueblos, en las prácticas asamblearias, descentralizadas y en el tradicional sistema de cargos rotativo o por turnos, esto en contraposición de las tradiciones occidentales de cuño marxista, anarquista y socialdemócrata forman parte de un paradigma racional, en sintonía con la ilustración, centradas en el concepto de ciudadano y en los derechos humanos individuales. En América Latina la forma como cuidan la salud, como se auto educan, como producen sus alimentos y como los distribuyen, no es mera reproducción del patrón capitalista, sino que se percibe una tensión para ir más allá, poniendo en cuestión en cada uno de esos aspectos las formas de hacer heredadas. Sin embargo, la lucha antiinstitucional pretende, en su combate esencial, caminar en contra del sistema social institucionalizado hoy imperante a nivel mundial, y ese sistema es el capitalista, mediante el intento genuino de destruir a este sistema mundial y reemplazarlo por uno diferente, social, muy otro que el capitalista. *Cfr.* Tarrow, Sidney, *El poder en los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza, 1997; Zibechi, Raúl, *Movimientos Sociales y Políticos Alternativos y Antisistémicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2010, pp. 2 y ss.; Wallerstein, Immanuel, *Capitalismo histórico y movimientos antisistémicos*, Madrid, Akal, 2004 y “Las nuevas rebeliones antisistémicas: ¿Un movimiento de movimientos?”, *Contrahistorias*, núm. 1, México, 2003, pp. 77-86; Aguirre Rojas, Carlos Antonio, *Movimientos antisistémicos: historia y evolución del concepto*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, Colección Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo, 2010; Arrighi Giovanni, *et al.*, *Movimientos Antisistémicos*, Madrid, Akal, 1999, pp. 128 y ss.

⁴⁵ Entendida como un método de resistencia social en el cual se evita, en la medida de las posibilidades, el riesgo a los manifestantes o inconformes, ya que se ha alcanzado mayor conciencia y responsabilidad del papel que el inconforme juega dentro del sistema. Ejemplo de ello es el pacifismo y la no violencia, Gandhi y Thoreau. Esta es necesaria, la no obediencia o la resistencia pacífica para la manifestación de la expresión en contra de cierta decisión cuando es emitida por un gobierno que carece de legitimidad. Por lo que ante actos desmesurados, injustos o ineficacias del gobierno, parte de la sociedad puede negar su lealtad a éste y generar movimientos que alteren el orden para hacer notar el descontento de

Como hacen mención algunos de los jurados del Tribunal, los niveles de violencia, franca y desenfrenada desplegada contra los pueblos, organizaciones, sindicatos, defensores de derechos humanos, periodistas, jóvenes, migrantes, mujeres y animales no humanos es algo duro de observar y un panorama a futuro nulo u horripilante. Las formas en que son menoscabados sus derechos, pisoteada su dignidad y retorcida la lógica de la Justicia y el Derecho mediante amenazas, agresiones, encarcelamientos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, secuestros y amedrentamientos de todo tipo son mucho peores que las realizadas por las dictaduras militares del Cono Sur en los años setentas. Todo lo anterior en conjunción plantea la idea monstruosa si lo que viven los pueblos en México es un mega-experimento sobre la destrucción de la vida, de sus tejidos sociales y de su proyecto a futuro; situaciones todas ellas que puedan ser luego aplicadas al resto de los pueblos del mundo.⁴⁷

la voluntad colectiva. Autores como Hannah Arendt mencionan que la resistencia civil pacífica es sólo una manifestación superficial del descontento ciudadano que trae serias consecuencias para el sistema, ya que resulta en una *fuga de legitimidad* en la que el ciudadano pierde el respeto hacia la autoridad, que es fundamental para que sea obedecida, dejando a ésta la posibilidad de usar la coacción, más que como un mecanismo de garantía de sus derechos, como un arma, pero para ambos lados, el gobernante la puede utilizar, ya que al no ser legitimado tiene que valerse de la fuerza para recobrar un poco de ese respeto, y los gobernantes lo usarán por su desarrollado instinto contestatario. La falta de legitimidad o el menoscabo se encuentran también vinculados con la decepción crónica de los ciudadanos a la cual se refiere como una tarea que el gobierno deja de hacer, son las cosas que promete, pero que con el paso del tiempo no cumple, lo que le resta credibilidad al sistema, derivando en decepción y culminando con la ilegitimidad del mismo. Por otro lado, Habermas, comenta con una postura similar, alude que la esencia de un movimiento, como lo es la desobediencia civil o la resistencia civil pacífica, es que la sociedad, o por lo menos parte de ella, tiene un cierto grado de descontento y requiere ser escuchada. Además de que puede desear la modificación de algún componente legislativo, con el cual se pretenda mejorar el sistema y preservarlo, las consecuencias pueden ser positivas o negativas. Cfr. Arendt, Hannah, *Crisis en la República*, España, Taurus, 1998, pp. 59-107; Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Ariel, 2012, pp. 304-326; Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, España, Tecnos, 2006, pp. 10-31, pp. 172-190 y pp. 193-203; Kropotkin, Pedro, *Palabras de un rebelde*, Presa, Barcelona, 1885, pp. 13-32.

⁴⁶ Cfr. Hernández Navarro, Luis, *Hermanos en armas ... op. cit.*, p. 62.

⁴⁷ Cfr. Dictamen Final de la Preaudiencia realizada en Tepoztlán Colisión Campo-Ciudad los días 23 y 24 de noviembre del 2012, p. 3. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/02/Dictamen-preaudiencia-tpp-tepoztlan-final.pdf>. Visitado el 24 de octubre de 2015.

El objetivo central del Tribunal no eran las sesiones en sí mismas ni la participación de destacados personajes en múltiples disciplinas y de diferentes países, lo que constituyó la parte vital del proceso fue la confluencia de gran cantidad de sectores, regiones y problemáticas en un sólo espacio de diálogo. Convergieron diversos especialistas que acompañaron a las víctimas en la construcción y presentación de sus casos y testimonios ante el Tribunal, revalorizando y haciendo suyo el Derecho pero aún más importante, dando voz a los que fueron acallados.

En el devenir del TPP se constató la falta de sentido de la idea del derecho y los derechos de y para la población en general, que como se comentó anteriormente, ha perdido legitimación a lo largo de la historia mediante diversas reformas constitucionales que dieron paso a la modificación, entre 1982 y 1999, de gran parte del marco jurídico nacional para apoyar el libre mercado y la globalización, situación que se ha retomado con mayor vigor desde el año 2013, hecho que ha producido cambios trascendentales en el papel intervencionista del Estado, el cual transfiere a las fuerzas del mercado global un papel protagónico, dando paso a la reducción y desmantelamiento de las instituciones estatales de orden social.⁴⁸ El resultado es la privatización de áreas estratégicas (banca, telecomunicaciones, vías carreteras, puertos, ferrocarriles, yacimientos minerales, siderurgia, energía y, entre otras, seguridad social), “con efectos sociales regresivos y devastadores”.⁴⁹

Entre las modificaciones de mayor envergadura están las que desmantelaron los denominados derechos sociales, a saber: los artículos 3, 27 y 123 constitucionales, que dicho sea de paso, sentaron las bases del

⁴⁸ En México inició este avance tecnocrático desde la campaña presidencial de Miguel de la Madrid y se ha consolidado a través de los gobiernos subsecuentes, *cfr.* Centeno, Miguel Á., *Democracy within Reason: Technocratic Revolution in Mexico*, Pennsylvania, Pennsylvania State University Press, 1999, pp. 29-30 y 215

⁴⁹ Hernández Oliva, Rocío Citalli, *Globalización y privatización: El sector público en México, 1982-1999*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 2001, pp. 126 y 128.

constitucionalismo social a nivel internacional. Es por ello que en el marco del Capítulo México del TPP se han documentado y visibilizado cientos de casos que dan cuenta del cúmulo de agravios resultado de estas reformas constitucionales.

El TTP en México tuvo como objetivo subsidiario, la elaboración y sistematización de la mayor cantidad de casos posibles que permitieran identificar puntos centrales para la justiciabilidad de los derechos humanos de las comunidades en donde participó; a fin de estar en posibilidad de activar instrumentos de defensa jurídica, tanto en vías administrativas, civiles, penales o constitucionales al culminar las audiencias. Este punto es el principal motor a futuro del proceso que se inició en México, ya que permitirá no sólo un entendimiento de la problemática nacional al concluir la sesión, sino que el resultado de los análisis puede constituir la materia prima para que cada comunidad; en su caso particular, pueda apropiarse de sus derechos humanos y hacerlos exigibles en órganos jurisdiccionales.

1.2 Necesidad de la actuación del TPP en México

Como lo mencionamos, nada describe mejor la situación actual de México que la violencia generalizada, cuyo origen proviene del régimen económico dominante, el capitalista, que despliega opresión, desigualdad y discriminación. Referente a lo anterior, el nombre que se le dio al TPP en México engarza los elementos que se ven inmersos en las causas y consecuencias del desvío de poder, mismo que será explicado con mayor detalle *infra*. Sin embargo, por ahora aludimos a los primeros tres elementos: el libre comercio, la violencia y la impunidad, como aquellos cuya fuente es el sistema capitalista actual que los necesita para existir; frente a éstos, los derechos de los pueblos se erigen como aquellos que se ven negados a existir de manera material para no entorpecer el caminar de dicho sistema.

Como bien argumenta Gallardo, se constata que la instituciones básicas sobre las que descansa el capitalismo “contienen sistemáticamente

principios de discriminación/dominación [...], esto quiere decir que las formaciones sociales modernas crean o inventan «derechos humanos» y, en el mismo movimiento niegan la universalidad de algunos sectores sociales mediante la categoría de no-persona. Sumariamente, estos sectores, a quienes el «orden» político niega de diversas maneras su humanidad, constituyen «los otros», o «el otro»,⁵⁰ categoría en la que se ubican los pueblos y comunidades indígenas que queda al margen de la tutela de derechos.

De manera que el capitalismo, como sistema económico-político, se estructura sobre la base de la competición, el individualismo, la ganancia a ultranza y el libre mercado en el que todo está a la venta, pero estos valores caen en contradicción franca con aquellos enarbolados por las comunidades y pueblos del mundo, incluso dentro de las mismas ciudades son disímbolos. Uno de los mayores problemas recae en que los productores del derecho y las empresas generalmente son las mismas personas⁵¹ por lo que estructuran en todo el ordenamiento reglas de acuerdo a sus intereses corporativos. Un ejemplo claro en México se advierte en la modificación del artículo 27 constitucional, que ha sido reformado 19 veces a efecto de eliminar, paulatinamente, los elementos que hacían de este un artículo una herramienta para la protección de la clase campesina nacional. Lo anterior debido a que el libre comercio necesita de una regulación laxa que permita la apropiación individual de absolutamente todo elemento natural para colocarlo a la venta, en el ejemplo anterior al existir la modalidad de propiedad social en la constitución, dígase propiedad ejidal o comunal, de la cual una de sus características era la inalienabilidad impedía su comercialización que ponía

⁵⁰ Gallardo, Helio, “Teoría Crítica y Derechos Humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, Sevilla, año II, núm. 4, julio-diciembre 2010, p. 79.

⁵¹ Esto es posible por el fenómeno conocido como *Puerta giratoria*, que consiste en el intercambio de personal entre ambos entes, gobierno y empresas: los miembros de una institución gubernamental el término de su gestión o de su cargo pasan a formar parte de los trabajadores de empresas y siguen esta dinámica prácticamente a perpetuidad. Véase, Naser, Alejandra y Ramírez Alujar, Álvaro, *Plan de gobierno abierto. Una hoja de ruta para los gobiernos de la región*, Santiago de Chile, CEPAL, 2014, pp. 23 y ss.

un barrera en el camino de este sistema. Por ello resulta necesario eliminarlo y adecuarlo para sus intereses, aunque conlleve el menoscabo de derechos básicos agrarios e indígenas.

El Estado mexicano también puede recurrir a la violencia sutil o indirecta, como lo muestra la desestructuración de la propiedad social de la tierra [mediante las reformas al artículo 27 constitucional, en lo referente a la comercialización de la propiedad social nacional], dentro de las leyes secundarias de la reforma energética [mediante el esquema de servidumbres, concesiones, y contratos se compromete la soberanía energética], o su pretendida *modernización agraria y alimentaria*, basada en la aprobación institucional de la biotecnología, la liberación *accidental* de maíces transgénicos, la promoción de paquetes agroquímicos que contaminan los alimentos, erosionan la tierra; dañan la biodiversidad y afectan el desarrollo local, entre otras afectaciones.⁵²

Ante los hechos vividos en los últimos 30 años, entre los que se encuentran los resultados de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como de otros acuerdos firmados con antelación, se advierte como marco común la devastación ambiental y la destrucción del tejido social nacional a favor del libre comercio global, lo que sucede por varias razones:

Por [la] geopolítica del libre comercio, México se ha convertido en un espacio de libre comercio particularmente salvaje (en materia petrolera, minera, maquiladora, eléctrica, automotriz, aérea, agropecuaria y turística, así como laboral y migratoria), pues ha sometido plenamente su soberanía bajo las reglas del juego que le han impuesto las principales empresas transnacionales de los bloques regionales más ricos y alevosos

⁵² Énfasis añadido. D'Alessandro, Renzo, "Crónica de un despojo anunciado en Chiapas", *La Jornada*, Sección Opinión, México, 26 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/26/opinion/008a1pol>.

del mundo (los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Japón e Israel), al tiempo en que se ha prestado a funcionar como el anzuelo y plataforma de libre exportación de los Estados Unidos de América hacia Europa y Japón, lo mismo que hacia una buena parte de América Latina.

En estos años, México ha entregado a intereses extranjeros la mayor parte de industria petrolera, sus yacimientos mineros, su biodiversidad y agua, sus principales infraestructuras estratégicas; también, al apostar ciegamente por una maquila que sólo funcionó entre 1992 y 2002 vio destruida la mayor parte de su industria previa; al apostar por alimentos baratos y de mala calidad vio destruida su agricultura y ganadería, perdiendo con ello la fuerza de su mercado interno y su sistema financiero. México perdió así su soberanía energética, petroquímica, alimentaria, ambiental, demográfica, educativa y de investigación. Como saldo de esta destrucción salvaje de las fuentes de empleo, México ha exportado más de 20 millones de trabajadores a los Estados Unidos de América; según el investigador Edgardo Buscaglia, el 40% de su PIB está en manos de la economía criminal, mientras 3 de cada 4 empleos pertenecen a la economía informal. La contaminación de las milpas mexicanas con maíz transgénico, o la creación de plantaciones con biocombustibles y con maíz biorreactor reflejan bien la profundidad que hoy alcanza la devastación económica, política y cultural del país.⁵³

Estos elementos nos presentan un escenario en el que el Estado, el derecho y la sociedad son puestos a prueba. La falta de legitimidad de las instituciones, la protección a grupos empresariales y el derecho al servicio

⁵³ Barreda, Andrés y Espinoza, Raymundo, “La destrucción de México ante el Tribunal Permanente de los Pueblos”, *El Cotidiano*, México, núm. 172, marzo-abril, 2012, pp. 179-180.

del capital han hecho posible que el TPP abriera una sesión extensa e integral en México.

Al respecto, cabe decir que Lelio Basso consideraba que el derecho, entendido, *grosso modo*, como la estructura básica que intenta configurar la vida en sociedad y, por tanto, en evolución constante, y la justicia, aludida como aquel valor que intenta instruirse a las personas para respetar a los demás y no solamente a su vertiendo judicial, eran algo muy importante como para ser dejados únicamente al Estado o al aparato judicial, es algo que debe vivirse por todos y en lo que debe participarse de manera activa.⁵⁴ Sin embargo, el derecho nacional en nuestro país se halla estructurado sobre una base dirigida a la homogeneidad social (unificación nacional), que ha desencadenado una triple oposición al mundo indígena: 1) el rechazo de los pueblos indígenas como parte de los proyectos políticos; 2) el sometimiento de los grupos indígenas cuando estos no se avinieron a las leyes y mandatos del Estado, y 3) la consecuencia, la exclusión indígena del proyecto nacional.⁵⁵

1.3 Desviación de poder

De acuerdo con Holloway, el poder no es algo que una persona o institución particular posean; radica en la fragmentación material de las relaciones sociales, apuntalada en la separación constante y repetida de lo hecho del hacer social.⁵⁶ De igual forma, cabe aclarar que el poder no recae única y exclusivamente en el ente llamado Estado, ya que su dinámica origen y despliegue es múltiple, pero para efectos de la presente tesis nos ceñiremos a la que tiene como principal actor a la entidad estatal; cuyo punto nodal lo

⁵⁴ Tribunal Permanente de los Pueblos, "Capítulo México" ..., *op. cit.*

⁵⁵ Cfr. Florescano, Enrique, *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades colectivas de México*, México, Aguilar Nuevo Siglo, 1997, pp. 487-488.

⁵⁶ Cfr. Holloway, John, *Cambiar el mundo sin tomar el poder. El significado de la revolución hoy*, Buenos Aires, Herramienta, 2002, pp. 115-116.

constituye el monopolio de la fuerza legítima,⁵⁷ el uso de la fuerza policial y militar para hacer prevalecer las decisiones; la medida de coacción frente a la población, genéricamente denominada gobernados.

Este tema es la gran diferencia en cualquier otro ámbito de la sociedad democrática, por más que cualquier otro grupo u organización intente imponer su control sobre determinado asunto, el Estado siempre tiene los recursos y el personal, altamente capacitado, para hacer obedecer sus determinaciones y que éstas se mantengan o modifiquen, según su propio interés. Por lo que cualquier tentativa de ejercer la fuerza no legal, por parte de otros grupos, es considerada como hecho punible, generalmente relacionado con el crimen organizado o el terrorismo. Sin embargo, esta visión esbozada como delito, en todos los casos puede encubrir aquellas manifestaciones legítimas que busquen el derrocamiento del régimen político al mando que, a través del tiempo se haya pervertido y, con ello provocado el descontento social grave.

Según el Diccionario de la Real Academia Española⁵⁸, el poder es definido como la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Algo que muestra, sin lugar a dudas, la posibilidad de coaccionar al otro, al gobernado; por lo que es el distintivo clave para observar la relación jerárquica que desemboca en la posibilidad de imponer una decisión, política o programa; la capacidad real de mandar de manera eficaz una orden; la facultad, que implica una decisión de usarla o no, de imponer la propia voluntad sobre los gobernados a fin de que éstos hagan o se abstengan de algo o acepten directa o indirectamente un mandato estatal.

Esta posibilidad de dar órdenes va aparejada de su obediencia, mediante diversos instrumentos. Sin embargo, como ya hemos señalado, el

⁵⁷ Cfr. Weber Max, *El político y el científico*, Alianza, España, 2005, en especial el capítulo: La política como vocación y Arendt Hannah, *Crisis en la República*, Madrid, Trotta, 2015, capítulo 1, pp. 23 y ss.

⁵⁸ Diccionario de la Real Academia Española disponible en <http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0>, visitado el 15 de marzo de 2016.

TPP parte de la situación de la violencia generalizada y masiva contra toda la población divergente al grupo en el poder,⁵⁹ tanto económico como estatal, en el que la estructura gubernamental se encuentra pervertida, pasando de un sistema democrático a uno con rasgos autoritarios, por las dinámicas gestacionales del capitalismo, como sistema económico y político, que provocan al adelgazamiento de los marcos jurídicos y, por ende, la eliminación de la protección y garantía de todos los derechos humanos en la práctica. Es cuando la estructura que despliega el uso de la fuerza legítima; es decir, la policía, las fuerzas especiales y el cuerpo militar se convierten en los órganos más eficaces para la represión.

Como hemos visto, hablar de este poder, implica referirse al sujeto que lo ejerce, es decir, el Estado.⁶⁰ En su forma básica es un ente tripartito, se encuentra construido por territorio, población y poder. Este último elemento es el que le brinda autoridad sobre los demás y la facultad de imponerse, lo que implica dos cuestiones fundamentales: la soberanía y el derecho, la primera le da la posibilidad de ejercerlo y la segunda regula su uso en el marco de sus funciones.⁶¹

Tras la segunda Guerra Mundial, con el desarrollo de las democracias liberales, resultado de la ordenación de dos tradiciones políticas: la democracia como método procedimental de distribución del poder basado en el sufragio universal, y el liberalismo, como doctrina de limitación del poder a través de la constitucionalización de los derechos fundamentales (civiles, políticos y sociales);⁶² se gesta una nueva manera de pensar el Estado, que

⁵⁹ Acusación general introductoria versión corta, México, 2011, pp. 3 y ss. Demandas sobre los tipos de poder estatal.

⁶⁰ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad por una teoría general de la política*, trad. José F. Fernández Santillán, México, FCE, 2006, pp.104 y ss.

⁶¹ Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo, *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 201-202.

⁶² Al respecto véase Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional: una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

se apoya sobre la existencia de normas jurídicas anteriores y superiores al Estado, situación que abre la puerta a la disidencia y la inconformidad.

Acorde con el Tribunal, en México es necesario analizar sobre quién el Estado tiene derecho a ejercer el poder y cuándo es necesario no obedecer y entrar en conflicto. Y también es indispensable contar con un sistema de control eficaz de las funciones del Estado, claro y sencillo para que sea utilizado por la sociedad en casos de perversión y de uso abusivo de sus facultades.

Sin duda, la vida democrática estatal requiere del poder y sus divisiones institucionales -judicial, legislativo y ejecutivo-; pero, el problema, como ya fue mencionado, reside en quién lo ejerce, cómo y con qué fines e, incluso, si debe existir, si es preciso que alguien sea el receptáculo del mismo o si es mejor modificar la estructura del Estado a futuro. Bajo este contexto, el grupo promotor del Tribunal en México argumentó y construyó el caso bajo la imputación de *Desvío de Poder*, en las siguientes vertientes: económica, política, ideológica, cultural y mediática.

El desvío de poder⁶³ se define como: el Estado usando sus atribuciones, poderes e instituciones para beneficiar intereses particulares que son contrarios y perjudiciales al interés general por el que debería velar,

⁶³ Para información específica sobre esta figura ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 43/96 Caso 11.430, México*, Washington, D. C., Organización de los Estados Americanos, 15 de octubre de 1996. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Mexico11430.htm>; sobre todos los aspectos que abarca el desvío de poder Acusación General de la sociedad civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, disponible es <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/08/Acusación-General-Introductoria-TPP-Cap%C3%ADtulo-México-Versión-corta-sin-anexos.pdf>, Visitado el 15 de octubre de 2015; Ribeiro, Silvia, “Desviación de Poder”, *La Jornada*, México, Opinión, 28 de julio de 2012. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/07/28/opinion/028a1eco>; Gómez, Magdalena, “La Protesta Social y el Desvío de Poder”, *La Jornada*, México, Sección Opinión, 6 de julio de 2010. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/06/opinion/022a2pol>; Vitale, Ermanno, *Defenderse del poder...*, *op. cit.*, por mencionar algunos.

lo que desemboca en la utilización de la ley como herramienta para impedir el acceso a la justicia y para la legalización de sus actos.⁶⁴

El 25 de enero de 1995 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el caso del General Brigadier del Ejército mexicano José Francisco Gallardo Rodríguez,⁶⁵ que en el párrafo 46 se refiere a la figura de desvío de poder, como sigue:

En relación a esto [el caso del General Gallardo], la Comisión observa que no es razonable el que se abran de manera continuada y sucesiva en el período de siete años el número de [15] averiguaciones previas y [9] causas penales [...], más aún, cuando como ha quedado evidenciado, el General Gallardo ha quedado absuelto de todo cargo en las causas decididas hasta el momento. En este sentido, *la Comisión considera que ha existido una actitud anómala por parte del Estado mexicano, que configura una desviación de poder*, la cual se traduce en indudables acosos y hostigamientos en contra del antes citado General.

Y, posteriormente explica:

Un abuso de mandato, un abuso de derecho. Puede un acto administrativo haber sido realizado por el funcionario competente con todas las apariencias de regularidad y, sin embargo, este acto discrecional realizado, que el funcionario cualificado tenía el derecho estricto de realizar, puede estar afectado de ilegalidad si su autor ha usado de sus poderes para un fin distinto de aquel en vista del cual le han sido conferidos, o, para retener la

⁶⁴ Marienhoff, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo*, Argentina, Abeledo Perrot, T.I., 1965, pp. 501 y ss.

⁶⁵ Para los efectos de esta investigación únicamente nos ceñiremos a la figura del Desvío de Poder referida en el caso.

fórmula de la jurisprudencia, para un fin distinto que el interés general o el bien del servicio.⁶⁶

Mientras que las diferentes organizaciones que solicitaron la sesión de México ante el Tribunal en la *Acusación General de la sociedad civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos* se expresaron de la siguiente forma:

El crimen que le imputamos al Estado mexicano [...] es el de la *desviación de poder*, es decir, la actitud anómala del Estado que ha consistido desde un abuso de mandato por parte de los representantes populares hasta una instrumentalización de las leyes y las instituciones por parte de los grupos instalados en el gobierno y poderes públicos en turno. Actitud distorsionada en la cual, el Estado usa sus atribuciones y poderes para beneficiar intereses particulares que son contrarios y perjudiciales del interés general por el que debería velar. En el caso de México la desviación de poder a que nos referimos ha incluido actos ilegales y de corrupción, la distorsión y destrucción de derechos e instituciones, así como el reconocimiento de privilegios, mediante la adecuación a modo de leyes, normas e instituciones, nuevamente con el fin de beneficiar a poderosos intereses particulares y obstruir el acceso del pueblo de México a la justicia.

Desviación de poder que no es sólo ocasional, parcial ni aleatoria. Sino permanente, estructural y reincidente. Pues se trata de una desviación general en donde el Estado no sólo desarticula y rearticula sesgadamente a las diferentes partes económicas y políticas de la sociedad en beneficio de los grupos particulares con mayor poder y en detrimento de la sociedad restante. Porque también ocurren al mismo tiempo desviaciones

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 43/96...*, *op. cit.*

particulares del poder, como la desviación del poder económico del Estado, de su poder político, de su poder cultural, de su poder de género, de su poder racial, etcétera. Y también desviaciones singulares dentro de cada desviación particular, por ejemplo, la desviación del poder del Estado en el ámbito económico de la producción, la distribución, el consumo, la reproducción y el desarrollo de la riqueza; o bien ocurren igualmente desviaciones del poder político del Estado, en el ámbito de la gestación, el reparto y el ejercicio o realización de lo político y el poder, etcétera. Por ello, señalamos ante este tribunal que nos encontramos frente a un crimen sistemático que ha estado ocurriendo en la integridad y dentro de cada parte de la totalidad del Estado mexicano, lo que implica que afecta no sólo a algunos ciudadanos, sino a todos los grupos, géneros, razas, clases sociales y generaciones. Afectándolos no sólo durante determinados periodos (por ejemplo, durante los momentos de crisis económicas o crisis políticas), sino durante todo el tiempo.

Acusamos entonces al Estado mexicano de utilizar la violencia estructural arriba referida para intentar normalizar situaciones políticas y económicas de corrupción y despilfarro de recursos públicos, situaciones de sobreexplotación laboral y despojo generalizados, de destrucción del medio ambiente, de marginación y exclusión crecientes, de expulsión de población y de cada vez más tipos de desvaloración de las personas y de discriminación, de violación creciente de los derechos humanos y de los pueblos, de persecución política, de criminalización de las luchas de resistencia del pueblo de México, de desapariciones forzadas, de políticas de terrorismo en contra de la sociedad por cuenta del Estado. Dinámica de descomposición

que ha terminado por llegar en diversas regiones del país a formas extremas del exterminio de la población.

Todo lo cual ha resultado en un proceso de destrucción de la soberanía nacional que no sólo beneficia a los intereses de otros países más poderosos que el nuestro, pues ello también beneficia directa y extraordinariamente a instituciones internacionales y grupos muy restringidos de empresarios y políticos, tanto mexicanos como extranjeros.⁶⁷

En tratándose de los recursos genéticos, el nombrar en el plano discursivo científico los códigos genéticos produce efectos de poder; de manera que el régimen de distribución de poder se relaciona con una élite científica que maneja el discurso de la ciencia y la técnica reducidas, como ya vimos, a la valorización del capital, cuyos efectos de poder son inmediatos.⁶⁸ A ello hay que añadir el aparato normativo, también excluyente en la praxis de ciertas esferas, mediante el cual se gestan los discursos de autorización que remiten a distribuciones fácticas de competencias materiales de decisión; lo que se traduce en la distribución del poder para decir e imponer el derecho; de manera que se gestan también estrategias para determinar la jerarquía normativa que obvia la pluralidad de intereses vinculados y aborda de manera sesgada las relaciones reguladas.⁶⁹

1.4 Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía

Hubo consenso y se decidió que viniera el maíz morado, el maíz amarillo, el maíz rojo y

⁶⁷ Para un desarrollo más completo sobre el Desvío de poder en México, *cfr.* Acusación General de la sociedad civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, *op. cit.*, pp. 5 y ss.

⁶⁸ Herrera Flores, Joaquín y Marcelo Medici, Alejandro, "Los derechos humanos y el orden global. Tres desafíos teórico-prácticos, en Sánchez Rubio, David *et al.*, (eds.), *Nuevos colonialismos del capital. Propiedad intelectual, biodiversidad y derechos de los pueblos*, Barcelona, Icaria, p. 137.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 109.

el maíz blanco, y de esto se hicieron nuestros huesos, nuestra carne, nuestra sangre [...].

Popol Vuh.

Arturo Warman explica sobre el maíz:

[...] es un pasto anual gigante de la familia de las gramíneas. Forma parte de la familia *Maydae* que tiene cinco géneros, tres americanos y dos orientales, y es la única especie del género *Zea*. En la nomenclatura científica se le conoce como *Zea Mays*, nombre que le otorgó Linneo -el fundador del sistema de clasificación binaria para los seres vivos-, en la primera mitad del Siglo XVIII. Este nombre procede de dos fuentes: *Zea* del griego antiguo y se supone que era el nombre genérico que se daba a los granos, a las semillas de los cereales; se ha sugerido que también tenía otro significado, algo así como quien da y sustenta la vida. *Mays* procede probablemente de la lengua caribe que hablaban los grupos aborígenes de las Antillas, donde los europeos tropezaron por primera vez con la planta y con su fruto. También en este caso se le otorga otro significado, lo que proporciona vida.⁷⁰

En América Latina se han descrito cerca de 220 razas de maíz, de las cuales 64, un 29%, se han identificado y descrito para México.⁷¹ Una semilla de maíz puede crecer en cualquier clima, se cultivaba desde los 45 grados latitud norte, donde hoy se encuentra Montreal, Canadá, hasta los 40 grados latitud sur, casi mil kilómetros al sur de Santiago de Chile. No conoce fronteras. Aún y cuando en esta región se ubica una gran cantidad de climas

⁷⁰ Warman Arturo, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 24.

⁷¹ Goodman, M. M. y Bird, R. M., "Bird, The races of maize IV: Tentative grouping of 219 Latin American races", *Economic Botany*, Vol. 31, 1977, pp. 204-221.

y temperaturas,⁷² este cultivo ha evolucionado junto con la humanidad, como lo afirma Bonfil Batalla:

Durante milenios, la historia del maíz y la de los seres humanos corren paralelas en estas tierras [referidas a las de Mesoamérica]. Más que paralelas: están indisolublemente ligadas. El maíz es una planta humana, cultural en el sentido más profundo del término, porque no existe sin la intervención inteligente y oportuna de la mano, no es capaz de reproducirse por sí misma. Más que domesticada, la planta de maíz fue creada por el trabajo humano.

Al cultivar el maíz los seres humanos también se cultivaron. Las grandes civilizaciones del pasado y la vida misma de millones de mexicanos de hoy, tienen como raíz y fundamento al generoso maíz. Ha sido un eje fundamental para la creatividad cultural de cientos de generaciones; exigió el desarrollo y el perfeccionamiento continuo de innumerables técnicas para cultivarlo, almacenarlo y transformarlo; condujo al surgimiento de una cosmogonía y de creencias y prácticas religiosas que hacen del maíz una planta sagrada; permitió la elaboración de una arte culinario de sorprendente riqueza; marcó el sentido del tiempo y ordenó el espacio en función de sus propios ritmos y requerimientos; dio motivos para las más variadas formas de expresión estética; y se convirtió en la referencia necesaria para entender formas de organización social, maneras de pensamiento y saberes y modos de vida de las más amplias

⁷² Warman, Arturo, *La historia de un bastardo... op. cit.*, pp. 46-48.

capas populares de México. Por eso, en verdad, el maíz es fundamento de la cultura popular mexicana.⁷³

A lo que Villa añade:

[...] fue un proceso de larga duración [el del surgimiento del maíz], de conversación entre los pastos y los pueblos originarios de Mesoamérica, lo que llevó a la conformación de esa relación que hoy conocemos como maíz; en realidad la milpa: todo un sistema de interacción entre el maíz, el frijol, la calabaza, el chile y otras tantas plantas, algunas medicinales. *Por eso puede uno decir que el maíz es el menos egoísta de los cultivos. ¿Tal vez sea esta diversidad la que enseñó a los pueblos originarios la idea de la convivencia en la diversidad?*⁷⁴

En contraposición, el sistema capitalista como promotor de dinámicas de opresión y control sobre aquello que no es acorde a sus valores de mercado, marcados por el lucro y la forma individual de competencia, expulsa violencia y agresión. Estas últimas son dirigidas contra el maíz, por varias razones, tanto culturales como productivas, por lo que una de las interpretaciones que se esboza desde los pueblos es debido a la característica comunal-compartida, que refería Villa, sobre el vivir en la diversidad colectiva natural, característica de los pueblos.

De manera que el proceso del Tribunal evidencia la guerra contra los pueblos por sus dinámicas comunales diversas y de autonomía que se ve reflejada también contra sus creencias y, por consecuencia, en los símbolos

⁷³ Cfr. Bonfil Batalla Guillermo, "El maíz", en Villa, Verónica *et al.*, (eds.), *El Maíz no es una cosa, es un centro de origen*, México, México, COA-CASIFOP-GRAIN, 2004, pp. 11-12.

⁷⁴ Cfr. Villa, Verónica, "Una autonomía más allá de culturalismos", en *ibídem*, pp. 117. Énfasis añadido.

que los representan, es decir, el maíz. Al respecto, Warman da cuenta de esto.⁷⁵

La ausencia o desacuerdo respecto al progenitor del maíz en la naturaleza hacen de la palabra fuerte [bastardo, aludiendo al título del libro] un adjetivo simplemente descriptivo. Pero también usó bastardo en el sentido de desclasado, del que queda fuera del sistema de normas aceptadas. Así ingresó el maíz en el sistema mundial. Así fue aprovechado por las élites ilustradas: como un objeto despreciable sujeto a discriminación. Fue estigmatizado por ajeno, por extraño, por pobre. Fue juzgado y declarado culpable por los ricos. Por el contrario, los pobres le abrieron sus puertas, lo acogieron y adoptaron. Corrió con la suerte de los pobres de los mezclados, de los impuros. Y corrió lo suyo, por todas partes. Fue un aventurero, un colonizador, uno de los que hicieron el mundo moderno desde los márgenes donde se construyó. Casi ausente de las metrópolis coloniales que se atribuían la construcción del mundo moderno, el maíz estuvo donde éste efectivamente se hizo con trabajo, con imaginación, con irreverencia innovadora. Como muchas historias de bastardos, ésta tiene un desenlace feliz. Su verdadera identidad como un príncipe de occidente ya ha sido reconocida. Sólo que el episodio feliz no es el final, sino apenas el principio. Ahora el bastardo reina y lo hace con justicia, con nobleza y con ganas de servir. Que lo que aprendió junto con los pobres de este mundo no se olvide. El rey bastardo puede ser uno de los campeones en la lucha por un mundo sin hambre. Es algo que le debe a su pasado, a su historia.

Bajo este contexto, México y su producción de maíz se han puesto en peligro por los tratados internacionales comerciales signados durante los últimos 30 años, siendo el más fatal el TLCAN; pero también por la

⁷⁵ Warman, Arturo, *La historia de un bastardo...*, op. cit., pp. 10-11.

contaminación de las siembras con semillas transgénicas y la falta de políticas de fomento agrícola que de igual forma colocan en riesgo a los campesinos nacionales. El Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM) comenta:⁷⁶

México es centro de origen, domesticación y diversidad del maíz. De los 4 millones de productores agrícolas que existen en el país, alrededor de 3 millones 200 mil lo cultivan; 35% de la producción se destina al autoconsumo. Lo paradójico de esta situación, propiciada por la entrada en vigor del TLCAN, por la cancelación o no cobro de los aranceles que hasta hace unos años protegían de las importaciones a los productores mexicanos, por el retiro de los apoyos al sector agropecuario, es que el maíz fue incluido en las negociaciones del TLCAN -a contrapelo de la opinión de los campesinos mexicanos- bajo el supuesto de que la apertura comercial forzaría la reconversión de cultivos hacia productos con mayor competitividad en el mercado internacional. En los hechos se trataba, según los expertos del gobierno, de mantener variables macroeconómicas “sanas”, como reducir la inacción, importando maíz barato de los Estados Unidos.

La decisión puso en peligro inmediato a unos 2 millones 300 mil productores con predios de menos de cinco hectáreas, pues su actividad no sería competitiva; 4 millones 700 mil hectáreas tendrían que reconvertirse a otro cultivo y se dejarían de producir 7 millones 100 mil toneladas de maíz correspondientes a esa superficie.

Lo que no previeron los expertos [...] es que al desplazar a los pequeños productores de otros cultivos que no pudieron mantener el ritmo de las competencias con el gran mercado, los agricultores

⁷⁶ Grupo ETC, “No fue accidente, fue a trasmano”, en Villa, Verónica *et al.*, (eds.), *El Maíz no es una cosa ...*, *op. cit.* p. 57.

se refugiaron en el maíz. Desde la entrada en vigor del TLCAN en 1994, y hasta el año 2000, la producción del cereal se mantuvo en promedio en 18 millones de toneladas y una superficie sembrada de 8 millones 500 mil hectáreas sembradas. Lo cual es paradójico, si lo vemos con ojos empresariales, porque el precio de garantía se redujo desde 1993 a 2000 en 45.3%.

Mientras tanto, los subsidios provenientes de limosnas como Procampo [Programa de Apoyos Directos al Campo, que depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)] se redujeron en ese mismo periodo en 30%.

En ese mismo periodo, las importaciones de maíz crecieron de 152 mil toneladas hasta la cifra récord de 5 millones 300 mil toneladas en el año 2000.

Lo anterior detonó la discusión, análisis y organización de la audiencia en el Tribunal que comenzó con el siguiente cuestionamiento:

¿Qué condiciones provocan que un gobierno como el mexicano (que cuenta en su territorio con sistemas ancestrales de 10 mil años de certeza; con una biodiversidad y una agricultura capaz de alimentar a las comunidades -y con la potencialidad de producir en territorio nacional los alimentos básicos para alimentar a toda la población-), decida dismantelar ese sistema tradicional, abandonar los apoyos a la producción agrícola doméstica, criminalizar el intercambio libre de semillas y saberes que es parte de ese sistema ancestral y atentar directamente contra el maíz, uno de los cereales más importantes de la

*humanidad, cuyo centro de origen es precisamente nuestro país?*⁷⁷

Las respuestas a esta interrogante se dieron desde las más diversas perspectivas, así como desde distintas geografías que aglomeraban múltiples situaciones y constataban la existencia de pruebas suficientes de que el sistema agroalimentario mexicano, al igual que a nivel mundial, debido a su integración vertical (acaparamiento de tierras y agua, semillas de laboratorio híbridas y transgénicos, promoción de agrotóxicos que erosionan el suelo, deforestación, monocultivos, transporte empleado, procesado industrial, empaquetado, almacenamiento y refrigeración) es responsable de entre 45-57% de las emisiones de gases con efecto invernadero.⁷⁸ Y en oposición a este sistema capital agrícola se encuentran comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y agricultores que en pequeña escala producen el 70%⁷⁹ de los alimentos del mundo.

Adicionalmente, las personas y colectivos impulsores de este eje aludieron:

[...] consider[amos] crucial idear la acusación general con visión integral y panorámica de lo que significa este ataque a la agricultura y la producción independiente de alimentos en México. Las investigaciones y estudios de varias fuentes y la multitud de casos presentados, el trabajo de doce años de la Red en Defensa del Maíz fueron documentando esta visión

⁷⁷ Énfasis añadido. Cfr. *Petitoria formal al Tribunal Permanente de los Pueblos, Fundación Lelio Basso, Roma, Italia, encaminada a instaurar un Capítulo México donde podamos ventilar los nexos entre Libre comercio, guerra sucia y derechos de los pueblos*, Comité promotor del Capítulo México del Tribunal Permanente de los Pueblos, febrero de 2011.

⁷⁸ Ver (ONG) GRAIN, "Cuidar el suelo", *Biodiversidad*, octubre de 2009. Disponible en: <http://www.grain.org/article/entries/1236>; y "Alimentos y cambio climático: el eslabón olvidado", *A contrapelo*, septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.grain.org/es/article/entries/4364>

⁷⁹ Grupo ETC, *¿Quién nos alimentará? Cuestiones sobre la crisis del clima y los alimentos*, <http://www.etcgroup.org/es/content/con-el-caos-climatico-quien-nos-alimentara>. Visitado el 24 de marzo de 2016.

integral, pero no comprendíamos aún la fuerza con que eso iba a ser planteado en diferentes espacios.

Posteriormente, se determinó por consenso aludir directamente al maíz, no sólo porque geográficamente México es el centro de origen y diversidad, sino por el significado que tiene en la vida comunitaria de los pueblos mexicanos; no es una cosa o un producto; es un tramado de relaciones, es la vida de millones de campesinos, cuyo centro civilizatorio milenario es la comunidad y la vida en la siembra. Por lo que los ataques al maíz y a los pueblos que lo cultivan, son ataques contra las estrategias más antiguas y con más posibilidades de futuro de la humanidad.⁸⁰

1.4.1 Cinco tesis sobre el maíz

Como hemos visto, la dinámica a favor del libre comercio que orienta la firma de tratados internacionales comerciales⁸¹ configura un esquema en el que predominan las cláusulas de *trato nacional*⁸² y *nación más favorecida*⁸³ en todos los campos de la economía nacional, principalmente en el sector agropecuario. Dentro de este marco económico en que se propicia una competencia en el mercado en igualdad de condiciones se pueden presentar escenarios peculiares, como las exportaciones, mismas que han sido

⁸⁰ Minutas de trabajo desarrolladas a partir de los talleres para construir la acusación inicial del TPP.

⁸¹ Como puede observarse de su portal en línea sobre comercio exterior de la Secretaría de la Economía del Gobierno Federal, disponible en <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-externor-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>, visitado el 6 de abril de 2015. Adicionalmente, se encuentra en pláticas para la firma del Tratado de Asociación Transpacífico, conocido desafortunadamente como TPP (por sus siglas en inglés), que representaría una zona económica inmensa.

⁸² Principio de Derecho Internacional comercial que establece que cada Estado concede a los nacionales de los demás el mismo trato que otorga a sus nacionales. Cfr. Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) artículo 3º; Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, artículo 3º, entre otras disposiciones del Organización Mundial del Comercio (OMC).

⁸³ Principio que alude a que los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Estados. Cfr. artículo 2º del GATT, 4º del ADPIC, entre otros.

instrumentadas sobre productos agrícolas bajo sistemas disímbolos; es decir, con países que subsidian con grandes cantidades de recursos a sus campesinos por lo que sus productos tienen menor costo para ellos, lo que implica menos gasto, y una reducción considerable en el precio del producto final en las tiendas; pero, paradójicamente, México ha disminuido este tipo de apoyos, lo que incrementa los costos para el campesino, los cuales se ven reflejados en el producto final que paga el consumidor. Adicionalmente, el Estado mexicano ha preferido impulsar otro tipo de actividades sobre el territorio, como la minería, la ganadería, la construcción de infraestructuras, la industria energética, la maquiladora, la textil, entre otras, que hacen imposible la actividad natural del sector campesino mexicano. Cabe mencionar que, sobre el terreno la concentración y el control en la cadena de la industria agrícola se reducidos hasta quedar en pocas manos.

Así, tenemos que la política económica internacional ha permeado a nuestro país para impulsar la liberalización completa del sector agropecuario y, en consecuencia, desdeñar la producción de alimentos; lo cual requirió de diversas reformas constitucionales para estar acorde con las disposiciones de los tratados comerciales firmados; así como las homologaciones legislativas en la normatividad secundaria, leyes federales y locales, todo ello trae aparejado como resultado que la actividad milenaria realizada por los campesinos nacionales esté condenada a la desaparición.⁸⁴

Bajo este contexto, los sujetos promotores de este eje dentro del Tribunal esquematizó las actividades que ha desplegado la estructura corporativa agrícola internacional para violentar al maíz y a la agricultura campesina mexicana; en dicho ejercicio de análisis se obtuvieron cinco tesis que engloban, según sus promotores, la destrucción de la agricultura mexicana. Las Tesis son las siguientes:

⁸⁴ Al respecto véase Massieu Trigo, Yolanda Cristina, "Cultivos y alimentos transgénicos en México. El debate, los actores y las fuerzas sociopolíticas", *Argumentos*, Nueva Época, Año 22, núm. 59, enero-abril 2009, p. 231.

Primera tesis:

Que las reformas estructurales promovidas por los organismos internacionales a partir del sexenio 1988-1994 en conjunción con las negociaciones del TLCAN requirieron que el Estado mexicano comenzara un interminable *desmantelamiento jurídico de las leyes que promovían derechos colectivos y protegían ámbitos comunes, en particular los territorios de los pueblos indígenas y campesinos*, sus tierras, aguas, montañas, y bosques. Asimismo, de programas, proyectos y políticas públicas que apoyaban la actividad agrícola, en detrimento de los pequeños y medianos agricultores mexicanos y en beneficio de la agricultura industrial estadounidense corporativa. Incluso, se llegó al extremo de apostarle a las importaciones de maíz, pese a que es un producto básico para la alimentación de la población mexicana y a las asimetrías en relación con la productividad y subsidios existentes entre los productores de los Estados Unidos de América, Canadá y México.

Adicionalmente,

[...] el gobierno mexicano eliminó las empresas estatales de regulación que operaban en el sector agropecuario (como Productora Nacional de Semillas (PRONASE). El vacío que dejó el Estado fue aprovechado por las empresas transnacionales subsidiarias de firmas estadounidenses, muchas de las cuales se vincularon con las empresas mexicanas más fuertes. La integración del mercado norteamericano en el escenario nacional, a favor de las transnacionales, significó una transferencia de renta del sector campesino al sector empresarial, con la mediación del Estado.⁸⁵

Segunda Tesis:

⁸⁵ De Ita, Ana, *Efectos del libre comercio en la soberanía alimentaria, el maíz y la autonomía*, documento inédito, preparado especialmente para el Tribunal Permanente de los Pueblos, febrero de 2012.

El procedimiento de abrogación y reforma de artículos constitucionales, leyes y reglamentos que ha sufrido el sistema jurídico mexicano tienen como fin *erradicar toda producción independiente de alimentos* para importarlos de empresas transnacionales, preponderantemente estadounidenses. Para lograrlo, las grandes corporaciones en todo el mundo han realizado cabildeo durante la creación de instrumentos internacionales y nacionales sobre los aspectos que ellos desean incidir y hacer propicio un escenario jurídico en el cual no tengan problemas para realizar sus actividades y bajo el amparo de la ley vigente. En consecuencia, estas dinámicas intervencionistas corporativas legalizan diversas actividades y complejizan de una manera técnica dichos instrumentos, los acoplan de tal forma que pueden manejarlos a cabalidad. Es por ello que el Tribunal tiene como ejes la violencia y la criminalización, así como la impunidad y la negación del derecho de los pueblos: se instaura un escenario de terror y violencia en cada aspecto de la vida, en el caso de la presente tesis el nivel genético, y a quienes se oponen a ello los criminalizan al amparo de la adecuación del sistema jurídico, principalmente el penal, que posibilita privar de la libertad a los opositores. En particular, este procedimiento legislativo de adecuación referente al tema de los OGMs es una estratagema que atenta contra los saberes propios de la agricultura tradicional campesina y agroecológica, para así promover el cultivo y la comercialización de semillas de laboratorio (híbridos, transgénicos y más), mediante leyes expresas que le abren espacio a las grandes corporaciones para lograr sus fines.

Lo anterior implicó transformar la relación del Estado para con el campesinado. Ello a través de imponer programas de corte moderno industrial, marcado por las dinámicas de producción de los campos estadounidenses, supuestamente para lograr grandes rendimientos, pero en los hechos los programas afectaron la rentabilidad de la producción propia, de tal modo que los campesinos comenzaron a volverse dependientes y asalariados e, incluso, a salir de sus comunidades abandonando su territorio. Sin soslayar que la Revolución verde fue el movimiento que desmanteló la

agricultura campesina tradicional de modos muy integrales y radicales.

Como veremos, la Revolución verde se anunció como el movimiento de carácter tecnológico y supuestamente altruista para la instrumentación de una ciencia que solucionaría problemas sociales globales, como el hambre y el cambio climático. Pero en realidad esta revolución sirvió a intereses sectarios del capitalismo global y la industria, química, genética y mecánica.⁸⁶ Pues el aumento de la producción se hizo a expensas de un alto costo social y ecológico que incluye la destrucción de las economías locales y nacionales.⁸⁷

Tercera Tesis:

Estas leyes promueven una invasión transgénica que contaminará cualquier cultivo de la misma especie, pero en el caso específico del maíz lo hará en las 62 razas y miles de variedades que existen en México. Adicionalmente, los esquemas de manipulación a niveles genéticos instauran un grillete genético que impide la plena transformación de las semillas y que cuenta con derechos de propiedad intelectual asociados para estas invenciones.⁸⁸ Asimismo, estos regímenes terminarán despojando a los pueblos de la diversidad de las semillas nativas.

Con referencia al ámbito social, versado sobre los agricultores, los transgénicos obligan a firmar contratos donde se comprometen a cultivar de la manera en que la empresa lo determine -cómo cultivar, cuándo cultivar, qué cultivar, cómo cuidar el suelo o el agua, cómo combatir las plagas o enfermedades, dosis de semilla a utilizar, distancias entre surcos, labores de cultivos, qué agroquímicos utilizar, cuándo y en qué dosis, incluso tienen la posibilidad de fijar a quién se le va a vender el producto;⁸⁹ por lo que las

⁸⁶ Hayami, Yujiro y Ruttan. Vernon W., *Desarrollo agrícola. Perspectiva Internacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 324.

⁸⁷ Cfr. Torres Carral, Guillermo, *Introducción a la economía política ecológica*, México, Plaza y Valdez, 2001, pp. 162-163.

⁸⁸ GRAIN, Grupo ETC y Colectivo por la Autonomía, *No toquen...*, *op. cit.*, p. 56.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 57.

capacidades y libertad de un agricultor quedan eliminadas.

A la par de las prácticas corporativas restrictivas, que impiden al agricultor realizar sus labores de acuerdo a sus costumbres milenarias aprendidas generacionalmente, el gobierno mexicano ha favorecido el desarrollo de una ciencia cada vez más dependiente de tecnología extranjera excluyente, que implica el uso de invenciones que desencadenan una serie de situaciones que arrancan a las personas de sus territorios, entendidos no sólo como la simple tierra, sino como un vínculo de relaciones que se construyen en contextos holísticos. Ninguna nación democrática y soberana puede empeñar su desarrollo intelectual, tecnológico y científico a intereses de un sector particular y minoritario, como las grandes corporaciones agrícolas. El pueblo mexicano tiene un derecho irrenunciable a una ciencia transparente, autónoma y libre de los intereses ajenos a él.⁹⁰

Cuarta Tesis:

Atentar contra los sistemas de agricultura campesina ancestral y sus variantes agroecológicas modernas, contra bienes comunes tan cruciales, como las semillas nativas, devasta la vida en el campo y debilita a las comunidades, agudiza la emigración y la urbanización salvaje, favorece la invasión de los territorios campesinos e indígenas para megaproyectos, explotación minera, privatización del agua, plantaciones de monocultivos, deforestación y apropiación de territorios en programas de mercantilización de la naturaleza, como el Programa de Reducción de Emisiones de Carbono causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD+) y el esquema de servicios ambientales.⁹¹

⁹⁰ *Ibidem*, p. 58.

⁹¹ Esto sucede por el enfoque internacional sobre la naturaleza que se basa en los *servicios ecosistémicos*, en el cual se realizan acciones “positivas” que compensan otras nocivas, pero enmarcados en un sistema utilitario. La naturaleza deja de ser el ente al cual debemos procurar -porque nos da la vida- para ser un proveedor de servicios y bienes con los que podemos intercambiar los seres humanos. Como ejemplo podemos aludir al programa REDD+: Actualmente a nivel internacional el cambio climático ha provocado

De esto dio cuenta el dictamen presentado en la comunidad de Maní, Yucatán:

[...Existe] un proceso mucho más amplio de acaparamiento de tierras y bienes comunes, de destrucción socio-ambiental y territorial y de aniquilamiento de los tejidos sociales que forma parte de un plan orquestado para el desplazamiento y vaciamiento de los territorios.⁹²

Cuyo objetivo es impuesto por:

Los poderes “de arriba” [que] quieren imponer al país una transformación aún más radical que la que eliminó a los campesinos europeos. [...] pero, contrariamente a lo que pasó en Europa, las fuerzas “de abajo” resisten y lo hacen organizadamente, como se demuestra con la totalidad de las denuncias y testimonios que se presentan.⁹³

Quinta Tesis:

reuniones mundiales que desembocan en diversos objetivos, uno de ellos es no aumentar más de dos grados centígrados el nivel planetario, pero por un lado las grandes industrias realizan todas sus actividades emitiendo toneladas de Gases de Efecto Invernadero (GEI) diariamente al ambiente, aquí surge un verdadero dilema porque estas no dejarán de trabajar. Ante lo anterior se crearon nuevos instrumentos, los servicios ambientales, entre ellos uno que propone contaminar en un lugar pero pagando bonos de carbono (en el caso específico) en otro para compensar; es decir, realizo mis actividades industriales en la India pero le compro bonos de carbono a México por sus bosques, selvas y sus ecosistemas en general que absorben estos GEI, pero México se compromete a no deforestar ni degradar estos ecosistemas, lo que incluye que las personas que habitan en este espacio, dígame comunidades o pueblos, no pueden realizar ninguna actividad que implique una disminución de la capa vegetal por lo que deja de ser suyo al no poseer uno de los derechos sobre su propiedad, el *ius abutendi*, que queda en manos de otras personas. Cfr. Costenbader, John (ed.), *Marcos jurídicos en materia de REDD. Diseño e implementación en el nivel local*, Gland, UICN, 2011, *in extenso*.

⁹² López Bac, Ernestina et al., Dictamen de la preaudiencia de Políticas de exterminio contra el Pueblo Maya, Táan U Xu'Ulsaj KKuxtal, Maní, Yucatán, 10 de noviembre, 2013, p. 1. Disponible en http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/Tribunal_Permanente_de_los_Pueblos-Mexico_Dictamen_de_la_Preaudiencia_Políticas_de_exterminio_contra_el_Pueblo_Maya. Visitado el 3 de marzo de 2015

⁹³ GRAIN, Grupo ETC y Colectivo por la Autonomía, *No toquen ...*, *op. cit.*, p. 59.

Las más graves consecuencias de este sistema son: 1) eliminación de toda la gama de sembradores/campesinos que sean diferentes a las corporaciones, desde pueblos indígenas hasta agricultores de mediana o pequeña escala; 2) la crisis climática (calentamiento global); 3) el desmantelamiento jurídico de aquellas normas protectoras de los derechos colectivos; 4) la erradicación de la producción independiente de alimentos; 5) el monopolio de la rentabilidad de un cultivo; 6) el encarecimiento desmedido en los precios de los alimentos; y, 7) la crisis alimentaria generalizada, que se traduce en hambrunas para aquellos grupos, sectores, pueblos, comunidades e individuos que no puedan pagar para alimentarse.

1.4.2 Preaudiencias

Los ejes temáticos en los que se dividió el panorama de devastación nacional por parte de las organizaciones convocantes son demasiado amplios y extensos para decantarse en una sola Audiencia. Ello conlleva una problemática no solamente por las temáticas a discutir y sus alcances, sino también de orden geográfico; ya que la extensión del territorio nacional hace imposible que en un solo evento puedan presentarse casos de cada espacio del país.

Ante este problema, se organizaron sesiones preliminares a la audiencia del eje y a su vez a la Audiencia General. Cada eje temático realizó sesiones previas regionales, por problemática, por proyecto, nacionales y por articulación en las que se vertía la mayor cantidad de casos posibles para que el panel dictaminador⁹⁴ construyera un diagnóstico para presentarlo en la audiencia del eje respectivo y, posteriormente, en la Audiencia Final.

⁹⁴ La diferencia entre jurados y dictaminadores es únicamente de grado, debido que los primeros solo participaban en las Audiencias generales de cada eje temático, mientras que los segundos suplían aquel papel, el de los jurados, para las audiencias preliminares.

Para el caso del eje principal que abordaremos en esta tesis, que es el de Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía, se realizaron seis preaudiencias, a saber:

1. Colisión Campo-Ciudad, los días 23 y 24 de noviembre de 2012 en Tepoztlán, Morelos. (Organizada en conjunción con el eje subsidiario).

2. Contaminación transgénica del Maíz nativo, los días 23 y 24 de abril de 2013 en San Luis Beltrán, Oaxaca.

3. Territorialidad, Subsistencia y Vida Digna, los días 28, 29 y 30 de junio de 2013 en San Isidro, ejido de San Gabriel, Jalisco. (Organizada en conjunción con el eje subsidiario)

4. Políticas de exterminio contra el pueblo maya, los días 9 y 10 de noviembre de 2013 en Maní, Yucatán.

5. Cultivos transgénicos: El caso de México con énfasis en el maíz, los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2013 en la Ciudad de México.

6. Devastación de la vida comunitaria, los días 27 y 28 de noviembre de 2013 en Acatepec, Huautla, Hidalgo.

Referente al eje temático subsidiario, que es el eje denominado: Devastación ambiental y derechos de los pueblos, se realizaron 13 preaudiencias:

1. Devastación ambiental en el oriente de la Cuenca de México, el 28 de julio de 2012 en la Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Valle de Chalco, Estado de México.

2. Presas, Derechos de los Pueblos e Impunidad, los días 5 y 6 de noviembre del 2012 en Temacapulín, Jalisco.

3. Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos en el Estado de Michoacán, los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2012 en San Francisco Cherán, Michoacán.

4. Colisión Campo-Ciudad, los días 23 y 24 de noviembre de 2012 en Tepoztlán, Morelos (Organizada en conjunción con el eje principal).

5. Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos del Valle de Lerma, los días 20 y 21 de abril de 2013 en San Francisco Xochicuaautla, Estado de México.

6. Carreteras y devastación social y ambiental, los días 14, 15 y 16 de junio de 2013 en la Universidad Iberoamericana campus Puebla.

7. Despojo y envenenamiento de comunidades por minería y basura, los días 21, 22 y 23 de junio de 2013 en Cuernavaca, Morelos.

8. Territorialidad, Subsistencia y Vida Digna, los días 28, 29 y 30 de junio de 2013 en San Isidro, Ejido de San Gabriel, Jalisco. (organizada en conjunción con el eje principal).

9. Urbanización salvaje, colapso socioambiental y lucha por el derecho a la ciudad, los días 13 y 14 de septiembre de 2013, Ciudad de México.

10. Devastación del sistema hídrico nacional, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2013 en Atotonilco, Guanajuato.

11. Despojo y devastación en la región oriente del Estado de México, los días 19 y 20 de octubre de 2013 en Nexquipayac, Atenco, Estado de México.

12. Devastación ambiental y defensa integral de la Cuenca del Río Atoyac en Veracruz, los días 26 y 27 de octubre de 2013 en Cuitláhuac, Veracruz.

13. Pueblos unidos en defensa de la vida, los días 7 y 8 de noviembre de 2013 en Tlaxcala, Tlaxcala.

Todas las preaudiencias desembocaron en dictámenes particulares que se integraron a fin de aglutinar todos los aspectos planteados; así cada dictamen general se presentó en la audiencia del eje respectivo y luego en la Audiencia Final.

Cada preaudiencia, audiencia y postaudiencia contó con información valiosa que, incluso hoy día, continúa en análisis; para su desarrollo se crearon espacios en los que se observaron las diferentes realidades de cada geografía y sus formas de lucha; ello dio lugar a discusiones interculturales sobre todos los temas relevantes presentados y, en consecuencia, al fortalecimiento de los sentimientos colectivos de solidaridad y esperanza que ya estaban difuminándose por la incertidumbre, el dolor y la soledad.

De manera que todos los dictámenes; así como las sentencias respectivas constituyen nuestro marco general, teórico y práctico, en el que sustentamos los argumentos de esta tesis.

1.3 La Revolución verde

Para entender la argumentación construida por el capital en relación con la tecnología moderna de la manipulación genética, es vital remontarnos a la evolución histórica de ésta. Su pasado asoma pistas sobre los intereses y establece objetivos y directrices que la han llevado a enarbolarse como una solución a varios de problemas de la humanidad, particularmente el hambre y el cambio climático. Sin embargo, desde sus inicios, esta tecnología despertó muchas interrogantes, situación que diversos científicos estimaron preocupante, lo que llevó a convocar a una reunión en California, Estados Unidos de América (EUA), realizada del 24 al 27 de febrero de 1975, con el objetivo de revisar el progreso científico sobre las moléculas de Acido Desoxirribonucleico (ADN) recombinantes y discutir las formas adecuadas de tratar los riesgos potenciales de índole biológico sobre dichas investigaciones, a esta reunión se le conoce como *Conferencia de Asilomar*.

Al término de dicha reunión se decidió que: debía establecerse un control estricto sobre el uso de la técnica experimental que permite el trasplante de genes de un organismo a otro; que la mayor parte del trabajo sobre la construcción de moléculas de ADN recombinantes debería continuar siempre que se emplearan medidas apropiadas de seguridad, principalmente

en lo que se refiere a las barreras biológicas y físicas adecuadas para contener los nuevos organismos creados; y, que hay ciertos experimentos en los cuales los riesgos potenciales son tan elevados que no deben realizarse dado los medios limitados en ese momento. Aunque también se reconoció la posibilidad que una investigación futura y la experiencia demostraran que muchos de los riesgos potenciales serían menos serios y probables de lo que en ese momento se sospechaba.

Con el paso del tiempo, los intereses del capital presionaron a investigadores y centros internacionales para abrir los esquemas de prevención y precaución que se habían consensado durante la Conferencia de Asilomar. Así fue que en la década de los 80, del siglo XX, se formuló la Revolución Verde como un tipo de ciencia moderna, de carácter altruista, que acudía al llamado del hambre en el mundo, sin embargo esto tenía fines perversos⁹⁵. Sin embargo, debemos tener claro que el capital genera una tecnología y ciencia con un sentido definido y una dirección establecida en función de sus necesidades, no es neutral, busca maximizar la producción y al mismo tiempo acortar los ciclos de rotación del capital sin la obligación de respetar los ciclos naturales de vida en el campo, con el objetivo de aumentar las ganancias en un periodo más corto de tiempo.⁹⁶

⁹⁵ Dentro de los fines perversos se encuentra el sistema de patentes, en el que podemos observar que posicionados frente a las exigencias mundiales apremiantes, como la demanda alimentaria, la protección de la salud, el abatimiento de la pobreza, la colecta e intercambio de semillas, partes vegetativas y otros materiales reproductivos que se realizaba al amparo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), bajo la consideración de patrimonio común de la humanidad ha dado un giro con el advenimiento de la biotecnología moderna [una de las ramas de la Revolución Verde], pues ahora este proceso se rige por este sistema, en un contexto de exclusión social y de reglas impuestas por el capital global. Cfr. Larson-Guerra, Jorge *et al.*, "Mexico: Between Legality and Legitimacy", en Carrizosa, Santiago *et al.*, (eds.), *Accessing Biodiversity and Sharing the Benefits: Lessons from Implementation of the Convention on Biological Diversity*, Gland, IUCN, 2004, p. 138.

⁹⁶ Como lo menciona el Dr. Veraza: Es evidente que el acortamiento del ciclo natural del desarrollo vegetal se traduce en alteraciones y deformaciones nocivas de la calidad biológica y alimentaria de los cultivos y que la historia de la agricultura capitalista ha sido la de la sistemática transgresión de esos ciclos naturales, desde los de los bosques hasta los de los cultivos forrajeros y para consumo humano. El surgimiento de la ingeniería genética, en especial la transgénica, es sólo la culminación de este proceso. Cfr. Veraza

Esta fue una de las razones para impulsar la Revolución Verde, fomentada por los grandes capitales multinacionales, nacidos desde 1950 y consolidados a finales del siglo XX, que hicieron de la agricultura una verdadera industria con falsas promesas sociales. Por el contrario, esta tecnología ha implicado el uso masivo de agroquímicos y el desarrollo de pesticidas y herbicidas cada vez más agresivos; una creciente mecanización intensiva del campo; la manipulación genética de las semillas más allá de una estructuración híbrida; el perfeccionamiento de cosechas múltiples en el mismo año agrícola lo que propició la concentración de tierras en grandes unidades de producción; la degradación y contaminación de suelos; la pérdida de diversidad genética de las especies cultivadas; la desaparición de campesinos a escala global; la apropiación del material genético, por medio del sistema de patentes y la dependencia de todos los productos necesarios para las actividades agrícolas modernas.⁹⁷

Fue así que en 1983 se logró insertar por vez primera un gen ajeno en una planta, creándose el primer organismo transgénico, sólo 29 años después del descubrimiento de la estructura del ADN.⁹⁸ Sin embargo, el tiempo invertido en trámites superó los 10 años, por lo que fue hasta 1994 que se comercializó en el estado de California de los EUA el tomate *Flavr Savr*⁹⁹, de la compañía *Calgene Inc.* Las plantaciones de los primeros productos agrícolas genéticamente modificados se realizaron en México y los

Urtuzuástegui, Jorge, *Subsunción real del consumo al capital. Dominación fisiológica y psicológica en la sociedad contemporánea*, México, Ítaca, 2008, p. 273.

⁹⁷ Cfr. Delgado Ramos, Gian Carlo, *La amenaza biológica: mitos y falsas promesas de la biotecnología*, México, Plaza-Janés, 2002, pp. 257-260.

⁹⁸ Debido a la orientación agrícola del presente estudio, no se toma en consideración el desarrollo de la bacteria Chakrabarty, creada en 1980 específicamente para procesos de biorremediación.

⁹⁹ Su comercialización entre 1994-95 fue un desastre económico para la empresa, ya que estos eran demasiado blandos cuando estaban listos para ser cosechados y no gustaron a los consumidores por lo que tuvieron que retirarlos del mercado. Cfr. Then, Christoph, *30 años de plantas genéticamente modificadas – 20 años de cultivo comercial en los Estados Unidos: Una evaluación crítica*, Chile, Heinrich Böll Stiftung, 2013, p. 17.

estados estadounidenses de California y Florida.¹⁰⁰ Aunque de manera casi simultánea, en 1986, Francia también incursionó en el cultivo de tabaco transgénico.

De manera que a partir de 1983 la ciencia de la biotecnología, entendida como toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos,¹⁰¹ se ha desarrollado con diferentes enfoques clasificados en generaciones, a saber:¹⁰²

- Primera generación. Referida a los sistemas de control de caracteres relacionados como insumos (semillas y agroquímicos). Son los cultivos que expresan genes tolerantes a herbicidas químicos o genes insecticidas; el principal objetivo es prolongar y ampliar las ventas de herbicidas e insecticidas.¹⁰³
- Segunda generación. Enfocada en los sistemas de modificación de caracteres del producto post-cosecha, orientados por el interés de los procesadores de alimentos para reducir tanto los costos de energía como los de procesamiento, transporte y almacenamiento.
- Tercera generación. Tiene como finalidad crear productos que sean percibidos por los consumidores como benéficos, porque tienen características que los hacen supuestamente más nutritivos; argumentan que son buenos para la salud o con minerales o vitaminas

¹⁰⁰ Cfr. Herrera Fragoso, Agustín Antonio, El principio de Precaución como fundamento de la bioseguridad en la aplicación de alimentos transgénicos, *Estudios Agrarios. Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 35, mayo-agosto 2007, pp. 65-113.

¹⁰¹ Artículo 2º, *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios* que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexo, Montreal, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011.

¹⁰² Cfr. Mooney, Pat Roy, *El siglo ETC. Erosión, transformación tecnológica y concentración corporativa en el siglo 21*, Grupo ETC, Montevideo, Editorial Nordan-Comunidad, 2002, pp. 104.

¹⁰³ No debemos perder de vista que las empresas que producen las semillas transgénicas son las mismas que producen los herbicidas e insecticidas a los cuales son tolerantes, creándose una mayor dependencia. *Ídem* y, Bejarano, Fernando *et al.*, *Impactos del Libre Comercio, Plaguicidas y Transgénicos en la Agricultura de América Latina*, México, Editores Texcoco, 2003, p. 26.

añadidas. A partir de esta generación es casi imposible distinguir entre alimentos y medicinas; pues se crean los alimentos biofortificados, plantas y animales modificados para producir fármacos, vacunas, pero lo que es sumamente importante es que se logra el control total de la alimentación de las personas subsumiendo nuestro cuerpo a lo que produce el capital.

- Cuarta generación. En esta etapa se crean materias primas para la generación de productos no alimenticios; lo cual involucra la producción de plásticos o diversos químicos. Son conocidos como *Plant Molecular Farming* (PMF).
- Quinta Generación. Se busca el monopolio total de la venta de semillas y de sus derechos por patentabilidad; el *leit motiv* es impedir que el producto final de la cosecha pueda ser susceptible de sembrarse nuevamente, como sucede de forma natural y como se ha llevado a cabo en las prácticas agrícolas precedentes. El ejemplo son las semillas *Terminator* o de Restricción de Uso (*GURT*).¹⁰⁴

Como se puede observar las aplicaciones biotecnológicas permiten el intercambio rápido de materiales genéticos cruzando barreras biológicas y químicas, antes intransitables, a fin de crear microorganismos, plantas y animales de manera intencional; por lo que el material genético puede ahora ser intercambiado entre prácticamente todos los organismos vivos, lo cual convierte toda la diversidad genética en materia prima industrial.¹⁰⁵

1.3.1 Los organismos genéticamente modificados

Históricamente, los organismos genéticamente modificados (OGMs o transgénicos) surgen de la ingeniería genética que se ubica dentro el cúmulo de herramientas obtenidas por la biotecnología moderna, ésta juega un rol

¹⁰⁴ Por sus siglas en inglés: Gene Use Restriction Technology.

¹⁰⁵ Boltvinik, Julio, "Economía Moral. Agronegocios y biotecnología amenazan la naturaleza y el campesinado. Biotecnología (transgénicos): *Franken*-alimentos y gene *Terminator*", *La jornada*, Opinión, México, 24 de febrero de 2012. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/24/opinion/028o1eco>.

importante por haber tenido una evolución lineal y progresiva. Acotar su contenido y alcances depende de diversas posiciones, como veremos enseguida.

Primera, el Dr. Francisco Bolívar (científico pro-transgénicos) la define como:

[...] una actividad multidisciplinaria, cuyo sustento es el conocimiento de frontera generado en varias disciplinas (entre otras, la biología molecular, la ingeniería bioquímica, la microbiología, la inmunología), que permite el estudio integral y la manipulación de los sistemas biológicos (microbios, plantas y animales).¹⁰⁶

Segunda, la institucional vertida en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGMs), refiere:¹⁰⁷

[...es] la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN y ARN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u organelos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que supera las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional, que se aplican para dar origen a organismos genéticamente modificados, que se determinen en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

Tercera, el Dr. Ignacio Chapela (científico en contra de los

¹⁰⁶ Bolívar Zapata Francisco (coord.), *Biotechnología moderna para el desarrollo de México en el siglo XXI: retos y oportunidades*, México, Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2002, p. 20.

¹⁰⁷ Artículo 3º, fracción VI, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, México, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de marzo de 2005.

transgénicos) la ubica como:¹⁰⁸

[...] conjunto de manipulaciones físicas en los seres vivos, que implica también un conjunto de prácticas agrícolas, sociales, económicas y legales.

Para efectos de la presente tesis nos ubicaremos en las claves que aporta la posición tres debido a los elementos que esboza, que van más allá de la simple construcción desde una disciplina científico-técnica sin la utilización de términos extremadamente especializados, como la uno y dos, aportando con ello una mirada multidisciplinaria, clara y accesible que busca una estructuración colectiva e interdependiente de las epistemologías involucradas y la población en general.

Si bien los OGMs poseen numerosas significaciones dependiendo de la disciplina y el actor que los observe; así, desde la ingeniería genética constituye uno de los mayores logros, y en función de los sujetos puede ser un gran avance o no; según se sea el inversionista o el campesino; desde la perspectiva económica resulta un elemento en la reconfiguración global de los recursos alimenticios para una superpoblación creciente; desde el derecho es una actividad que se debe regular por su potencial de impacto social; y desde la concepción de los pueblos es la personificación de la maldad en el mundo, es lo que llega cuando se acaba el tiempo, lo que les arrebató aquello que conocen.

Sin duda, uno de los campos clave para el desarrollo de la biotecnología moderna es el sector agrícola, por ser uno de los mercados más fructíferos que representa a escala global, incluso mayor que el energético. Invariablemente todos tenemos la necesidad de alimentarnos, es algo a lo que no podemos escapar y es precisamente por ello que el control

¹⁰⁸ Bartra, Armando, *Transgénicos ¿Quién los necesita?*, México, 2005, Grupo parlamentario PRD, 2005, pp. 28.

en toda la cadena de producción de alimentos es atractivo para las corporaciones y la semilla constituye el punto de partida.¹⁰⁹

Ahora bien, los OGMs se definen como: [...] organismo[s] vivo[s] cuyo patrimonio genético ha sido modificado al introducirle genes de otras especies.¹¹⁰

O aquellos¹¹¹ [...] organismos en los que se han introducido genes de otras especies por medio de la ingeniería genética. Para la introducción de genes foráneos [...] es necesario utilizar como herramienta lo que en ingeniería genética se llama un vector de transformación: parásitos genéticos como plásmidos y virus, a menudo inductores de tumores y otras enfermedades, como sarcomas, leucemias [...]. Aunque normalmente estos vectores se mutilan en el laboratorio para eliminar sus propiedades patógenas [...].

¹⁰⁹ Los alimentos, las fibras, plantas ornamentales y la materia prima de origen biológico constituyen casi la mitad de la economía mundial. Cálculos anuales sobre el comercio internacional de productos derivados de recursos genéticos, reportan entre 500,000-800,000 millones de dólares americanos, principalmente de los sectores: farmacéutico, medicina botánica, cultivo agrícola, horticultura, cosmético y cuidado personal. De dichos montos, aproximadamente 60,000 millones de dólares americanos están involucrados en el mercado mundial de fármacos elaborados a partir del conocimiento tradicional. Cfr. Kate, Kerry Ten y Laird, Sarah A., *The Commercial Use of Biodiversity: Access to Genetic Resources and Benefit-sharing*, London, Earthscan, 1999, p. 3 y *Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 12. Véase también, *Segundo Informe sobre el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo. Resumen*, Roma, FAO, Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, 2010, p. 1. En esta nota se toma en consideración no sólo lo agrícola, sino algunas de las ramas que de igual manera hacen atractivo el mercado de la biotecnología. Adicionalmente, debemos tener presente que para la población indígena, que es el origen del conocimiento tradicional, supone para las grandes corporaciones ahorros económicos en investigación respecto de los principios activos de los recursos biológicos; lo que a su vez, acorta el tiempo destinado a la bioprospección y todo en conjunto disminuye los costos de inversión, por lo que maximiza la recuperación de ésta y las ganancias sin que las comunidades que han proporcionado la información respectiva obtengan algún beneficio. Cfr. Anglés Hernández, Marisol, "Acceso a recursos genéticos y distribución equitativa de beneficios a partir del Convenio sobre la Diversidad Biológica, una aproximación incluyente para México", en Téllez Carbajal, E. y Oliveira do Prado, R. C. (coords.), *Derecho internacional en la práctica latinoamericana*, México-UNAM-Tirant lo Blanch, 2014, pp. 113. Lo anterior debe tomarse como ejemplos de mercados y de maximización de ganancias.

¹¹⁰ Apoteker, Arnaud, *Introducción a los Organismos ...*, op. cit., p. 36.

¹¹¹ Riechmann, Jorge y Campos, Gregorio Álvaro, "Más vale prevenir que curar", *El País*, España, 4 de febrero 1998. Disponible en http://elpais.com/diario/1998/02/04/sociedad/886546808_850215.html.

La Ley especifica en la materia, que es la LBOGMs, menciona que:¹¹²

[... es] cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en esta Ley, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

En materia penal nacional, se concibe como:¹¹³ [...] cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.

Como se puede observar, la mayor problemática es la especificidad de los términos utilizados y la construcción de nuevas tecnologías para sectores que no han sido entendidos en su totalidad, principalmente en lo que concierne a sus dinámicas con el entorno; se trata de tecnologías que constituyen una herramienta de clase, altamente costosa; conlleva una ideológica puramente capitalista acompañada de una ciencia tergiversada *ad hoc* que trata de colocar en un esquema reduccionista las dinámicas y ciclos naturales de la vida. Sin embargo, la primera definición es la más cercana a los propósitos de la presente tesis en ánimos de un significado sencillo, concreto y claro.

Al respecto, Álvarez-Buylla señala que:¹¹⁴

[... la] tecnología de organismos genéticamente modificados viola los procesos biológicos usando los procedimientos

¹¹² Artículo 2º fracción XXI, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

¹¹³ Artículo 420 TER, párrafo 2º, Código Penal Federal, México, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931, reformas del 6 de febrero de 2002.

¹¹⁴ Álvarez-Buylla, Elena y Piñeyro, Alma, "Riesgos y peligros de la dispersión del maíz transgénico en México", *Ciencias*, México, núm. 92, octubre-marzo, 2009, pp. 82-96.

rudimentarios, peligrosos y de consecuencias inciertas que supone la mezcla de material genético de distintas especies. La transgénesis no sólo altera la estructura del genoma modificado, sino que lo hace inestable en el tiempo, produce disrupciones o activaciones no deseadas de genes del huésped y afecta directa o indirectamente el estado funcional de todo el genoma y las redes regulatorias que mantienen el equilibrio dinámico del mismo.

Para ahondar en el tema histórico de la manipulación del patrimonio genético de un ser vivo, se deben mencionar tres descubrimientos que permiten contextualizar y dotar de sentido la evolución y discurso de esta tecnología:¹¹⁵

1. El descubrimiento y descripción de la molécula del ADN en 1953. La posibilidad de saber que el ADN tiene la forma de doble hélice en espiral, integrada por dos cadenas entrelazadas y conectadas por sustancias químicas y cuyas porciones son los genes en los cuales está escrito el patrimonio genético de los organismos vivos.

2. El descubrimiento de cierto tipo de ADN bacteriano, que funciona como una especie de mensajero que lleva nueva información genética tanto a las bacterias como a las células.

3. El descubrimiento de algunas enzimas especiales, conocidas como de *restricción*, que permiten cortar un gen en sitios específicos y pegarlos a otro gen de molécula de ADN, logrando así que se puedan transferir diversas características de interés.

Sin embargo, fue hasta 1971 cuando se descubre la molécula de ADN recombinante, que es el eje principal de la ingeniería genética, pues ésta puede ser introducida en una bacteria por el proceso de transformación y al

¹¹⁵ Cfr. Muñoz, Julio *et al.*, *Alimentos transgénicos. Ciencia, Ambiente y Mercado: Un Debate Abierto*, México, Siglo XXI, 2004, pp. 24

dividirse produce copias del segmento del cromosoma de interés o clones y así reproducirse constantemente.¹¹⁶

Como se puede advertir, todas las actividades o hitos mencionados que dieron pie a la evolución arrolladora de la biotecnología se desplegaron en las instalaciones de laboratorios aislados que tienen una fuerte desconexión con las vicisitudes que se encuentran en el exterior, en la naturaleza; el proceso evolutivo de las variedades de las especies existentes se sustenta en la reproducción sexual, la recombinación de material genético, y los mecanismos biológicos y ambientales que restringen y regulan la dinámica del genoma dentro de cada generación y a través de ella durante la evolución, lo que ha sido llamado *adaptabilidad biológica*.

Las técnicas de producción y reproducción campesinas y las industrializadas en el campo distan mucho de ser equiparadas o similares, en sus fundamentos existen valores que resultan contrarios y que generan choques y conflictos. Insistir en que los procedimientos de adaptación tradicional de cultivos y mejoramiento de variedades vegetales pueden ser equiparados con las técnicas de modificación genética de organismos por diseño planteadas por la industria, es una idea reduccionista, obsoleta y poco seria.¹¹⁷ Estas tecnologías no sólo colisionan con el conocimiento campesino y saberes ancestrales, sino con las miradas científicas más actuales sobre la complejidad biológica; además transformaron la producción alimentaria global en una mercancía para los intereses de las transnacionales, con ello resulta necesario crear una ciencia que legitime los procedimientos usados

¹¹⁶ *Ídem*.

¹¹⁷ Pre-audiencia científica Cultivos transgénicos el caso de México con énfasis en el maíz, Dictamen 12 al 14 de noviembre de 2013, pp. 2. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2014/01/Dictamen-final-Preaudiencia-cient%C3%ADfica-Cultivos-transg%C3%A9nicos-El-caso-de-M%C3%A9xico-con-%C3%A9nfasis-en-el-ma%C3%ADz.pdf>. Visitado el 3 de febrero de 2014

para la modificación genómica, ignorando sus incertidumbres y riesgos.¹¹⁸

El discurso elaborado por los científicos que han sido impulsores de este tipo de tecnología ha sido desmitificado por pares que colocan en consideración nuevos elementos que los primeros no tomaban en cuenta, de ello el análisis elaborado por el TPP menciona que:

La concepción de los mecanismos de herencia provenientes desde fines del siglo XIX por la genética mendeliana encontró un gran apoyo en la llamada *síntesis moderna* (que unificó la teoría darwinista de la selección natural con la propia genética de Mendel), en el desarrollo ulterior de la biología molecular, a partir de la determinación de la estructura tridimensional de los ácidos nucleicos en 1953 por James Watson y Francis Crick y en el llamado *Dogma Central de la Biología Molecular*¹¹⁹ postulado en 1970 por el propio Crick. Este tipo de explicaciones tuvieron un auge notable durante todos esos años, pero han venido siendo

¹¹⁸ *cfr.* Primavesi Ana María, et al., *Porqué los cultivos transgénicos son una amenaza a los campesinos, la soberanía alimentaria, la salud y la biodiversidad en el planeta*. Disponible en <http://www.alainet.org/active/76040>. Visitado el 14 de mayo de 2016

¹¹⁹ El dogma central de la genética es la base científica sobre la cual se sustenta la creencia en que cada año miles de millones de plantas transgénicas crecerán con la expectativa de que, en cada una de ellas, el gen extraño particular será fielmente replicado en cada una de las miles de millones de divisiones celulares que tienen lugar a medida que cada planta se desarrolla; que en cada una de las células resultantes, el gen extraño codificará sólo una proteína con exactamente la misma secuencia de aminoácidos que codifica en su organismo original; y que a lo largo de esta saga biológica, a pesar de la presencia extraña, el complementario natural del ADN de la planta se replicará a sí mismo sin ningún cambio anormal en la composición. En una planta no modificada ordinaria, la exactitud de este proceso genético natural es el resultado de la compatibilidad entre su sistema de genes y sus igualmente necesarios sistemas mediados por proteínas. La relación armoniosa entre estos dos sistemas se desarrolla durante su cohabitación, en la misma especie, a lo largo de prolongados periodos evolutivos, durante los cuales la selección natural elimina las variantes incompatibles. En otras palabras, dentro de una misma especie, la exactitud de un resultado adecuado del complejo proceso molecular que da lugar a la herencia de características determinadas, está garantizado por muchos miles de años de puesta a prueba en la naturaleza. *Cfr.* Botinas i Montell Lluís, Ponencia *La ingeniería genética, ¿es ingeniería? Algunas observaciones críticas a las bases científicas de la Ingeniería Genética*, presentada en 26 a 28 de setiembre del 2002, V Congreso Internacional de Antropología Filosófica, Antropología Filosófica y Bioética ante el reto de las nuevas tecnologías, Universidad de Santiago de Compostela Facultad de Filosofía, p. 15. Disponible en http://www.uccs.mx/downloads/index.php?id=file_55c06d79c60c1. Visitado el 24 de octubre de 2015.

refutadas cada vez con mayor fuerza. Se muestra que el mecanismo de transmisión de caracteres hereditarios no puede explicarse como un flujo simple y unidireccional de información que va de los ácidos nucleicos —en especial del ADN— a las proteínas; tampoco puede ser considerado como mecanismo universal, pues existen otras direcciones de transmisión de información y aun otros mecanismos de herencia no mediados por la intervención de los ácidos nucleicos. En pocas palabras: mecanismos de herencia no-genética. Más aun, una de las innovaciones más importantes que se está gestando en las ciencias biológicas es la del cuestionamiento del concepto mismo de gen como unidad universal de la transmisión de información.

Pero esta misma concepción reduccionista queda muy bien correspondida con los intereses de las grandes compañías transnacionales fabricantes de OGMs. De acuerdo con ellas, basta con insertar genes que codifican para una cierta característica, como por ejemplo la producción de una vitamina en un organismo que originalmente no la posee, para que se produzca el efecto deseado, como si cada una de las relaciones causa-efecto en los organismos y los ecosistemas, estuviera separada de las demás, y no como en realidad ocurre, profundamente interpenetrada, interrelacionada en un complejo espacio-tiempo (entendiéndose por tiempo lapsos de millones, decenas, centenas y aun miles de millones de años).

Todo esto lleva a pensar acerca de las capacidades de predictibilidad y de certidumbre de los efectos de la inserción de transgenes en organismos y su conversión en genéticamente modificados. Debe tomarse en cuenta que no se trata de sistemas simples en los que los efectos de una causa, también simple, puedan ser previstos como en los casos de los cuerpos

inanimados estudiados por la física de los siglos XVI al XVIII. Los sistemas vivos y ecológicos resultan ser de una complejidad mucho mayor, la cual es ignorada por la biotecnología y las empresas como Monsanto, Syngenta o Dupont, así como por las comunidades científicas trabajando a su servicio. La inserción de transgenes en organismos silvestres dispara una serie de efectos múltiples, que no se limitan a los esperados por la biotecnología y sus relaciones simples de causa-efecto.

Pero aun ciñéndonos a principios elementales de la genética mendeliana observamos que la inserción de transgenes en organismos, puede disparar una dinámica incontrolable de dispersión de estos transgenes en poblaciones silvestres. Los efectos son impredecibles, pues pueden tardar muchas generaciones en presentarse debido a la existencia de genes recesivos, lo cual es comprensible para cualquier persona que conozca el ABC de la genética más ortodoxa.¹²⁰

Consecuentemente alterar un organismo con un pedazo de ADN de otra especie que de manera natural es imposible emparentar tendrá repercusiones en toda su fisiología que son impredecibles por los múltiples factores que contribuyen en el desarrollo y reproducción natural del ser vivo. La fragilidad conceptual que sustenta el discurso benéfico de los OGMs interpelado con soporte científico de pares que ponen en duda la transgénesis hace que toda esta estructuración sea desplazada del terreno de la ciencia al de la especulación lucrativa.¹²¹

Así, tenemos que las nuevas tecnologías que han provocado un trastrocamiento mortal para la producción autónoma de alimentos a escala regional se centraron en la producción de:

¹²⁰ *Cfr. Pre-audiencia científica... op. cit., pp. 2-5.*

¹²¹ *Porqué los cultivos transgénicos... op. cit.*

- Semillas manipuladas genéticamente;
- Fertilizantes químicos que contribuyen una mayor producción por cosecha;
- Maquinaria como tractores y trilladoras mecánicas;
- Pesticidas que eliminan las malezas y plagas y, entre otras,
- Sistemas de riego mecanizados.

Sin duda, estas tecnologías fueron pieza clave en el cambio de modelo de reproducción tradicional humanizado hacia el científico-técnico mecanizado, este tipo de agricultura sólo es posible en conjunto; por lo que es necesario adquirir el llamado *paquete tecnológico*, útil a las necesidades del productivismo empresarial, es decir de la agricultura capitalista, pensada también en la satisfacción de las necesidades de la agricultura estadounidense, caracterizada por tener extensas unidades que trabajaban generalmente en tierras planas y condiciones generalmente homogéneas; situación contraria a lo que sucede en países de Latinoamérica, en los que prevalece una múltiple diversidad agroecológica.

1.3.2 La respuesta institucional de México

Como resultado de la avalancha tecnológica referida se modificó la estructura demográfica del país. En 1945, el 75% de la población vivía en el campo y actualmente la tasa de migración campo-ciudad o campo-extranjero es altísima.¹²² Fue la introducción del denominado *paquete tecnológico* y de prácticas e insumos capitales lo que determinó la evolución agrícola nacional.

En México, la entidad paraestatal Productora Nacional de Semillas (PRONASE), creada por la Ley de Producción, Comercialización y Certificación de Semillas de 1961, dejó de funcionar en 2000. Dicha entidad

¹²² Cfr. Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía de los pueblos, Ciudad de México, 19-21 de noviembre de 2013, p. 15. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2014/02/Dictamen-Violencia-contra-el-ma%C3%ADz-la-soberan%C3%ADa-alimentaria-y-la-autonom%C3%ADa-de-los-pueblos.pdf>. Visitado el 24 de enero de 2015

surtía de semillas a precio accesible a los agricultores, lo que contribuía a mantener el equilibrio en el sistema nacional de semillas. Pero por presiones externas, el gobierno mexicano la eliminó en 2007, por virtud de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (Ley de Semillas), que fue cabildeada por diversas corporaciones multinacionales.¹²³ Con ello centenares de variedades mejoradas dejaron de estar disponibles para los productores. Los híbridos públicos, que son aquellos híbridos que eran creados por entidades estatales públicas, desaparecieron, allanándose el camino para que las corporaciones multinacionales de semillas funcionaran sin competencia genuina; de manera que se distorsionó, como nunca, el sistema de semillas en México.¹²⁴

Evidentemente, todos los conceptos una vez ideados, se convierten en campos de lucha por su re-significación, o bien, en instrumentos para la denuncia de discursos hegemónicos, entendidos éstos como aquellos que surgen para legitimar o validar posiciones originadas por el capitalismo, sus necesidades y sus representantes, y que constituyen una forma comunicacional de imponer hechos, valores y principios que trastocan la realidad imperante haciéndola verosímil a sus condiciones. Como se advierte, el capitalismo contribuye a la producción de un tipo de derecho que responda a sus necesidades.¹²⁵ Estas epistemologías del capital surgieron como uno de los focos por los cuales es posible el robo de la palabra y la supresión/apropiación de los conocimientos/saberes tradicionales y la experiencia, por lo que su estructuración y significado están encaminados a ser usados como herramientas de denuncia por los grupos que son afectados.

¹²³ Cabe hacer especial alusión que una de las entidades que cabildaron esta Ley, a favor de las corporaciones, fue la asociación civil AgroBio, que agrupa a las principales empresas desarrolladoras de la biotecnología agrícola con presencia en México, como Bayer, Monsanto, Dow Agrosciences, Du Pont, Pioneer y Syngenta.

¹²⁴ Cfr. Espinoza Calderón, Alejandro, "Control oligopólico de la semilla de maíz en México", *La Jornada*, Opinión, México, 29 de octubre de 2014. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/29/opinion/024a1pol>.

¹²⁵ Véase "El fenómeno de la cosificación" en Lukács, Georg, *Historia y conciencia de clase*, La Habana, Instituto del Libro, 1970, pp.110-135.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 Regulación de los transgénicos

Pocos hechos retratan mejor las miserias de este mundo que los que acompañan a los transgénicos. Y es que todos los vicios se acumulan en cada una de esas semillas: las imposiciones de los poderosos, la ratificación del dominio del Norte sobre el Sur, el deterioro de lo que consumimos y, por encima de todo, la pérdida de soberanía en el caso de quienes menos tienen y la dificultad extrema de dar marcha atrás.

Carlos Taibo¹²⁶

Durante el proceso de negociación del TPP en México y, principalmente, en cuanto al eje de Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía, se identificaron diversos intereses del capital orientado a la conquista de nuevos territorios. Fundamentalmente, a través de su injerencia en las actividades agrícolas, ello mediante el uso e introducción de nuevas tecnologías agrícolas a nivel planetario.

En el proceso de análisis, los sujetos que más contribuyeron a colocar puntos esenciales, que habían sido soslayados o de plano olvidados, fueron las comunidades campesinas e indígenas. La capacidad de observación que tienen de su entorno es integral, precisamente porque conviven y desenvuelven su vida en el campo. Cada aspecto mencionado por ellos, por minúsculo que pareciera, daba pistas sobre la estrategia tecnológica que permitió observar las crueles y letales finalidades que se encuentran en proceso de despliegue.

¹²⁶ Fundación Agricultura Viva, GRAIN, Vía Campesina, *et all*, Voces que dicen: No a los Transgénicos, <https://revistasoberaniaalimentaria.wordpress.com/2013/04/26/voces-que-dicen-no-quiero-transgenicos/>. Visitado el 15 de octubre de 2014

Dicho proceso reveló dos pequeñas historias: la primera sobre el camino que ha seguido el proceso de agricultura en el que los guardianes de las técnicas comunitarias y las semillas han sido comunidades indígenas y campesinas y, la segunda, cuenta el esquema disfrazado y violento que ha sido la base de la agricultura industrializada que muestra el avance de la apropiación de nuevos territorios. La ambivalencia entre la esperanza y el destierro, la memoria contra el olvido, la vida contra la muerte siempre estuvieron presentes.

El desarrollo de ambas historias comenzó con el encuentro entre dos continentes: el viejo con el nuevo, el civilizado con el salvaje, Europa con América. No sólo fue un encuentro entre formas diferentes de territorialidad, sino de vida, lo que provocó un intercambio desigual y asombroso de recursos y conocimientos.

Este intercambio fue un saqueo que comenzó de manera completamente desproporcionada y violenta para continuar con un modelo de vida que estaba llegando al ocaso. Esto ha continuado de manera ininterrumpida hasta nuestros días, el proceso de apropiación de la biodiversidad se ha intensificado de manera brutal, pero también ha evolucionado y se ha adaptado a las nuevas exigencias o inquietudes que han estallado cada vez que el capital encuentra nuevos objetos que conquistar y las personas y comunidades se oponen.¹²⁷

Los cambios de formas de gobierno, la reconfiguración geopolítica global, los conflictos bélicos, los consensos internacionales, el mercado mundial con sus crisis cíclicas y las nuevas tecnologías han hecho posible acelerar la apropiación de la vida. El despliegue de gobiernos democráticos, el surgimiento de los Derechos Humanos, las declaraciones internacionales medioambientales, la denuncia de crímenes contra la humanidad y los movimientos sociales han colocado el tema de la biodiversidad y su

¹²⁷ Shiva, Vandana, *Biopiracy: The Plunder of Nature and Knowledge*, Cambridge, South End Press, 1997, p. 75.

apropiación como uno de los ejes nodales de lucha por el futuro del planeta.¹²⁸

En el contexto internacional la apropiación de la biodiversidad y del conocimiento empírico no escolarizado han sido temas que están todavía en pugna, los países del Sur, ricos en genes, pero pobres en tecnología, reclaman cierta protección y equilibrio entre el intercambio de recursos con los países del Norte, pobres en genes, pero ricos en tecnología. Este escenario llevó a la creación de instrumentos internacionales que se supondría son formados sobre la base del consenso de buena fe, pero han resultado nocivos para los campesinos e indígenas en el ambiente práctico. Dentro de estos instrumentos se observa la integración y la dinámica para acotar los caminos de lucha para la población nacional de cualquier país que los firme, son los territorios que no han sido conquistados y que ahora marcan las pautas del mercado global: el Convenio de Diversidad Biológica junto con sus protocolos complementarios y las Directrices de Bonn, que son el mecanismo que permite el libre acceso a los recursos genéticos de los países ricos en diversidad biológica; el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio que permiten patentar de todo lo relacionado con la ingeniería genética, biotecnología; y uno que obliga a todo aquel que lo firme a homogenizar sus legislaciones en materia de variedades vegetales, que es la Unión para la Protección de Obtentores Vegetales.¹²⁹ Todo ello acompañado de organismos internacionales que colocan el piso del financiamiento y la interlocución entre los actores que juegan en esas esferas, gobiernos y empresas. El escenario internacional ya está en marcha, ahora corresponde a los gobiernos en lo particular acoplar sus dinámicas a estos lineamientos y no quedar fuera de la liga de naciones amigas neoliberales.

¹²⁸ Mgbeoji, Ikechi, *Global Biopiracy: Patents, Plants, and Indigenous Knowledge*, Vancouver, UBC Press, p. 199.

¹²⁹ Rajotte, Tasmin, "La red de negociaciones: sus complejas conexiones", en Tansef, Geoff y Rajotte, Tasmin (eds.), *El control futuro de los alimentos. Guía de las negociaciones y reglas internacionales sobre la propiedad intelectual, la biodiversidad y la seguridad alimentaria*, Madrid, Ediciones Mundi Prensa, 2009, pp. 186-190.

Si bien, por un lado nos encontramos frente a nuevos riesgos, derivados de la utilización de esta tecnología en el campo, a los que tenemos que responder; por el otro, debemos prestar atención a las causas y al desenvolvimiento que tuvo cada una de las actividades y teorías que las hicieron posibles. Saber, estudiar, observar y colocar en términos claros aquello que originó la introducción tecnológica nos ayuda a comprender sus alcances y finalidades.

El punto de partida lo determina la historia, ya que en cualquier lugar y tiempo en el que nos encontremos; independientemente de las formas de Estado y de Gobierno, los alimentos son indispensables para sobrevivir. Por ello, las semillas, el territorio, el agua y todo lo que se puede considerar como alimento es fundamental para las naciones; además de ello, hay que considerar que los elementos vegetales no sólo proporcionan alimentos, sino que en muchas ocasiones son el insumo para la producción de medicinas.

En este sentido se ha expresado por el urbanista Jean Robert, quien identificó la pieza clave en el complejo pensamiento neoliberal sobre el mundo, que se presenta como el corazón de la argumentación a favor los OGMs:

El agua químicamente pura, el H₂O, es agua separada o desincrustada de sus matrices originales. Similarmente, el pensamiento económico reduce el complejo entramado de un territorio a elementos extraíbles: agua, petróleo, gas, minerales, base de toda política extractiva. Del mismo modo lo reduce a una extensión espacial, medible en metros cuadrados. Separa la dimensión espacial de la dimensión temporal.

En cambio, para las comunidades campesinas e indígenas el territorio [...] es sentido y medido por el paso humano. Para distinguir este territorio sentido podríamos reivindicar la vieja palabra terruño. En el territorio-terruño, de la experiencia sentida y

concreta, el tiempo no se separa del espacio, es al mismo tiempo historia y geografía. El territorio sentido no es el depósito de recursos extraíbles, el agua no es separable de una matriz de tierra, de aire y de agua, de un clima.

Comprendido como terruño sensible e histórico, el territorio puede ser el lugar de la reconciliación del tiempo y del espacio y un remedio contra su reducción extractivista a elementos aprovechables por la economía de la escasez.¹³⁰

Paralelo a este pensamiento propio de la economía de la escasez se formaron las llamadas tecnologías convergentes, que son definidas como el conjunto de técnicas que abren la posibilidad de manipular los bits de información, los átomos de la materia, las neuronas del cerebro y los genes que integran el código de la vida. Generalmente se pueden agrupar en cuatro campos: 1) nanociencia y nanotecnología; 2) biotecnología y biomedicina, que incluye la ingeniería genética; 3) informática, computación avanzada y comunicaciones y, 4) ingeniería neuronal.¹³¹

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la finalidad de la política de la escasez es la producción del hambre. Las clases sociales ricas desatienden de manera deliberada la producción de alimentos básicos y posteriormente niegan los existentes a las restantes, a los pobres que constituyen el grueso de la población.

Lo anterior hace posible la lógica del despojo de los medios de subsistencia que aún poseen, les arrebatan todo aquello que pueda ser

¹³⁰ Dictamen Preaudiencia Territorialidad, subsistencia y vida digna. Comité dictaminador: Fernanda Vallejo, Dora Lucy Arias, Jean Robert y Alfredo Zepeda en la Comunidad de San Isidro, Municipio de San Gabriel, Jalisco, 28-30 de junio de 2013, p. 8. <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/08/Dictamen-final-Preaudiencia-Territorialidad-Subsistencia-y-Vida-Digna.doc>. Visitado el 16 de octubre de 2014

¹³¹ Cfr. Grupo ETC, BANG (Bits, Átomos, Neuronas y Genes)/Tecnología Convergente, <http://www.etcgroup.org/es/content/bang-bits-átomos-neuronas-y-genes-tecnolog%C3%ADa-convergente>. Visitado el 07 de enero de 2016

usado para ser autónomos, son arrojados a una dependencia para sobrevivir.¹³²

Frente a lo anterior emergen las luchas por la seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, mediante la movilización y articulación no sólo de comunidades campesinas de todo el mundo, sino de organizaciones ambientales, culturales y de derechos humanos. Esto es motivado por las transformaciones en el sistema agroalimentario que opera en función de las lógicas inhumanas del mercado global.¹³³

Las grandes corporaciones tecnológicas que han logrado controlar el mercado de semillas transgénicas, de insumos y de maquinaria lo han hecho a través de la utilización del paquete tecnológico. Los campesinos se encuentran envueltos en un ciclo que sólo es redituable para éstas; pues les obliga a comprar semillas certificadas y, al mismo tiempo, los fertilizantes para que crezcan y la maquinaria para obtener el resultado satisfactorio.¹³⁴

La tecnología en el proceso agrícola es legitimada por las empresas promotoras y gobiernos bajo un esquema de modernización, que de ninguna forma es sinónimo de progreso o desarrollo, sino uno de reorganización del modelo de acaparamiento que había quedado obsoleto. Generalmente, las nuevas tecnologías son desarrolladas en ambientes aislados sin interacción con elementos azarosos, con los que conviven en el mundo natural. Las teorías y técnicas por las que surgen son de carácter endógeno, sin reconocimiento de los saberes locales milenarios que aportan una mirada integral única que puede causar un proceso de desarrollo y progreso comunitario. Los científicos determinan, mediante sus estudios, qué se debe y no se debe hacer en cada territorio, y cuál es el rol de las comunidades, lo

¹³² Cfr. Pérez Espitia, Milton, “El despojo del territorio. Elementos claves para el entendimiento de las luchas agrarias en Colombia”, *Revista Biodiversidad Sustento y Culturas*, núm. 85, julio, 2015, p. 9.

¹³³ *Ídem*.

¹³⁴ *Ibídem*, p. 11.

que se traduce en una imposición basada en la ciencia que opaca los saberes comunitarios.

Tratándose de novedosas tecnologías, como la ingeniería genética, objeto de la presente tesis, el Derecho no podría dejarla sin regulación precisamente por las implicaciones que ésta pueda tener. Lo nuevo conlleva siempre la duda sobre qué alcances tiene; qué tipo consecuencias (positivas o negativas); cuándo sucederán; cómo se pueden prevenir, entre otras, un sin fin de incógnitas que deben considerarse para evitar posibles daños irreparables al ambiente y a las personas.

Debido a lo anterior, las regulaciones que puedan surgir serán precarias en muchos casos y en otros demasiado laxas. Este escenario se presenta por varias razones: 1) un panorama jurídico del cual únicamente podemos especular porque no se sabe cómo regular el uso de la nueva tecnología de manera integral; 2) la estrecha vinculación de los sujetos creadores de las normas con las empresas responsables de las nuevas tecnologías que desvanecen las líneas de imparcialidad por intereses comunes a ellos; 3) medios masivos de comunicación a su disposición que hacen posible generar ideas a nivel planetario; 4) discursos científicos, sociales y teóricos que validan esas regulaciones y especificaciones técnicas, igual que el punto anterior; y 5) uso sesgado y tergiversado de nociones como: progreso, desarrollo, beneficio social, precaución, prevención, evaluación de riesgos.

En los inicios de 2013 los dictaminadores del TPP referían:

La invasión de transgénicos que se ha preparado por parte de las empresas trasnacionales y el gobierno federal, corresponde a una estrategia perversa que fue materializada en los casos presentados en el proceso del TPP. Se trata ante todo de controlar el mercado de semillas en México, que representó casi mil 200 millones de dólares en el 2012.

[...] con la contaminación transgénica se perdería toda capacidad productiva. Si el maíz [o cualquier cultivo] ya no rinde, si ya no puede cultivarse porque todo se ha contaminado y el transgénico no podrá prosperar, los campesinos abandonarán sus tierras. Y esto es, a final de cuentas, lo que se busca. Que las dejen para poder entregarlas a otros intereses.

La contaminación transgénica puede verse como efecto directo del TLCAN. Fue descubierta cuando existía una moratoria para el cultivo transgénico. Pero existía una disposición del TLCAN, que propiciaba su libre circulación, bajo la falsa premisa de equivalencia sustancial, es decir, que el transgénico es igual al criollo o al nativo, una premisa también adoptada por los órganos internacionales.

Distribuido por DICONSA¹³⁵, el maíz importado llegó a todas partes. La gente no supo que era transgénico. Traerlo al país era un gran negocio: México no cobraba arancel y los Estados Unidos de América apoyaba con subsidios.

Los transgénicos son un instrumento corporativo; pertenecen a seis empresas transnacionales que forman un oligopolio. Monsanto controla el 85% del mercado.¹³⁶

Adicionalmente, añadían al análisis:

¹³⁵ DICONSA es una empresa de participación estatal mayoritaria que pertenece al Sector Desarrollo Social. Tiene el propósito de contribuir a la superación de la pobreza alimentaria, mediante el abasto de productos básicos y complementarios a localidades rurales de alta y muy alta marginación, con base en la organización y la participación comunitaria. Consultado en <https://www.gob.mx/diconsa/que-hacemos>. Visitado el 15 de noviembre de 2016

¹³⁶ Dictamen que presentan Camila Montecinos, Joel Aquino y Gustavo Esteva dictaminadores en la Preaudiencia Nacional: Contaminación Transgénica del Maíz Nativo, celebrado en San Luis Beltrán Oaxaca, Oaxaca, los días 26 y 27 de abril de 2013, p. 4. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/05/DictamenpreaudienciaOaxacafinal.pdf>. Visitado el 24 de noviembre de 2014

El entramado jurídico del cual se valen las transnacionales para realizar las dinámicas neoliberales resulta peligroso para la vida en el campo. Todos los transgénicos están protegidos bajo derechos de propiedad intelectual. Reproducirlos y usarlos sin permiso de los titulares de estos derechos constituye un delito. Será un crimen con premeditación, alevosía y ventaja, porque busca intencionalmente apropiarse de todas las redes alimentarias. En los Estados Unidos de América, Monsanto y Dupont ya han ganado juicios por 23 millones de dólares y arreglos fuera de tribunales por 200 millones de dólares más, por los granos contaminados. Pronto empezarán a demandar a productores mexicanos.¹³⁷

Particularmente en México, la economía política de la agricultura se ha perfilado acorde con el pensamiento neoliberal más radical. Posterior al mandato presidencial de Lázaro Cárdenas, los apoyos gubernamentales al campo, la investigación pública agrícola y la negativa de apropiación de material vegetal han sido desmanteladas con reformas realizadas principalmente a las leyes de propiedad intelectual (PI), la firma de instrumentos internacionales comerciales y la política gubernamental de hacer más productivo al campo mexicano.¹³⁸

A partir de 1999, el gobierno mexicano eliminó a la empresa estatal Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), encargada de regular el mercado de los granos básicos en apoyo a productores y consumidores. La desaparición de CONASUPO dejó a los productores en manos de un reducido número de grandes empresas transnacionales, únicas compradoras de sus cosechas: Maseca, Minsa, Cargill, Arancia, y Archer Daniels Midland.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 5

¹³⁸ Cfr. Hewitt de Alcántara Cynthia, *La Modernización de la Agricultura Mexicana, 1940-1970*, México, Siglo XXI, 1999, pp. 31-56.

En el caso nacional se puede observar que la articulación de las nuevas leyes, la modificación de las existentes, la ponderación de bienes jurídicos individuales y la firma de diversos tratados internacionales de carácter comercial han sustentado el avance de la industria transgénica.¹³⁹

Las maneras en que han ido, siguen y continuarán construyendo el sendero para la ingeniería genética agrícola han violado derechos humanos de manera grave y masiva; principalmente, de comunidades indígenas, grupos campesinos y rurales.

La ingeniería genética tiene un potencial casi infinito en cuanto a lo que podría desarrollar; abre una puerta a la imaginación sin precedentes; la posibilidad de inventar nuevos organismos intercambiando capacidades entre diferentes seres puede tener grandes repercusiones en problemas globales; como el calentamiento global o la seguridad alimentaria. Sin embargo, las repercusiones que esto tiene a niveles éticos y de seguridad precautoria ambiental puede desencadenar la extinción de la vida y valores a nivel planetario.

Uno de los principales problemas que son expuestos ante esta nueva tecnología, sobre todo en sus aplicaciones en la agricultura, es la cuestión toral de los sujetos creadores. Los únicos que pueden acceder a la utilización de ella son los científicos con una educación especializada, esto colocaría a dichos personajes en una posición de superioridad frente a la demás población; a su vez, como los métodos de creación son sumamente costosos los creadores tienen necesariamente que subordinarse ante otros sujetos que tienen el capital para cubrir sus experimentos; estos últimos sujetos son, principalmente, trasnacionales con fines de lucro. De manera que las principales investigaciones sobre ingeniería genética son costeadas por los detentadores del poder económico, por lo que quienes las pueden desarrollar

¹³⁹ Cfr. *¡Alarma! Avalancha transgénica en México*, Grain México, disponible en <http://www.grain.org/article/entries/4619-alarma-avalancha-transgenica-en-mexico>. Visitado el 22 de noviembre de 2015.

entran en un escenario que determina dicha actividad en función de la cantidad de ganancias que aquéllas puedan dejar y no por la solución a problemas globales que puedan derivarse de las investigaciones.

Bajo este escenario, en este capítulo analizamos la normatividad que de manera relevante se vincula con los OGMs. Específicamente los tratados e instrumentos internacionales que fueron estudiados y denunciados en el TPP y algunas de las formas en que su adopción puede impactar en la vida cotidiana de los campesinos. Mientras que desde el bloque nacional, revisamos el marco jurídico vigente sin olvidar los debates que se dieron en el momento de su creación.

2.1.1 Cumbres ambientales e instrumentos internacionales derivados

La destrucción ambiental derivada de las actividades realizadas por la humanidad ha amenazado a niveles críticos la vida en todo el mundo; ante ello, la diversidad biológica representa un punto de referencia para la adaptación y solución a estas problemáticas globales, como el cambio climático. Pero no sólo es vista en términos de solución, sino como un elemento fundamental para el mercado mundial, la biodiversidad ha cobrado gran interés para generar tecnología, medicamentos y hasta seres vivos con posibilidad de patentamiento¹⁴⁰, o protección *sui generis*, de estas nuevas creaciones.

Ante ello, el gran despojo mundial de la riqueza biológica que realizan empresas y centros de investigación a escala mundial; pero, principalmente, en países que se ubican al sur de la línea ecuatorial, ha contribuido a que los gobiernos traten de proteger sus recursos biológicos de diversas maneras, tal como veremos enseguida.

¹⁴⁰ Estos seres vivos son aquellos que la naturaleza no hubiera podido crear en condiciones naturales sin la intervención del ser humano, como los organismos genéticamente modificados o animales a partir de la biología sintética.

2.1.1.1 Convenio sobre Diversidad Biológica y sus protocolos

En noviembre de 1988 el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convocó a un Grupo Especial de Expertos en Diversidad Biológica con el objeto de explorar la necesidad de un convenio internacional que abordara el tema. Hasta mayo de 1989 se estableció que era viable elaborarlo y se integró un Grupo de Trabajo *Ad hoc* de expertos para preparar dicho instrumento internacional sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; a partir de la necesidad de compartir los costos y los beneficios entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como los medios y la modalidad para apoyar las innovaciones de las comunidades locales.¹⁴¹

Así, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) tuvo su origen en 1992, en Río de Janeiro, Brasil, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD); también conocida como Cumbre de la Tierra o Río 92. Aunque no era la primera conferencia internacional sobre estos temas, la CNUMAD tuvo un rol distintivo en colocar en la agenda de Naciones Unidas el tema de la destrucción ambiental. En la CNUMAD se presentaron, además de la Declaración de Río y el Programa 21 (también llamado Agenda 21), tres nuevos tratados internacionales ambientales, a los que se conoce como las Convenciones de Río¹⁴²:

1. El Convenio sobre Diversidad Biológica;
2. La Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y;
3. La Convención de Lucha contra la Desertificación (CNULD).

El convenio que resulta de mayor interés para los efectos de la presente tesis es el CDB que busca colocar a los recursos biológicos como uno de los elementos clave para el futuro del mundo, no sólo de la

¹⁴¹ Cfr. Historia del Convenio, página oficial del CDB, <https://www.cbd.int/history/>.

¹⁴² Cfr. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>. Visitado el 22 de noviembre de 2016.

humanidad. Ante ello ocurren prácticas internacionales peligrosas y acaparadoras para controlar estos recursos, en palabras de Silvia Ribeiro, en las negociaciones del CDB avanzan iniciativas para transformar toda la biodiversidad y los ecosistemas en negocios.¹⁴³ Un ejemplo de ello es el Programa Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad¹⁴⁴ (TEEB, por sus siglas en inglés)¹⁴⁵ que propone asignar valor a todos los elementos de la naturaleza.¹⁴⁶

¹⁴³ Ribeiro, Silvia, “El peligroso camino hacia Río+20”, *La Jornada*, Opinión, México, 29 de enero de 2011. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/29/opinion/028a1eco>.

¹⁴⁴ El TEEB es un estudio a escala mundial, emprendido por el G8 y cinco importantes economías en desarrollo, que se centra en el beneficio económico mundial de la biodiversidad económica, los costes de la pérdida de biodiversidad y la falta de medidas protectoras frente a los costes de una conservación efectiva. El informe TEEB defiende la integración en la toma de decisiones de los valores económicos de la biodiversidad y los servicios proporcionados por los ecosistemas o servicios sistémicos. Está patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y está financiado por la Comisión Europea; el Ministerio Federal de Medio Ambiente de Alemania; el Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del Reino Unido; el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega; el Programa Interministerial sobre Biodiversidad de los Países Bajos y la Agencia Internacional de Cooperación al Desarrollo de Suecia. *Cfr.* La economía de los ecosistemas y la biodiversidad, TEEB para las empresas resumen ejecutivo, 2010, pp. 2 y ss. Disponible en http://www.teebweb.org/media/2009/11/National-Executive-Summary_Spanish.pdf. Visitado el 22 de marzo de 2011.

¹⁴⁵ *The Economics of Ecosystems and Biodiversity*.

¹⁴⁶ *Cfr.* Ribeiro Silvia, “El peligroso camino hacia Río ...”, *op. cit.* Otros esfuerzos relacionados con el acceso a los recursos genéticos son la *Iniciativa Taxonómica Global* y la *Iniciativa sobre Jardines Botánicos*. Ambas adoptadas en la IV Conferencia de las Partes del CDB. Su objetivo es la recolección de material biológico sin fines comerciales, por lo que el grupo de trabajo pide flexibilización a los países que son Partes del Convenio en lo que se refiere al acceso a recursos genéticos. Tradicionalmente, en los países megadiversos, como México, la investigación taxonómica ha significado una fuga de recursos genéticos en beneficio de las empresas. Este trabajo llevado a cabo por los jardines botánicos, se propone desarrollar acuerdos de transferencia de materiales para adquirir recursos genéticos. Muchos jardines botánicos han estado involucrados en actividades de bioprospección en asociación con empresas farmacéuticas y otras empresas con intereses en los recursos genéticos. Por ejemplo, es muy conocida la relación entre el Jardín Botánico de Missouri con la gigante biotecnológica Monsanto. Los jardines botánicos han jugado un papel histórico en el robo de recursos genéticos. Por ejemplo jardines botánicos británicos y holandeses se llevaron semillas de cacho y cacao de América del Sur, para establecer plantaciones a gran escala en sus colonias de Asia y África. *Cfr.* Bravo, Elizabeth, “El acceso a recursos genéticos y la legalización de la biopiratería”, *Revista Ecología Política*, diciembre, 2005, pp. 77 y ss.

El texto del convenio quedó listo para firma el cinco de junio de 1992 y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, hasta la fecha son parte del CDB 196 países.¹⁴⁷

En el preámbulo del convenio se mencionan las bases del discurso internacional que regirá en las actividades relacionadas con los recursos biológicos al establecer la importancia de la diversidad biológica para la evolución y el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera; la conservación de la diversidad biológica como interés común de toda la humanidad; la soberanía de los Estados sobre sus recursos biológicos con la obligación de conservación y de utilización sostenible; la consolidación del principio precautorio; la exigencia fundamental de la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales; el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, así como medidas ex situ, preferentemente en el país de origen.¹⁴⁸

Los anteriores principios se entrelazan con los tres objetivos que pretende instrumentar el convenio:¹⁴⁹

1. La conservación de la diversidad biológica;
2. La utilización sostenible de sus componentes; y,
3. La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El marco en el que se deberán entender los subsecuentes protocolos, mecanismos y herramientas involucradas establece que la diversidad biológica es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas

¹⁴⁷ Cabe mencionar que los Estados Unidos de América no es parte del CDB ni de sus protocolos; no obstante, manda una representación de su país a las Conferencias de las Partes, a través de la figura de observadores. *Cfr.* Listado de Partes, <https://www.cbd.int/information/parties.shtml>. Visitado el 22 de mayo de 2016.

¹⁴⁸ CDB, Preámbulo, pp. 1 y 2.

¹⁴⁹ CDB, artículo 1º.

acuáticos y los complejos; y, la biotecnología es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.¹⁵⁰

En lo que respecta a los OGMs, cada Parte contratante deberá instrumentar, en la medida de lo posible:

Medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.¹⁵¹

En el caso específico de los OGM, como tecnología derivada de los recursos biológicos, es referida en cuanto al acceso y transferencia de la misma en condiciones justas y en términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en el mismo CDB. En el caso de la tecnología sujeta a patentes y otros derechos de PI, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de estos derechos y sean compatibles con ella. Cabe apuntar que, el CDB jamás habla de alguna capacidad negativa sobre el desarrollo tecnológico o de los estatutos de protección con la participación social involucrada, menos aún de estudios socio-culturales y sus impactos en comunidades indígenas y campesinas.

En diversos apartados del CDB se hace referencia a la tecnología como algo que invariablemente tiene que aplicarse y suceder; es decir, el Convenio asume que es la vía principal por la que deben protegerse los

¹⁵⁰ CDB, artículo 2º.

¹⁵¹ CDB, artículo 8º inciso g).

recursos biológicos. Con ello no solamente se valida el discurso neutral de la tecnología y la ciencia, sino que también se propicia el despojo de los saberes locales de los pueblos, la parte cultural milenaria queda cercada por la tecnología que únicamente requiere de estudios materiales abstractos y aislados de las relaciones integrales que convergen en el territorio, entendido como algo más que la simple tierra en el suelo, para su validación.

Paralelamente al desarrollo internacional de instrumentos protectores de la biodiversidad, se elaboraron líneas necesarias para resguardar de manera más eficaz los inventos derivados de la utilización de tales recursos. Lo anterior fue esbozado por las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización (Directrices de Bonn), que aceptan las patentes como medio para recibir un reparto de beneficios por el uso de la biodiversidad, e instan a que los países a crear legislaciones sobre el acceso a los recursos genéticos que, de forma subrepticia, legalizan la biopiratería.¹⁵²

De manera que las Directrices de Bonn¹⁵³ tienen la intención de ayudar a los gobiernos en la adopción de medidas tendientes a regir el acceso y la participación en los beneficios derivados del aprovechamiento de la biodiversidad; tanto como proveedores como usuarios de los recursos genéticos; así como a implementar efectivamente los procesos de acceso y participación en los beneficios (ABS, por sus siglas en inglés).¹⁵⁴ Aunque las Directrices de Bonn no vinculan jurídicamente, son reconocidas como el primer paso importante en la implementación de las disposiciones de ABS y

¹⁵² Ribeiro, Silvia, "De Cancún a Cancún: disfraces megadiversos", *La Jornada*, sección Opinión, México, 12 de julio de 2003. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2003/07/12/019a1eco.php?origen=opinion.php&fly=2>.

¹⁵³ Adoptadas en la Conferencia de las Partes del CDB en el año 2002. Disponibles en <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>. Visitado el 22 de octubre de 2016.

¹⁵⁴ *Access and benefit-sharing*. Hojas Informativas de la Serie ABS del CDB en el año 2011 y elaborado por la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica, p. 3. Disponible en <https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/all-files-es.pdf>. Visitado el 15 de octubre de 2016.

el hecho de que fueran adoptadas unánimemente por alrededor de 180 países les da una autoridad clara e indiscutible y evidencian la voluntad internacional para enfrentar cuestiones difíciles que requieren un equilibrio y compromiso de todas las partes.¹⁵⁵ Los objetivos de las Directrices de Bonn son:¹⁵⁶

1. Guiar a los países, como proveedores, en el establecimiento de sus propias medidas nacionales legislativas, administrativas o políticas para el acceso y reparto de beneficios, tales como la recomendación de los elementos que deben conformar un consentimiento fundamentado previo (CFP).
2. Ayudar a los proveedores y usuarios en la negociación de condiciones mutuamente acordadas (CMA), a partir de ejemplos de los elementos que deben ser incluidos en estos acuerdos.

En el mismo documento explicativo de las Directrices de Bonn, elaborado por la Secretaría del CDB, se menciona que éstas se realizaron para dos personas:

1. Gobiernos: a fin de desarrollar sus medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios, e;
2. Instituciones e individuos: para negociar los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, tales como el CFP y las CMA

Cabe destacar que estas Directrices jamás mencionan a las comunidades indígenas, campesinas o población en general (ya sea rural o urbana) en ningún procedimiento o instrumento administrativo o político que pudiera vincularse con la toma de algún tipo de decisión o para realizar o

¹⁵⁵ Cfr. Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización, p. IV. <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>. Visitado el 22 de noviembre de 2015.

¹⁵⁶ Hojas informativas, *op. cit.*, p. 5

cuestionar alguna actividad o resolución en la materia. El documento tiene la intención de establecer los sujetos de interlocución y, a tales fines, excluye a aquellos que podrían presentar cierto tipo de distorsión en la actividad del ABS, especialmente en el proceso de acceso de recursos.

En las Directrices de Bonn se establece la necesidad de contar con el CFP para llegar a unas CMA y poder compartir los costos y los beneficios de manera justa y equitativa, entre las cuales pueden acordarse las siguientes:¹⁵⁷

- Tipo y cantidad de recursos genéticos y el área geográfica/ecológica de actividad;
- Cualquier limitación en el uso posible del material;
- La transferencia o no de los recursos genéticos a terceras partes y, en su caso, bajo qué condiciones;
- Reconocimiento de los derechos de soberanía del país de origen, y
- Capacidad de implementación en varias áreas a ser identificadas en el acuerdo.

La articulación del CDB, las Directrices de Bonn y sus protocolos complementarios ¹⁵⁸ resultan en temas contradictorios que limitan la materialización de varios de sus artículos; principalmente, aquellos que versan sobre pueblos indígenas y su conocimiento. Un ejemplo de ello es el artículo 8, inciso j del CDB, que menciona que cada Parte:

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 5

¹⁵⁸ Dichos protocolos se expondrán posteriormente y son: 1) Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, 2) Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización y el 3) Protocolo de Nagoya–Kuala Lumpur sobre la Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

En este punto especial tomamos como instrumento central, al CDB, que coloca a varios actores que tienen interés en el tema de los recursos biológicos; no obstante, el mecanismo que intenta reglamentar este Convenio, aunque como vimos no es vinculante, pero sí aceptado por una gran cantidad de países, las Directrices de Bonn, establecen que sólo están dirigidas a gobiernos, instituciones e individuos dejando fuera de todo margen de acción el carácter colectivo de varios pueblos, grupos o comunidades que, derivado de su cosmovisión o hábitos, no alcanzan a comprender el individualismo de conservación y de transferencia de recursos por tecnología.¹⁵⁹

Además, hay otros aspectos que se pueden enunciar a manera de ejemplo, como la referencia constante de la conservación con fines económicos o de relevancia utilitaria (valor medicinal o agrícola); por lo que el énfasis se coloca en la conservación de este tipo de recursos; otro tema

¹⁵⁹ En febrero de 2005, en la ciudad de Bangkok durante la primera reunión de un grupo de trabajo que negociaría un régimen internacional sobre acceso a recursos genéticos en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, en la sesión inaugural el presidente ejecutivo del PNUMA dijo que derechos de PI aplicados a las formas de vida están en contra de los objetivos del CBD, porque atentan contra el principio de soberanía de los Estados. El añadió que esto se opone al derecho de los pueblos indígenas reconocidos en el artículo 8 inciso j del CBD, e impide la conservación de la biodiversidad, porque esta no se puede ejercer bajo un régimen de monopolios privados. El añadió que un régimen de monopolios privados (sobre la biodiversidad) pueden ser puesto en práctica, sólo cuando la soberanía nacional y de los Estados ha sido suspendida. *Cfr. Bravo, Elizabeth, "El acceso a recursos genéticos y la legalización ... , op. cit.*

fundamental es el referente a la soberanía de los recursos biológicos de cada Parte¹⁶⁰ y el entorno de oposición que otros países enarbolan o negocian para despojar o extraer recursos y que hasta el momento han impedido establecer medidas, como la denominación de origen de los recursos genéticos en las tecnologías que las utilicen; además, el CDB menciona explícitamente que los recursos deben utilizarse con apoyo de la tecnología y la ciencia, el artículo 15, numeral 2 menciona que cada Parte contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes el acceso a los recursos genéticos y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio, lo que muestra la “obligatoriedad” de compartir estos recursos.

El marco jurídico internacional de los recursos genéticos está estructurado de una manera bastante eficiente, pero también lo suficientemente confuso para que únicamente las personas especializadas en esos temas comprendan a cabalidad sus alcances.

En palabras de Elizabeth Bravo¹⁶¹:

El CDB es cada vez más un convenio de comercio con la biodiversidad que de conservación de la misma. [En la] décima conferencia continúa la consolidación que ocurre desde hace algunos años: *mercantilizar la vida (la biodiversidad y sus componentes)*. Según esta visión, *la conservación y uso sustentable de la biodiversidad tienen sentido sólo si están*

¹⁶⁰ La FAO había sostenido por años que los recursos genéticos son patrimonio de la humanidad. La aplicación práctica de este principio fue que las transnacionales interpretaron que ellas podían acceder de manera libre a toda la biodiversidad del planeta, aún aquella que ha sido puesta en custodia por un sistema internacional de investigación agrícola (CGIAR) donde se encuentran las principales colecciones de recursos agrícolas de cultivos y a la que han contribuido todos los países. En base a estos recursos genéticos, que ellos consideran como *materia prima*, desarrollan nuevas variedades y reclamaban derechos de PI. Ante esto, los países que tienen altos índices de biodiversidad negociaron que la biodiversidad debe ser reconocida como patrimonio de los Estados. Se dio entonces un duro proceso de *tira y afloja* que se ve reflejado en el Artículo 15 del CBD. *Cfr. Ídem.*

¹⁶¹ *Cfr. Bravo, Elizabeth, “El CDB: conservación o comercio de la biodiversidad”, Boletín de la Red por una América Latina Libre de Transgénicos, 1 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.grain.org/es/article/entries/4262-el-cdb-conservacion-o-comercio-de-la-biodiversidad>.*

inmersos en el mercado, y desde distintos ámbitos se buscan mecanismos políticos, financieros y tecnológicos para facilitar este proceso. Esto lo complementa el involucrar al sector privado, como lo señala el plan estratégico aprobado, mediante el que se hace un llamado a los países que son Parte del convenio a:

- Promover un entorno de políticas públicas que permita la intervención del sector privado y la incorporación de la diversidad biológica en las estrategias y procesos de adopción de decisiones empresariales de una manera que contribuya a alcanzar los tres objetivos del Convenio;
- Determinar una serie de opciones para la incorporación de la diversidad biológica en las prácticas empresariales, a partir de la labor en curso en diversos foros;
- Alentar la intervención de las empresas como interesados directos en toda revisión y aplicación futura de las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica.

Y añade que el CDB:

[...se ha convertido] poco a poco en un mecanismo para poner en el mercado los tres elementos que conforman la biodiversidad, de acuerdo a la definición del Convenio: *los genes, las especies y los ecosistemas*.

Esta situación evidencia las preocupaciones en torno a considerar los avances sobre la regulación internacional como una de las vías jurídicas para legitimar los procesos de apropiación y despojo de los recursos naturales, como la biodiversidad. Lo que, en palabras de Harvey, da paso a una estrategia neocolonialista de acumulación por desposesión,¹⁶² a través de la cual se lleva a cabo un saqueo pacífico de

¹⁶² Se refiere a procesos que incluyen la mercantilización y privatización de la tierra; la supresión del derecho a los bienes comunes; la apropiación de los recursos naturales,

los recursos naturales al amparo de los instrumentos jurídicos del Estado y de todos sus instrumentos de control social.¹⁶³

a. Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología

El Protocolo de Cartagena (PC) derivó de un Grupo de Trabajo Especial de composición abierta que surgió en 1995, después de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (COP) del CDB. Este grupo ad hoc se encargó del tema de seguridad de la biotecnología con el objetivo de elaborar un proyecto de protocolo que se concentrara específicamente en los movimientos transfronterizos de cualesquier organismo vivo modificado¹⁶⁴ (OVM) que fueran el resultado de la biotecnología moderna¹⁶⁵ y que pudieran tener efectos adversos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Después de varios años de negociaciones, el 29 de enero de 2000, en la reunión extraordinaria de la COP, se adoptó dicho instrumento, denominado: Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, que entró en vigor el 11 de septiembre de 2003.¹⁶⁶ Actualmente, 170 países son Parte del mismo.¹⁶⁷

entre otros. Cfr. Harvey, David, "El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión", en Panitch, Leo y Layes, Colin (eds.), *El nuevo desafío imperial*, Buenos Aires, CLACSO, 2005, p. 113.

¹⁶³ Vega Cantor, Renán, *Un mundo incierto, un mundo ...*, op. cit., p. 73.

¹⁶⁴ El PC define OVM como cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Artículo 3 inciso g).

¹⁶⁵ Entendida, en el artículo 3 inciso i), como la aplicación de:

a) Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o;

b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

¹⁶⁶ Protocolo de Cartagena de Sobre Bioseguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la diversidad Biológica, pp. 1

¹⁶⁷ Listado de Partes, CBD. <http://bch.cbd.int/protocol/parties/>. Visitado el 15 de mayo de 2016.

La determinación colectiva de impulsar una tarea relacionada con la seguridad de la biotecnología se puede resumir en palabras de Silvia Ribeiro, como sigue:

Los [gobernantes] que iniciaron este proceso lo vieron como un instrumento multilateral para proteger a sus países del avance inescrupuloso de las empresas multinacionales que quieren utilizar al mundo entero como campo de experimentación, cobrando además jugosas regalías por las patentes de sus semillas contaminantes y llevando a juicio ante la OMC a quienes no lo permitan. Aunque el Protocolo quedó bastante debilitado por la obstrucción de las multinacionales y los pocos países que tenían el 99 por ciento de la producción de transgénicos (los Estados Unidos de América, Canadá y Argentina), otorga, sin embargo, a los firmantes el derecho a pedir que antes de que se hagan importaciones de productos que contengan transgénicos se debe informar al país receptor, que hará un evaluación de riesgos para el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana y en función de ello puede optar por rechazarlos, basado en el principio de precaución.¹⁶⁸

Cabe señalar que este principio, también conocido como precautorio, fue formulado expresamente en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, expedida diez años después. Así, el Principio 15 afirma:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la

¹⁶⁸ Ribeiro, Silvia, "De Cartagena a Malasia: el mundo al revés", *La Jornada*, Sección Opinión, México, 28 de febrero de 2004. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2004/02/28/021a1eco.php?origen=opinion.php&fly=1>.

adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.¹⁶⁹

Ahora bien, al retomar el contenido del PC nos enfrentamos nuevamente a un panorama de negociaciones globales para el fácil acceso a los recursos biológicos y una difícil retribución a las personas o lugares de donde son sustraídos. Por otro lado, al realizar un análisis del PC se pueden observar diversos temas y argumentos que pueden llegar a ser una pieza más de subsunción de los países en vías de desarrollo.

Por mencionar algunos ejemplos más concretos, tenemos que el PC: 1) expresa que la capacidad de muchos países, en especial aquellos en vías de desarrollo, es muy reducida para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los OVM estableciendo, en esos países en desarrollo, otra dependencia perpetua, ya no solamente económica respecto de los países desarrollados, sino tecnológica y de contención de esta tecnología; 2) reconoce que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con las medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana; por lo que refiere la consideración del enfoque de precaución; sin embargo, aunque existen datos sobre los efectos negativos del uso de OVM, parece que ello no es suficiente para detener el tráfico de estos nuevos seres; lo que en la práctica quebranta el principio precautorio y el objetivo del CDB; 3) reconoce la crucial importancia que tienen para la humanidad los centros de origen y los centros de diversidad genética, pero alude también a que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible, pero se pasa por alto que en bastantes ocasiones las actividades del comercio globalizado sobrepasan las cualidades resilientes de los ecosistemas y, en otras, los centros de origen se ven amenazados en su totalidad.

¹⁶⁹ *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

El caso de México, con sus más de 300 conflictos socioambientales,¹⁷⁰ es un claro ejemplo de la devastación del libre comercio sobre la biodiversidad y de cómo el comercio y el medio ambiente no pueden apoyarse porque precisamente el primero necesita del segundo para existir, pero el primero se lleva a cabo mediante una relación de explotación, jerarquizada que considera los beneficios en el corto plazo; 4) como se pronuncia en el texto del CDB la soberanía de los recursos biológicos pertenece a los Estados, pero el procedimiento de Acuerdo Fundamentado Previo (AFP) no se aplicará al movimiento transfronterizo intencional de los OVM incluidos en una decisión adoptada por la COP cuando se declare que no es probable que dichos organismos tengan efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.¹⁷¹ Con esta disposición no solamente se viola la soberanía territorial al no hacer posible una evaluación de los riesgos potenciales que presente un determinado OVM objeto de movimiento transfronterizo, sino que también se quebranta el enfoque precautorio en el que precisamente lo que se pondera es la falta de certidumbre al utilizar esta nueva tecnología.

En el texto del PC se incluyen dos procedimientos principales:

1. El relativo al otorgamiento del AFP, cuando se tenga previsto introducir directamente en el medio ambiente un OVM, y
2. La autorización del comercio de OVMs que estén destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP).

¹⁷⁰ [...] al día de hoy el panorama ecológico registra cerca de 300 conflictos socioambientales en el país, desencadenados por proyectos mineros, hidráulicos, energéticos, turísticos, urbanos y biotecnológicos que impactan la vida de cientos de pueblos y sus entornos naturales. Cfr. Toledo, Víctor M., "México resiste: ¡La defensa de los territorios ha comenzado!", *La Jornada*, Opinión, México, 19 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/19/opinion/018a1pol>.

¹⁷¹ PC, artículo 7, fracción 4.

En el primero, un país que tenga intención de exportar un OVM para su liberación intencional en el medio ambiente de otro país debe notificar por escrito a la Parte de importación antes de que se produzca la primera importación propuesta. La Parte de importación debe acusar recibo de la notificación dentro de los 90 días y debe comunicar su decisión de importar los OVM o no, dentro de 270 días. Las Partes están obligadas a asegurar que sus decisiones se basen en una evaluación del riesgo. Una vez que una Parte toma una decisión sobre el OVM, debe comunicar dicha decisión, así como un resumen de la evaluación del riesgo a un sistema central de información, el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB).

Para el segundo caso, las Partes que decidan aprobar e introducir tales OVMs en el mercado están obligadas a hacer pública su decisión y la información pertinente, incluidos los informes de evaluación de riesgo, a través del CIISB¹⁷², incluso aquellas medidas que sean restrictivas con base en las facultades conferidas por el enfoque precautorio vertido en el artículo 11, fracción 8 del PC.

El PC establece en sus artículos 14 y 24, la posibilidad de adoptar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales con Estados que no sean Parte del propio PC, siempre que esos acuerdos y arreglos sean compatibles con el objetivo del Protocolo y no constituyan una reducción del nivel de protección establecido por el mismo.

Y, posteriormente añade que, los movimientos transfronterizos de OVMs entre Partes y Estados que no son Partes del PC deberán ser compatibles con el objetivo del Protocolo. Las Partes podrán realizar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales con Estados que no son Partes en relación con esos movimientos transfronterizos.

¹⁷² El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, Documento *Facts Sheets del CDB*. <https://www.cbd.int/iyb/doc/prints/factsheets/iyb-cbd-factsheet-biosafety-es.pdf>. Visitado el 15 de octubre de 2016.

Esta disposición sirvió como punto de partida para el llamado *acuerdo transgénico* que México firmó con EUA y Canadá:

[...] los delegados que asistieron a la reunión de Kuala Lumpur vieron con asombro que la delegación de México anunció que había firmado un acuerdo trilateral con los Estados Unidos de América y Canadá [que no son parte del protocolo y según declaraciones de los EUA no tiene intención de serlo], que burla los conceptos centrales del Protocolo. Este acuerdo, firmado por Víctor Villalobos, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) -que actuó como jefe de la delegación mexicana en Malasia-, es copia casi literal de un borrador que EUA entregó como "modelo" a varios ministros de agricultura latinoamericanos, pero que solamente consiguió que firmara México.

Contiene varios puntos para el sabotaje a la protección a la biodiversidad y la salud que podría brindar el protocolo. Según este acuerdo trilateral, si existe hasta 5 por ciento de contaminación transgénica en un cargamento, el exportador no necesita identificar que "puede contener" transgénicos; si la contaminación no es intencional el exportador no es responsable por no haberlo etiquetado; y en caso de que se declare que puede contener transgénicos, se hará en la factura comercial, que probablemente quedará en los trámites administrativos y nadie pedirá una evaluación de riesgos. México se transformó, de esta manera, en la vergüenza pública de la reunión del Protocolo, al defender abiertamente los intereses de las multinacionales contra los de sus propios campesinos, indígenas y consumidores. Para quien le quedara duda, siguió [...] actuando como caballo de Troya de las multinacionales, trabando las negociaciones contra las opiniones de las demás 86 partes del Protocolo, hasta que consiguió, entre

otras cosas, que se debilitara el texto que exige información a los exportadores sobre las características de los transgénicos para hacer posible su correcta evaluación de riesgo.¹⁷³

Además, el PC sienta las bases para el establecimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, como parte del mecanismo de facilitación del acceso a la información de interés para la aplicación del Protocolo proporcionada por las Partes. También facilitará el acceso, cuando sea posible, a otros mecanismos internacionales de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

Y como parte de las formas de legitimación superficial de las políticas sobre biotecnología se hace alusión a prácticas de *concienciación y participación del público*,¹⁷⁴ por lo que las Partes tendrán la obligación, en la medida de lo posible y según sus leyes, de celebrar consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con OVM y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones; y, velar por que su población conozca el modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Así, tenemos que la obligación de consultar queda sujeta a la legislación nacional de cada una de las Partes y acotada a respetar la información confidencial, según lo dispuesto en el artículo 21 del PC.

No obstante, es muy importante tener claro que todo el orden jurídico nacional mexicano, que se integra también con los tratados internacionales ratificados por el Estado, debe leerse, interpretarse y aplicarse desde la perspectiva de protección y garantía de los derechos humanos, resultado de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que reitera la prohibición de toda discriminación¹⁷⁵ y amplía el catálogo de derechos tutelados, al

¹⁷³ Ribeiro, Silvia, "De Cartagena a Malasia: el mundo al revés", *La Jornada...*, *op. cit.*

¹⁷⁴ PC, artículo 23.

¹⁷⁵ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

incorporar a todos derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,¹⁷⁶ vinculando a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, a interpretar y aplicar sus postulados.¹⁷⁷

Es así que el artículo 1º constitucional da lugar a la conformación del bloque de constitucionalidad, de manera que, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución federal; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes constituyen un único conjunto normativo, sin jerarquías. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden

las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. *Cfr.* Artículo 1º, párrafo quinto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, reformas del 10 de junio de 2011.

¹⁷⁶ Artículo 1º, párrafos primero y segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷⁷ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. *Cfr.* Artículo 1º, párrafo tercero, *ídem.* De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Todas las autoridades del país están obligadas a aplicar el principio interpretativo pro persona y, consecuentemente, a preferir las interpretaciones que más favorezcan los derechos.” Este principio obliga a interpretar las normas en forma extensiva y no rigorista, procurando, en todo momento, favorecer ampliamente a la persona. *Cfr.* SCJN, Tesis jurisprudencial 88/2012, “Amparo directo en materia penal. La resolución de segunda instancia que modifica la reparación del daño en perjuicio del sentenciado, cuando sólo hubiera apelado el ministerio público o el ofendido, produce un ataque indirecto a su libertad personal y, por ende, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, en términos del artículo 22, fracción II, de la ley de la materia (aplicación del principio *pro personae*)”, 10ª. Época, 1ª. Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, 30 de agosto de 2012, p. 997.

jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.¹⁷⁸

De manera que la reforma constitucional mexicana en materia de derechos humanos viene a resignificar la concepción, el contenido y la tutela de éstos, tanto es su aspecto individual como colectivo y ello tiene una gran trascendencia en materia del derecho a la consulta, ya que éste se encuentra regulado por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, del que México es Parte; lo que exige reconducir cualquier procedimiento de consulta a su contenido y a los pronunciamientos que al respecto ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁷⁹

b. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios

El Protocolo de Nagoya (PN) surge a partir del CDB en el que se menciona que uno de sus objetivos es: *la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos*. En tal sentido, la COP en su séptima reunión, celebrada en 2004, mandató a un Grupo de trabajo especial, de composición abierta, sobre acceso y participación en los beneficios de la utilización de estos recursos, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15¹⁸⁰ y 8 j)¹⁸¹ del CDB. Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la COP, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo.¹⁸² Actualmente, el PN

¹⁷⁸ Cfr. SCJN, Tesis Jurisprudencial 107/2012, “Principio pro persona. Criterio de selección de la norma de derecho fundamental aplicable”, 10ª. Época, 1ª. Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, 4 de octubre de 2012, p. 799.

¹⁷⁹ Anglés Hernández, Marisol, “Jurisprudencia interamericana. Acicate contra la discriminación y exclusión de pueblos originarios de México en relación con sus recursos naturales”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, Vol. XIV, 2014, p. 299.

¹⁸⁰ Sobre el acceso a los recursos genéticos.

¹⁸¹ Sobre la Conservación *in situ*, particularmente sobre conocimientos tradicionales de comunidades indígenas o tradicionales.

¹⁸² Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios, p. 1.

cuenta con 62 partes, 68 ratificaciones y 92 firmas.¹⁸³

El objetivo del PN es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso apropiado a los recursos genéticos, que considera también la transferencia apropiada de tecnologías, teniendo en cuenta los derechos soberanos de los Estados sobre dichos recursos y los de PI sobre las tecnologías, lo que incluye un esquema de financiamiento apropiado, a fin de contribuir a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.¹⁸⁴

Según la Secretaría del CDB, el PN también fortalece las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio al crear una mayor certeza legal y transparencia, tanto para los proveedores como para los usuarios de los recursos genéticos. A este fin, establece condiciones más predecibles para el acceso a los recursos genéticos y ayuda a garantizar que se compartan los beneficios cuando los recursos genéticos salen de la Parte contratante que los proporciona.¹⁸⁵

Durante la negociación del PN se estructuraron dos novedades importantes: por un lado, una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la Parte que proporciona los recursos genéticos; por el otro, la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Al respecto, Silvia Rodríguez esgrime consideraciones precisas relativas a las transacciones de recursos genéticos por dinero o tecnología:

¹⁸³ Partes en el Protocolo de Nagoya, <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>. Visitado el 27 de octubre de 2016.

¹⁸⁴ Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios, artículo 1.

¹⁸⁵ Secretaría del CDB, Documento *Facts Sheets del CDB* sobre el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios, <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheet-nagoya-en.pdf>. Visitado el 27 de noviembre de 2016.

Desde el inicio del proceso, que duró más de seis años, hubo un absoluto reduccionismo de los llamados *beneficios de la biodiversidad*. Se consideran como tales aquellos que el país proveedor recibe después de tranzar comercialmente su riqueza biológica con un tercero (bioprospectores, centros de investigación, empresas). Esos beneficios, son de tipo monetario o no monetario (capacitación y transferencia de tecnología) [...]. La distribución de beneficios a los pueblos indígenas y las comunidades será regida por *términos mutuamente acordados*, negociados en contratos con empresas e investigadores a partir de su propia pericia técnica y legal [...El PN] dice no afectar derechos y obligaciones de las Partes contraídos en otros acuerdos internacionales ni establecer una jerarquía entre ellos; no obstante, la biodiversidad debería tener prioridad sobre el comercio.¹⁸⁶

Se dice que el PN constituye un avance para frenar la biopiratería¹⁸⁷ y acortar la brecha tecnológica entre países desarrollados (usuarios de recursos genéticos) y países en vías de desarrollo (proveedores de recursos genéticos); así como para incentivar la utilización sostenible de la diversidad biológica. Sin embargo, mantiene las debilidades del CDB en lo que a certeza jurídica se refiere, pues sigue sin aclarar qué debe entenderse por acceso a los recursos genéticos. Así es que, son las propias Partes quienes

¹⁸⁶ Rodríguez Cervantes, Silvia, “El protocolo de Nagoya, construido y aprobado sobre bases discutibles”, *Biodiversidad*, núm. 74, 2012, pp. 22-23.

¹⁸⁷ La biopiratería es la apropiación de los recursos genéticos mediante las patentes no inventivas, sin el consentimiento fundamentado previo de los propietarios del recurso o conocimiento asociado, y sin un reparto equitativo de beneficios. En México sufrimos en 1999 el emblemático caso del “Frijol amarillo” (*phaseolus vulgaris*), adquirido comercialmente en un supermercado y luego patentado por el estadounidense Larry Proctor, quien argumentó haber obtenido una nueva variedad a la que denominó “Enola” (*Uspto*: 5,894,079); posteriormente, ese mismo año, Proctor obtuvo un Certificado de Derechos de Obtentor (*Uspvpc*: 9700027) que sostiene el color distintivo de los granos de esa variedad. Así, con estos instrumentos, Proctor demandó a agricultores mexicanos por infringir su derecho de patente; ello motivó que el gobierno mexicano, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, impugnara la patente; después de largos años de lucha jurídica y gasto de recursos públicos, en 2007 la oficina de patentes de los Estados Unidos (*Uspto*) rechazó definitivamente la patente concedida a Proctor. *Cfr.* Larson-Guerra, Jorge *et al.*, “Mexico: Between Legality and Legitimacy...”, *op. cit.*, p. 125.

determinarán a través de su legislación o medidas administrativas, el momento en que ocurre el acceso a los recursos genéticos, en oposición al acceso a los recursos biológicos; así como cuándo se utilizan los recursos genéticos y si ello constituye una fase diferente del acceso.¹⁸⁸

Entre los puntos más sobresalientes del Protocolo se hallan: La definición de utilización de recursos genéticos, como la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluso la aplicación de biotecnología; esto es, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.¹⁸⁹

El PN menciona que cuando los conocimientos de comunidades indígenas y locales estén relacionados con recursos genéticos las Partes fortalecerán la capacidad de esas comunidades para beneficiarse del uso de los mismos, mediante el apoyo de sus innovaciones y prácticas a favor de la conservación biológica. Al promover el uso de estos recursos y fortalecer a sus usuarios originarios se generarán esquemas para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, motivando incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

No obstante, debemos tener presente, como lo menciona la Dra. Silvia Rodríguez, dos puntos: 1) la subsunción de la biodiversidad a términos

¹⁸⁸ Cfr. Cabrera Medaglia, Jorge y López Silva, Christian, *Enfrentando los problemas de acceso: protegiendo las fuentes, mientras que se brinda certeza a los usuarios*, Gland, UICN, 2008, p. 10. Por ejemplo, en la región andina se define acceso, como la "obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros"; cfr. *Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos*, Sexagésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión, Caracas, 02 de julio de 1996. Disponible en <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can011es.pdf>.

¹⁸⁹ Protocolo de Nagoya, artículo 2.

mercantiles de transacción y comodificación, un ejemplo es la argumentación para proteger la biodiversidad, al referir que los recursos genéticos, ya sean de plantas, animales o microorganismos, se utilizan para diversos fines, desde la investigación básica hasta el desarrollo de productos. En algunos casos, los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que provienen de comunidades indígenas y locales proporcionan información valiosa a los investigadores en cuanto a las propiedades y el valor específico de estos recursos y su posible utilización para el desarrollo; por ejemplo, de nuevos medicamentos o para la industria cosmética;¹⁹⁰ 2) otro tema, el lenguaje de los términos contractuales, para tener mejor certeza y predictibilidad jurídica, uso indiscriminado de conceptos y formas diferentes a los métodos de convenir condiciones con las comunidades, las reglas del juego para los sujetos colectivos indígenas o locales son completamente nuevas y su visión del mundo totalmente diferente y aunque el PN menciona que para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se necesita la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales mediante la obtención del CFP los modelos de orientación no son los culturalmente adecuados, el artículo 12 numeral 3 del PN establece que se puede apoyar en los siguientes instrumentos:

1. Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;
2. Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

¹⁹⁰ Secretaría del CDB, Documento *Facts Sheets del CDB* sobre el Protocolo de Nagoya... *op. cit.*

3. Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Resulta particularmente notable la violación a diversos convenios internacionales que se encargan de elaborar un bloque internacional de protección a los derechos de los pueblos indígenas. De manera que mediante el PN y todo el entramado de leyes internacionales sobre biodiversidad se materializa la imposición de un cumulo de actores principales, Estado y empresas y, como actores subsidiarios, pueblos indígenas, que constituyen un elemento de validación de políticas y articulaciones de formas de mercado globales encaminadas al despojo masivo de recursos vitales para estos sujetos colectivos de derecho internacional. Así, el artículo 6, numeral 1 del PN menciona:

1. En el ejercicio de *los derechos soberanos sobre los recursos naturales*, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales *sobre acceso y participación en los beneficios*, *el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos* que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

Ello reconoce como único sujeto de interlocución y propietario de los recursos naturales a los Estados Parte del CDB. Mientras que en el numeral 2 del mismo artículo, refiere:

2. *Conforme a las leyes nacionales*, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se *obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el*

acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

En conjunción con el artículo 7 del mismo PN, se lee:

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

El reparto equitativo de beneficios debe visualizarse como un sistema que involucra diversos factores, fundamentalmente: el enfoque de equidad, como una perspectiva centrada en la necesidad de llevar a cabo el reparto justo y equilibrado de beneficios a manera de compensar a los países proveedores (en vías de desarrollo y comunidades indígenas y/o locales) por el hecho de haber contribuido a la conservación de los ecosistemas y, por ende, de la biodiversidad y al desarrollo sostenible. Por lo que resultan indispensables los incentivos para el financiamiento, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, con especial énfasis en las áreas naturales protegidas de los países en desarrollo.¹⁹¹

Lo importante es garantizar que el reparto justo y equitativo de beneficios integre una participación amplia de éstos entre los países proveedores de los recursos genéticos, las comunidades implicadas y los usuarios de los mismos, tanto monetarios como de otra índole;¹⁹² esto es:

¹⁹¹ Cfr. Young, Tomme (ed.), *Covering ABS: Addressing the Need for Sectoral, Geographical, Legal and International Integration in the ABS Regime*, Gland, IUCN, 2009, pp. 1-2.

¹⁹² El Anexo del Protocolo de Nagoya muestra una lista no limitativa de los beneficios monetarios y no monetarios que pueden acordarse por el acceso a los recursos genéticos, por lo que las posibilidades son tan amplias como las necesidades y realidades de cada caso en particular.

económicos, sociales, culturales, educativos, ambientales, técnicos, tecnológicos, científicos. Pero, como se observa en las propias disposiciones del PN, tanto la obtención del CFP como las CMA son relegadas al ámbito interno de cada Parte propietaria de los recursos y, subsidiariamente, si las comunidades tienen el derecho establecido a otorgar el acceso lo tendrán que solicitar pero sin posibilidad de negar el acceso que se convirtió en una obligación de carácter internacional comercial del Estado Parte de estos convenios. De forma tal que la Parte proveedora es la responsable de analizar las implicaciones del acceso propuesto y, en su caso, otorgar el CFP de conformidad con la legislación que para el efecto haya promulgado. La regulación de un procedimiento específico para el CFP y el contenido que se le dé es consecuencia directa de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos genéticos.¹⁹³

De forma concomitante, coincidimos con Posey y Dutfiel respecto de los requerimientos de las solicitudes de CFP, las cuales, deberían ir acompañadas de un informe completo, por escrito, en el idioma o lengua de la comunidad poseedora de los recursos genéticos y/o del conocimiento asociado a ellos, acerca de los siguientes puntos: a) propósito de la actividad; b) identidad de quienes la llevan a cabo y sus patrocinadores, si fuera diferente; c) beneficios para la comunidad implicada y para los patrocinadores; d) costos e inconvenientes para la comunidad a la que se le solicita el CFP; e) otras actividades y procedimientos posibles; f) todos los riesgos que entrañe la actividad; g) descubrimientos hechos en el transcurso de la actividad que pudieran afectar la disposición de la comunidad a seguir cooperando; h) destino del conocimiento o el material que se va a adquirir, su situación en lo que respecta a la propiedad y los derechos de la comunidad a él una vez que haya sido extraído; i) intereses comerciales que tengan en la actividad y el conocimiento o material adquirido quienes realizan la actividad

¹⁹³ Lasén Díaz, Carolina, *El marco legislativo internacional sobre acceso a los recursos genéticos, el reparto equitativo de beneficios y la protección del conocimiento tradicional asociado, y su relación con los derechos de propiedad intelectual*, London, Foundation for International Environmental Law and Development, 2004, p. 13.

y quienes la patrocinan, y j) opciones legales de que puede disponer la comunidad si se niega a autorizar la actividad.¹⁹⁴

Así, el CFP debe darse como resultado de un proceso consultivo incluyente, en un lenguaje adecuado, previo a la inicio de cualquier proyecto y una vez recibida toda la información relativa a la propuesta de la actividad, con especial énfasis, lo relativo a los beneficios para las comunidades, en caso de otorgarse el consentimiento; los riesgos que implique la actividad, el destino del conocimiento tradicional y los derechos de propiedad del mismo.¹⁹⁵ Pues de lo contrario, como menciona Elizabeth Bravo:

Los impactos de la implementación de este protocolo en las comunidades puede ser muy negativo, pues puede romper ciertas prácticas colectivas que culturalmente no pueden ser comercializables, dividir la comunidad entre aquellos que desean entrar en este tipo de acuerdos comerciales y los que no están de acuerdo con ellos, es sólo un elemento.¹⁹⁶

Lo anterior reduce los compromisos nacionales del Estado mexicano. Pues es justamente en el marco del CDB y sus instrumentos que los Estados Parte debiesen, a través de su legislación interna, desarrollar las bases para equilibrar los intereses de las comunidades indígenas y locales con los de los agentes privados, a efecto de lograr el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos, con pleno respeto de la autonomía y libre determinación de los pueblos, entre los que se halla el derecho a decidir sobre sus formas de desarrollo.¹⁹⁷

¹⁹⁴ Cfr. Posey, Darrell A. y Dutfield, Graham, *Más allá de la propiedad intelectual. Los derechos de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales*, Montevideo, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo-Fondo Mundial Para la Naturaleza-NORDAN, Comunidad, 1999, p. 52.

¹⁹⁵ Anglés Hernández, Marisol, "Acceso a recursos genéticos ...", *op. cit.*, p. 119.

¹⁹⁶ Bravo, Elizabeth, "El CDB: conservación o comercio de la biodiversidad"..., *op. cit.*

¹⁹⁷ Anglés Hernández, Marisol, "Acceso a recursos genéticos ...", *op. cit.*, p. 113.

c. El Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

El Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (PNKL) es el encargado de proporcionar normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación; principalmente, respecto a las medidas de respuesta que se deben tomar en el caso de daños que afecten adversamente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que impliquen riesgos para la salud humana ocasionados por OVM.¹⁹⁸ Así, el PNKL fue adoptado el 15 de octubre de 2010, como instrumento suplementario al PC, en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que se celebró en Nagoya, Japón.¹⁹⁹

La Secretaría del CDB menciona que este instrumento internacional: creará un entorno propicio y aumentará la confianza en el desarrollo y la aplicación segura de la biotecnología moderna; contribuirá a la prevención o mitigación de los daños, creando incentivos para que los operadores garanticen la seguridad en el desarrollo o la manipulación de los OVM.²⁰⁰ Con ello la Secretaría se posiciona a favor de la utilización de la biotecnología moderna y fomentando el uso de manera internacional, conстриéndose únicamente a uno de los elementos más denunciados a nivel internacional, que es la ciencia y su medición de riesgos.

¹⁹⁸ Naciones Unidas, *Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*, Montreal, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011, artículo 1^o

¹⁹⁹ Su inicio data de la primera reunión de la Conferencia de las Partes del PC, celebrada en Kuala Lumpur del 23 al 27 de febrero de 2004, que estableció un Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos en responsabilidad y compensación en el contexto del PC para analizar diversos tópicos, elaborar opciones y proponer normas y procedimientos internacionales sobre el tema. *Cfr.* Naciones Unidas, *Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur ...*, *op. cit.*, p. 1.

²⁰⁰ *Idem.*

Una de las partes interesantes en este instrumento internacional es que menciona una definición expresa sobre lo que se debe entender por *daño*:

Daño se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:

(i) pueda medirse o de cualquier otro modo observarse teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente en las que se tengan en cuenta cualquier otra variación de origen antropogénico y cualquier variación natural; y

(ii) sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 *infra*.
Además, para los fines del presente Protocolo Suplementario:

3. Un efecto adverso «significativo» será determinado con base a factores tales como:

(a) el cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;

(b) la amplitud de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente a los componentes de la diversidad biológica;

(c) la reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;

(d) la amplitud de cualquier efecto adverso en la salud humana en el contexto del Protocolo²⁰¹

Mismo que se aplicara a los daños causados por movimientos transfronterizos de:

²⁰¹ Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 2.

- (a) destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- (b) destinados a uso confinado;
- (c) destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente.²⁰²

Lo anterior se engarza con el principal problema de este instrumento que es la forma de la probanza sobre el *nexo entre el OVM y el daño causado*. El PNKL menciona que *el vínculo causal entre los daños y el organismo vivo modificado en cuestión se establecerá de conformidad con la legislación nacional*. Que es algo que se ha venido mostrando y denunciando sobre los demás instrumentos internacionales que protegen la diversidad biológica, que es precisamente la creación material y formal de instrumentos no vinculantes que establecen un conglomerado normativo sobre una preocupación internacional pero sin repercusiones o sanciones obligatorias y dejando el núcleo duro de regulación a las Partes, continuando sin proteger de manera internacional vinculante a la diversidad biológica. En el caso particular lo único que menciona el protocolo con relación a la normatividad nacional es que deben abordar los siguientes elementos:

1. Daños,
2. Estándar de responsabilidad, incluida la responsabilidad estricta o basada en la culpa,
3. Canalización de la responsabilidad, donde proceda, y
4. Derecho a interponer demandas.²⁰³

Como se advierte, aunque este Protocolo se compone de principios internacionales que constituyen una invitación a su utilización activa por

²⁰² Cabe mencionar que se aplicara también a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos, mencionados en el mismo protocolo. *Cfr. Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*, artículo 3º

²⁰³ *Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*, artículo 12º

parte de los Estados miembros; materialmente en el caso de México se traduce en una nulidad ante las prevalecientes situaciones internas de desamparo institucional para una adecuada e integral compensación del daño, ello aunado a las prácticas de los sujetos privados que buscan escabullirse de cualquier tipo de obligación que represente pérdidas para sus activos.

2.1.2 Acuerdos comerciales internacionales

A lo largo de su historia neoliberal, México ha tenido una práctica económica demasiado laxa al haber firmado 10 tratados de libre comercio con más de 45 países, 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)²⁰⁴; lo que implica, desde el punto de vista económico, abrir la puerta a un mercado potencial de más de mil millones de consumidores y 60% del PIB mundial y, desde la perspectiva jurídica, exige la garantía de *trato nacional* y de *Nación Más Favorecida* (NMF) a todos sus socios comerciales (incluso aquellos que no son Miembros de la OMC), excepto cuando un producto califica para un trato preferencial bajo un acuerdo comercial. El trato no discriminatorio a las mercancías extranjeras es uno de los elementos que han detonado el interés de los países para adoptar acuerdos de libre comercio.

Ahora bien, hay que recordar que la ratificación de los acuerdos comerciales internacionales son una muestra del dominio del capital financiero; el cual va acompasado por el respaldo del Estado-nación, quien, a partir de sus contenidos, se compromete a expedir las normas y políticas *ad hoc* para formalizar la expoliación asociada a la mercantilización de los

²⁰⁴ Cfr. Secretaría de Economía, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México, disponible en <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos>. Visitado el 17 de octubre de 2015.

recursos naturales y la privatización de lo que era propiedad colectiva.²⁰⁵ Así, la descentralización neoliberal en el marco de la democracia reduce al mínimo las posibilidades de demandas sociales y garantiza los derechos del capital global mediante la intervención de los tres poderes (actos administrativos, legislativos y judiciales), pues se trata de una democracia²⁰⁶ orquestada entre cúpulas que acuerdan la naturaleza del orden social y que sirve de instrumento para la administración política del orden sistémico que regula el mercado a través de un consenso excluyente.²⁰⁷

Por cuanto a la propiedad intelectual hace, es importante advertir que su objetivo consiste en proteger la propiedad privada de las personas en su modalidad cognitiva-creativa. El fundamento de este tipo de instrumento jurídico es incentivar la creatividad, mediante el reconocimiento de derechos de explotación sobre creaciones materiales, por lo que la simple idea de algún objeto, máquina, obra o proceso no es cualidad suficiente para ser cubierta por este tipo de instrumento legal, por ello resulta fundamental la materialización para que se pueda proteger.

De manera que las creaciones de la mente que pueden ser objeto de protección, según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ²⁰⁸, son: Patentes, derechos de autor, marcas, indicaciones geográficas, y diseños industriales. A ellas podemos añadir los títulos de

²⁰⁵ Anglés Hernández, Marisol, "La responsabilidad internacional ante la expropiación indirecta: inversión extranjera vs. Medio ambiente", en Moreira, Alberto César y Prieto Sanjuán, Rafael (dirs.), *Responsabilidad Internacional del Estado y Medio Ambiente. Un debate urgente*, Bogotá, Sociedad Latinoamericana de Derecho Ambiental, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2016, p. 356.

²⁰⁶ De acuerdo con Schumpeter, la democracia no significa que el pueblo gobierna efectivamente, sino que éste tiene la posibilidad de aceptar o no a las personas que han de gobernarle. Cfr. Schumpeter, Joseph A., *Capitalismo, socialismo y democracia*, Aguilar, Madrid, 1971, p. 362.

²⁰⁷ Cfr. Stolowicz, Beatriz, "La izquierda, el gobierno y la política: algunas reflexiones", en Stolowicz, Beatriz (coord.), *Gobiernos de izquierda en América Latina. El desafío del cambio*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco-Plaza y Valdés, 2001, p. 200.

²⁰⁸ Cfr. ¿Qué es la propiedad intelectual?, OMPI, disponible en <http://www.wipo.int/about-ip/es/>. Visitado el 30 de julio de 2015.

obtentor, que son una figura legal que posibilita la protección de variedades vegetales que poseen caracteres novedosos creados por alguna persona.

No obstante, para efectos de la presente tesis únicamente nos ceñiremos al contenido del TLCAN y de los acuerdos internacionales sobre patentes y títulos de obtentor de variedades vegetales y sus principales instrumentos.

2.1.2.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Como vimos, el TLCAN dio origen, en su momento, a la zona de libre comercio más grande del mundo; pues se trató del acuerdo comercial más ambicioso que existía. Este acuerdo incluye temas que no se acostumbraban tratar en este tipo de instrumentos, como la liberalización del comercio de servicios y de flujos de inversión extranjera, extender la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias a los bienes agropecuarios y proteger los derechos de PI, entre otros.²⁰⁹

Además, este también fue uno de los tratados comerciales más desiguales, al equiparar en el mismo nivel a dos potencias mundiales (Canadá y los EUA) con un país en vías de desarrollo (México), este último, dicho sea de paso, es el más biodiverso de los tres México²¹⁰ y, paradójicamente, los otros dos son potencias agrícolas exportadoras, se ubican entre los mayores productores de transgénicos en el mundo;²¹¹ lo cual tiene especial importancia el tema de la PI y sus formas de instrumentarse sobre los recursos biológicos; ya que si los recursos biológicos no podría

²⁰⁹ Cfr. López Córdova, Ernesto y Zabludovsky, Jaime, "Del Proteccionismo a la liberalización incompleta: industria y mercados", en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia Económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, Secretaría de Economía-El Colegio de México, 2010, p. 720.

²¹⁰ México es considerado un país megadiverso por ser poseedor de una gran biodiversidad, casi el 70% de la diversidad mundial de especies conocidas. Para algunos autores el grupo lo integran 12 países: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia. Cfr. *¿Qué es un país megadiverso?*, disponible en <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>. Visitado el 27 de noviembre de 201.

²¹¹ Cfr. Massieu Trigo, Yolanda Cristina, "Cultivos y alimentos transgénicos ..., *op. cit.*, p. 229.

desarrollarse la ingeniería genética.

El análisis de este Tratado resultó vital en el proceso del TPP en México, ya que se considera el detonador del avasallamiento de los derechos de los pueblos; pues el TLCAN no sólo representa la apertura al mercado más grande mercado del mundo, sino también la entrada de otros mercados igual de nocivos para el país; de manera que atento a la teoría del *spaghetti bowl*²¹² nos encontramos frente a un escenario en el que los países que coloquen instrumentos comerciales con EUA y Canadá podrán utilizar las bases del TLCAN para entrar en el mercado nacional de México.

Los objetivos del TLCAN son:

1. Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
2. Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
3. Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
4. Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de PI en el territorio de cada una de las Partes;
5. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
6. Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

²¹² Esta teoría económica se refiere al complejo entramado de relaciones que surge a partir de los acuerdos firmados por cada nación, los cuales que afectan sus relaciones con las demás naciones, de manera que un país es el símil de un fideo de *spaghetti* en un *bowl* que se toca prácticamente con todos los demás fideos. Por lo que existe la posibilidad de que un país A no tenga un acuerdo con el país B, pero sí con C, que tiene uno con B eso hace posible que B pueda utilizar las ventajas que tiene C con A para ofertar sus productos sin necesidad de llegar a un acuerdo con A. Así sucede en el mundo globalizado, todos estamos en el bowl. Cfr. Cancino Gómez, Rodolfo, *El ingreso de China a la OMC, análisis jurídico e implicaciones para México*, México, Novum, 2012, *in extenso*.

Lo anterior hace proclive que el sector de la PI tenga un apartado especial dentro del TLCAN que se encuentra vertido en el capítulo XVII, ubicado en la Sexta Parte, que consta de 21 artículos, de los que referimos los más relevantes para el tema de estudio.

El objetivo central de esta parte es la protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de PI, asegurándose que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.²¹³

La primera obligación dentro del TLCAN referente a la PI de OGMs se observa en el artículo 1701 fracción 2) inciso d) que establece el piso mínimo que deberá aplicar el país Parte para la adecuada y eficaz protección de esos derechos, que es el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1978 (Convenio UPOV 78), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas de 1991 (Convenio UPOV 91), ambos acuerdos cuentan con una forma *sui generis* de protección de la PI, adaptada específicamente al proceso de fitomejoramiento, elaborada para alentar a los obtentores a crear nuevas variedades vegetales, a fin de proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las mismas, con miras al desarrollo de nuevas invenciones para beneficio de la sociedad.²¹⁴

Como todo acuerdo comercial que firma México, establece la cláusula de *Trato Nacional*,²¹⁵ por virtud de la cual cada una de las Partes otorgará a los nacionales de las demás Partes del tratado un trato no menos favorable del que conceda a sus propios nacionales en materia de protección y defensa de todos los derechos, incluidos los de PI.

²¹³ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XVII, artículo 1701 inciso 1).

²¹⁴ Cfr. Misión de la UPOV. Disponible en <http://www.upov.int/about/es/mission.html>. Visitado el 30 de noviembre de 201.

²¹⁵ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XVII, artículo 1703.

De igual manera establece que las patentes²¹⁶ se aplicaran a cualquier invención, ya se trate de productos o de procesos, en todos los campos de la tecnología, siempre que tales invenciones sean nuevas, resulten de una actividad inventiva (no evidente) y sean susceptibles de aplicación industrial (útil)²¹⁷, de la que se desprenden los elementos básicos de la protección: Novedad, actividad Inventiva y aplicabilidad industrial.

En cuanto al tiempo de explotación, se establecerá un periodo de protección para las patentes de:²¹⁸

- Por lo menos veinte años, que se contarán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; o,
- Diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente.

En los casos en que proceda, cada una de las Partes podrá extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos originados en los procedimientos de aprobación.

En el texto del TLCAN no existen restricciones o limitantes de carácter irrevocable, todo se puede patentar y se deja al arbitrio de cada Parte la instauración de aquello que no se pueda proteger, se constriñe únicamente a proponer algunas *sugerencias* para considerar su exclusión como:

- La exclusión de patentabilidad alegando la protección del orden público o la moral; inclusive, para proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, o para evitar daño grave a la naturaleza o al ambiente, siempre que la exclusión no se funde únicamente en que la Parte prohíbe la explotación comercial, en su territorio, de la materia que sea objeto la patente.

²¹⁶ El derecho otorgado por las patentes es la capacidad de explotar de manera exclusiva el producto o proceso inventado, oponible a terceros y con la discrecionalidad de otorgar el consentimiento a otros para hacerlo.

²¹⁷ *Ibidem*, Capítulo XVII, artículo 1709.

²¹⁸ *Ibidem*, Capítulo XVII, artículo 1709, fracción 12.

- De los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos y animales;
- Plantas y animales, excepto microorganismos;
- Procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, distintos de los procesos no biológicos y microbiológicos para dicha producción.

Aunque, hace una excepción, al referir que tratándose de plantas y animales pueden protegerse mediante las patentes o a través de un sistema *sui generis* de protección, como el de los títulos de obtentor.²¹⁹ Lo mismo procede respecto de los demás rubros sugeridos como posibles exclusiones de patentamiento.

Cabe mencionar que estas reglas son parecidas a las contenidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, mismas que se explican más adelante, por lo que no se contraponen y favorecen la patentabilidad al hacer homogéneos los procesos, restricciones sugeridas y derechos otorgados a los inventores.

Referente a los recursos para hacer efectiva la protección de estos derechos se establecen las directrices de actuación siguientes:

- Recursos expeditos para prevenir las infracciones y para desalentarlas. Estos procedimientos se aplicarán de tal manera que se evite la creación de barreras al comercio legítimo y que se proporcione salvaguardas contra el abuso de los procedimientos;
- Ser justos y equitativos;
- No ser complicados o costosos;

²¹⁹Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XVII, artículo 1709, inciso 3 último párrafo

- Que no impliquen plazos irrazonables o demoras injustificadas;
 - Que las resoluciones de fondo sobre la defensa de los derechos de PI:
- Estén por escrito y contengan las razones en que se fundan;
 - Sean puestas a disposición de las partes del procedimientos sin demoras indebidas; y,
 - Se funden únicamente en las pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

2.1.2.2 Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

Ante la necesidad de contar con una protección jurídica para aquellas invenciones que habían sido prohibidas en el régimen de patentes en el ámbito internacional: las variedades vegetales, en 1957 el gobierno francés convocó a una conferencia diplomática encargada de estudiar la posibilidad de negociar un convenio internacional para la protección de las variedades vegetales. La propuesta francesa fue exitosa y en 1961 ocho países europeos²²⁰ firmaron en París el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en cuyo marco se creó la Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales (UPOV), es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza.

Así, el Convenio UPOV fue adoptado el 2 de diciembre de 1961 y entró en vigor el 10 de agosto de 1968; posteriormente fue revisado el 10 de noviembre de 1972, en Ginebra y entró en vigor el 11 de febrero de 1977; una vez más fue revisado el 23 de octubre de 1978 y entró en vigor el 8 de

²²⁰ Los Signatarios en 1961 fueron: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Holanda (Países Bajos), Inglaterra (Reino Unido) y Suiza. Partes contratantes del Convenio UPOV, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=27&group_id=22. Visitado el 05 de febrero de 2016.

noviembre de 1981; por virtud de estas revisiones se creó un sistema que, aunque es complementario del sistema de patentes y posee la misma función, tiene importantes modificaciones que lo hacen singular, un sistema *sui generis*. Aunque algunos países, concretamente los EUA y Japón, conceden doble protección a las variedades vegetales, por la vía de las patentes y por el sistema de obtentor, aunque el Convenio UPOV sólo permite este último sistema.²²¹

La última revisión del Convenio UPOV se realizó el 19 de marzo de 1991, y entró en vigor el 24 de abril de 1998. Esta versión es la que está vigente y se busca que los países que continúan con el sistema UPOV 78 se adhieran al de 91. Actualmente, son 73 estados partes del Convenio, y el mayor número de adhesiones se realizó posterior al UPOV 91²²² (ver tabla 1).

Tanto el Convenio UPOV 78 como el UPOV 91 son acuerdos desarrollados en el mismo sentido, con funciones impositivas que articulan la forma *sui generis* de la protección de nuevas variedades vegetales para el beneficio de la sociedad.²²³ Según Silvia Ribeiro, investigadora del Grupo ETC:

Ese tratado [el Convenio UPOV] es marco de los llamados derechos de obtentor, que son una forma de registro para privatizar las semillas, prácticamente tan restrictivo como las patentes. En ambos casos (patentes y derechos de obtentor) tratan de impedir legalmente que las semillas sean de libre circulación, para obligar a comprarlas a las transnacionales y, sobre todo, que no se puedan replantar, es decir, criminalizan el

²²¹ Cfr. Becerra Ramírez, Manuel y Ovilla Bueno, Rocío, *El Desarrollo Tecnológico de la Propiedad Intelectual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 141.

²²² Partes contratantes del Convenio UPOV.

²²³ Cfr. Misión de la UPOV. Disponible en <http://www.upov.int/about/es/mission.html>. Visitado el 15 de marzo de 2016.

acto esencial de la agricultura: producir, reproducir y usar semillas para la próxima siembra.²²⁴

Tabla 2. Lista de países por Acta (según la fecha de adhesión)²²⁵

Acta	Europa	América	África	Asia	Oceanía	Total
1961	Alemania					8
	Bélgica					
	Dinamarca					
	Francia					
	Italia					
	Holanda (Países Bajos)					
	Inglaterra (Reino Unido)					
	Suiza					
1978	España	EUA		Israel	Australia	12
	Hungría			Sudáfrica	Nueva Zelanda	
	Irlanda					
	Polonia					
	República Checa					
	Suecia					
1991	Albania	Argentina	Kenia	Azerbaiyán		52
	Austria	Bolivia	Marruecos	China		
	Bielorrusia	Brasil	OAPI ²²⁶	Rusia		
	Bulgaria	Canadá	Túnez	Georgia		
	Croacia	Chile		Japón		
	Eslovaquia	Colombia		Jordania		
	Eslovenia	Costa Rica		Kirguistán		

²²⁴ Cfr. Ribeiro, Silvia, “Los criollos y el maíz: más leyes para privatizar semillas”, Sección Economía, *La Jornada*, México, 16 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/16/economia/025a1eco>.

²²⁵ Elaboración propia, a partir de datos recopilados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. * México firmó el Convenio UPOV el 9 de julio de 1997 y entró en vigor el 9 de agosto del mismo año.

²²⁶ Organización Africana de Propiedad intelectual (OAPI) creada en 1977 y conglomerada a 17 países de la región: Benín, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Malí, Mauritania, Níger, Guinea Bissau, Senegal y Togo.

	Estonia	Ecuador		Omán		
	Finlandia	México*		República de Corea		
	Islandia	Nicaragua		Singapur		
	Letonia	Panamá		Uzbekistán		
	Lituania	Paraguay		Vietnam		
	Noruega	Perú				
	Portugal	República Dominicana				
	Moldova	Trinidad y Tobago				
	Rumania	Uruguay				
	Serbia					
	Turquía					
	Ucrania					
	Unión Europea					
Total	34	17	4	15	2	72

Por lo general, mediante la firma de Tratados de Libre Comercio (TLCs) con EUA y la Unión Europea, los países del Sur se obligan de manera directa y/o indirecta a suscribir numerosos tratados y convenios internacionales, entre ellos los relacionados con la PI.²²⁷ Para EUA y los países miembros de la Unión Europea es prioritario y no negociable asegurar que los países con los que firman TLCs se adhieran a Convenio UPOV 91; así como al Tratado de Budapest, puesto que tienen gran interés sobre la biodiversidad y, especialmente, sobre la enorme riqueza en microorganismos de los países tropicales, como una fuente inimaginable de recursos genéticos

²²⁷ Ver apartado de la presente tesis sobre el Tratado de Libre comercio de América del Norte (TLCAN) que señala en el artículo 1701 fracción 2) inciso d) el piso mínimo que deberá aplicar el país Parte para la adecuada y eficaz protección de los derechos de PI, que es el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV 78), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, 1991 (Convenio UPOV 91).

para sus desarrollos tecnológicos sujetos a patentes *sui generis*; lo cual se traduce en la puerta de entrada a la biopiratería del patrimonio genético.²²⁸

Aunado a ello, tenemos que en el contenido del Convenio UPOV, así como en el de muchos otros tratados que versan sobre tecnología y patentes, se advierten grandes lagunas; en este caso, ni el Tratado de Budapest ni el Convenio UPOV definen lo que se entenderá por *vegetal*, objeto central de la protección que pretende realizar a través de ellos. Situación que deja abierto el espacio de interpretación de la palabra para permitir la introducción de nuevos elementos conforme se desarrolle la tecnología.

No obstante, el Convenio UPOV 91 define como Obtentor a:

1. La persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad;
2. La persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o;
3. El causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.

Para lograr la protección de derechos de obtentor, la variedad vegetal debe reunir las siguientes características, ser:

1. *Nueva*.- Será considerada como tal, si en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, con la finalidad de explotar la variedad.²²⁹

²²⁸ Rodríguez Cervantes, Silvia, El ABC del Tratado de Budapest, *Revista Grupo Semillas Colombia*, No. 40/41 Tratados de libre Comercio con EEUU y Acuerdos de Asociación con la Unión Europea, Colombia, 2009. Disponible en: <http://semillas.org.co/es/revista/el-abc-del-tratado-de-budapest>. Visitado 16 de febrero de 2016.

²²⁹ Convenio UPOV 91, artículo 6º.

2. *Distinta*.- Si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso.²³⁰

3. *Homogénea*.- Si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa.²³¹

4. *Estable*.- Si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.²³²

Los requisitos para calificar una invención bajo el sistema de patentes, son: *novedad, nivel inventivo y utilidad industrial*; mientras que en el caso de los derechos sobre las variedades vegetales son: *novedad, homogeneidad, distinguibilidad y estabilidad*.²³³ Además, el Convenio UPOV establece como una condición adicional, dirigida a los Estados, no exigir alguna característica diferente a las cuatro referidas.

Una vez que la variedad vegetal reúne las características fundamentales, se realiza la solicitud para la protección de la *invención* por lo que se inicia el examen de la solicitud. En el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios o

²³⁰ Convenio UPOV 91, artículo 7º.

²³¹ Convenio UPOV 91, artículo 8º.

²³² Convenio UPOV 91, artículo 9º.

²³³ Cfr. Becerra Ramírez, Manuel y Ovilla Bueno, Rocío, *El Desarrollo Tecnológico de la Propiedad... op. cit.* p. 142.

tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados. Con vistas a este examen, la autoridad podrá exigir del obtentor toda información, documento o material necesarios.²³⁴

Los derechos de obtentor tendrán las siguientes excepciones:²³⁵

- Los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales;
- Los actos realizados a título experimental, y;
- Los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades así como, a menos que las disposiciones del Artículo 14.5) sean aplicables²³⁶, a los actos mencionados en el Artículo 14.1) a 4) realizados con tales variedades.²³⁷

Establece una excepción facultativa a los Estados Parte ya que podrán restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos

²³⁴ Convenio UPOV 91, artículo 12º.

²³⁵ Convenio UPOV 91, artículo 15º.

²³⁶ Convenio UPOV 91, artículo 14º. Alcance del derecho de obtentor. 5) *Variedades derivadas y algunas otras variedades* a) Las disposiciones de los párrafos 1) a 4) también se aplicarán: i) a las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida, cuando ésta no sea a su vez una variedad esencialmente derivada, ii) a las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, y iii) a las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.

²³⁷ Convenio UPOV 91, artículo 14: 1) *Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación*: a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto del material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida: i) la producción o la reproducción (multiplicación), ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación, iii) la oferta en venta, iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización, v) la exportación, vi) la importación, vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), *supra*. b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones. 2) Se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en los puntos i) a vii) del párrafo 1) a) realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación. 3) Se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en los puntos i) a vii) del párrafo 1) a) realizados respecto de productos fabricados directamente a partir de un producto de cosecha de la variedad protegida cubierto por las disposiciones del párrafo 2), por utilización no autorizada de dicho producto de cosecha, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho producto de cosecha. 4) será necesaria la autorización del obtentor para actos distintos de los mencionados en los puntos i) a vii) del párrafo 1) inciso a).

del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad esencialmente derivada o de aquella que no se distinga claramente de la variedad inicial.²³⁸

Como vimos, posterior al Convenio UPOV 78, se adoptó el Convenio UPOV 91, el cual no modifica los requisitos esenciales para que una variedad vegetal sea protegida, por el contrario hace extensiva la protección, sobre todo en lo que se refiere a la serie de acciones que requieren autorización del titular del título de obtentor como por ejemplo: la producción y la multiplicación de los de las variedades vegetales, la preparación, las ofertas de venta o cualquier forma de comercialización, el almacenamiento, entre otras.

El único motivo por el cual se puede establecer un límite a estos derechos es por *utilidad pública* que se aplica mediante remuneración equitativa²³⁹, más no pueden anularse incluso por este motivo, esto podría interpretarse como una expropiación de ese derecho y no debemos soslayar que cualquier tipo de expropiación, ya sea directa o indirecta, esta sancionada por los tratados de libre comercio y su consecuencia lógica es la instauración de una procedimiento de controversias que se resuelven en paneles internacionales comerciales.

El periodo de duración de los derechos de obtentor se concederá por una duración determinada,²⁴⁰ que no podrá ser inferior de 20 años a partir de la fecha de concesión y, en el caso de los árboles y las vides, no podrá ser inferior a 25 años.²⁴¹

Las causas de nulidad de estos derechos aplicaran cuando se compruebe

²³⁸ Convenio UPOV 91, artículo 15º numeral 2.

²³⁹ Convenio UPOV 91, artículo 17º.

²⁴⁰ Convenio UPOV 91, artículo 19º inciso 1).

²⁴¹ Convenio UPOV 91, artículo 19 inciso 2).

que:²⁴²

1. En el momento de la concesión del derecho de obtentor las características de nueva y distinta no fueron efectivamente cumplidas;
2. Cuando la concesión del derecho de obtentor se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor, las condiciones de homogeneidad y estabilidad no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor, o;
3. El derecho de obtentor fue concedido a una persona que no tenía derecho al mismo, a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho.

De manera categórica menciona que ningún derecho de obtentor podrá ser anulado por causas distintas a los tres puntos anteriores.

Sin lugar a dudas la evolución del UPOV en cada revisión ha sido notoria, el actual acta de 1991 es la más agresiva y conlleva un régimen estricto de protección sobre las nuevas variedades.

A continuación analizaremos uno de los temas que causo mayor preocupación en diversas organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) en todo el mundo: el ámbito de protección que otorga.

En el UPOV 78 se contemplaba que se debía solicitar autorización previa al titular de estos derechos sobre las siguientes actividades:

- La producción con fines comerciales
- La puesta en venta
- La comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

En esta autorización previa el titular de estos derechos (obtentor) podrá subordinarla a condiciones definidas por él mismo y se requerirá

²⁴² Convenio UPOV 91, artículo 21.

cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.

Las limitaciones, y por ende a solicitar la autorización, a estos derechos son:

- Emplear la variedad como origen inicial de variación con vistas a la creación de otras variedades, ni para la comercialización de éstas.

En el UPOV 91 se requiere autorización para:²⁴³

1. La producción o la reproducción (multiplicación)
2. La preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación
3. La oferta en venta
4. La venta o cualquier otra forma de comercialización
5. La exportación
6. La importación
7. La posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos 1 a 4 *supra*
8. En el caso del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, cuando sean obtenidas por la *utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación* de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.
9. Respecto de ciertos productos realizados respecto de *productos fabricados directamente a partir de un producto de cosecha de la variedad protegida*, por utilización no autorizada de dicho producto de cosecha, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho producto de cosecha.

²⁴³ Convenio UPOV 91, Capítulo 5. De los Derechos del Obtentor, artículo 14º.

10. Respecto de *actos suplementarios eventuales* cada Parte Contratante podrá prever la autorización para actos distintos de los mencionados en los puntos 1 a 7.
11. En el caso de las *variedades derivadas y algunas otras variedades también se aplicaran a:*
 - o Las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida, cuando ésta no sea a su vez una variedad esencialmente derivada;²⁴⁴
 - o Las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
 - o Las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.

Ante el cumulo de artículos que se entreveran con diversos tratados y prácticas internacionales el grupo internacional: *Genetic Resources Action International (GRAIN)* estableció en 1998 diez puntos por los cuales el UPOV es nocivo para los agricultores:²⁴⁵

1. Niega los derechos de los agricultores en dos sentidos:
 - a. Particular/estricto: negando el derecho a guardar la semilla para sembrarla en los ciclos posteriores.
 - b. General/Amplio: no reconoce el derecho a la biodiversidad de las comunidades, ni su derecho de innovar según sus prácticas tradicionales.

²⁴⁴ Se considerará que una variedad es esencialmente derivada de otra variedad ("la variedad inicial") si: 1) se deriva principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; 2) se distingue claramente de la variedad inicial, y; 3) salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

²⁴⁵ Por razones históricas sólo se mencionan nueve *razones*, debido a que uno de los puntos abordaba la revisión de los ADPIC en 1999 y abría la posibilidad de eliminar el sistema *sui generis*, pero en dicha revisión se continuo con el mismo régimen por lo que no hay razones para comentarlo. *Cfr. Diez razones por las que la UPOV es un mal negocio, GRAIN, Conflictos entre Comercio Global y Biodiversidad*, núm. 2, 1998. <http://www.grain.org/es/article/entries/66-diez-razones-por-las-que-la-upov-es-un-mal-negocio>. Visitado el 27 de julio de 2016.

2. Las compañías del norte se adueñan de los sistemas nacionales de mejora vegetal en el Sur. Los fitomejoradores nacionales y las casas de semillas locales son compradas por las compañías extranjeras.

3. Las compañías del Norte adquieren la biodiversidad del Sur en propiedad, sin obligación alguna de compartir los beneficios. No incluye disposición alguna para que los beneficios de la explotación de la biodiversidad del Sur por parte del Norte sean compartidos. Los agricultores del Sur terminan por tener que pagar regalías por su propio germoplasma, manipulado en el Norte y presentado en un nuevo envoltorio. De esta forma, el Norte obtiene un control comercial completo sobre el germoplasma y los conocimientos de las comunidades, y sobre los esfuerzos que han contribuido a su existencia.

4. Los criterios de protección de obtenciones la UPOV exacerban la erosión de la biodiversidad. La uniformidad conduce a pérdidas de cosecha y a mayor inseguridad alimentaria. Esto es tremendamente peligroso, especialmente para los países pobres.

5. La privatización de los recursos genéticos afecta negativamente a la investigación. La normativa la UPOV sobre variedades esencialmente derivadas desincentiva a los investigadores, dado que las transnacionales pueden intimidarles con amenazas de acusarles de plagio.

6. Los avances conseguidos para amparar la biodiversidad en sistemas de acceso negociado (como el CDB) son socavados por la UPOV. Concede propiedad privada sobre recursos regidos por la soberanía nacional y, ciertamente, por la soberanía de las comunidades.

7. La adhesión a la UPOV supone ingresar a un sistema que apoya cada vez más los derechos de los obtentores industriales en detrimento de los agricultores y de las comunidades. Las sucesivas revisiones de la UPOV vienen ampliando los derechos de los obtentores y debilitando los derechos de los agricultores y el interés público. Los países en desarrollo se verán obligados a secundar esta tendencia.

8. La UPOV entra en conflicto con el CDB. El CDB requiere que se

compartan beneficios, mientras que la UPOV no contempla medida alguna en este sentido.

9. El grueso de los beneficios irá a parar al Norte. La UPOV ha sido diseñado para facilitar monopolios a las compañías dedicadas a la mejora vegetal. Casi toda la mejora está destinada a los mercados internacionales.

A pesar de 35 años de existencia de la Revolución Verde y la UPOV, la inseguridad alimentaria del Sur no ha sido eliminada. La incorporación a un sistema sesgado como la UPOV asegurará una mayor integración del Sur en mercados controlados por el Norte, pero no en beneficio de los que todavía hoy padecen hambre.

2.1.3.2 Tratado de Budapest sobre Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos con Propósito de Procedimiento de Patentes

Al incursionar en asuntos de PI, particularmente en materia de patentes, se tiene como uno de los últimos elementos clave la cuestión de la *divulgación* de la invención. Lo anterior usualmente se realiza mediante una *descripción escrita* para su posterior reproducción que podría suscitarse al hacer uso de los derechos exclusivos conferidos por esta protección.²⁴⁶

Cuando en una invención interviene un microorganismo, no es posible la divulgación por escrito situación que rompe con esta característica.²⁴⁷ La ley de patentes se creó para otorgar un derecho de monopolio a innovaciones de cosas no vivas. Como su nombre original lo indica, se trataba de *patentes industriales*. Las formas de vida, desde microorganismos hasta seres vivos superiores, como plantas y animales, no estaban

²⁴⁶ En este punto no se debe soslayar que uno de los elementos para otorgar una patente es la *aplicabilidad industrial*, por ello el requerimiento de que sea una descripción escrita para su posterior réplica a niveles industriales.

²⁴⁷ Cfr. Resumen del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (1977), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/summary_budapest.html. Visitado el 27 de diciembre de 2016.

clasificados como *inventos* y por tanto no se concedía la PI sobre ellas,²⁴⁸ por lo que se realizaron esfuerzos para generar un sistema que permitiera de manera *sui generis* una descripción de tal invención, para aquellas situaciones en las que se operara con un esquema de doble protección y con miras a la inclusión de descubrimientos relacionados con el avance tecnológico y la manipulación de microorganismos: lo cual puede efectuarse mediante el depósito de una muestra del microorganismo en una institución especializada, con independencia de si ésta se encuentra en su territorio.

Ante esta necesidad del comercio internacional se consensó el Tratado de Budapest con propósito de Procedimiento de Patentes que fue establecido en Hungría, el 28 de abril de 1977, en el marco de la Conferencia Diplomática de Budapest, en la que también se adoptó su Reglamento. Este instrumento entró en vigor el 19 de agosto de 1980, mismo año en el que fue reformado.

Como lo mencionamos en líneas arriba la característica principal de este instrumento se ve reflejada en la siguiente idea: un Estado parte que permite la doble protección de las variedades vegetales exige, por tanto, que se cumpla la característica de *divulgación*, derivada de su utilización a nivel industrial, por lo que ésta se hará con el simple depósito del microorganismo, que fue inventado y del cual se busca la protección, ante una *autoridad internacional de depósito* con independencia de que dicha autoridad se encuentre dentro o fuera del territorio de dicho Estado parte.²⁴⁹

El factor central en las prácticas comerciales globales es la eliminación/simplificación/reducción de trámites y la eficiencia de los que se necesitan, por lo que otro de los motivos de llevar a cabo este tratado fue eliminar la necesidad de hacer depósitos en cada país que lo requiera,

²⁴⁸ Rodríguez Cervantes, Silvia, El ABC... *op. cit.*

²⁴⁹ *Cfr.* Reseña del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/summary_budapest.html. Visitado el 15 de agosto de 2016.

pudiéndolo hacer en una sola institución y ello será suficiente a los fines del procedimiento de patentes ante las oficinas nacionales de patentes de todos los Estados Parte y ante cualquier oficina regional de patentes (si esa oficina regional declara que reconoce los efectos del Tratado). Al estipularse en el Tratado que un único depósito tiene múltiples consecuencias jurídicas, se simplifican los procedimientos en materia de patentes; a la vez, se ofrecen alicientes para el patentamiento en los Estados parte del Tratado y aumenta la seguridad biológica al evitar el riesgo que supone la transferencia de microorganismos entre países.²⁵⁰

Algo que resulta extraordinario es que el tratado nunca define su objeto central o el *leit motiv* de su implementación: es decir, qué es un microorganismo. Esto deja a discreción lo que se pueda depositar o no y constituye una violación a la seguridad jurídica, aunado a vicios del consentimiento, ya que nunca menciona qué es lo potencial a depositar o no.

El artículo 2 del Tratado de Budapest establece una serie de definiciones y en la fracción viii menciona la que refiere a la *autoridad internacional de depósito* que será una institución de depósito que haya adquirido el estatuto de autoridad internacional de depósito (*sic*) conforme al artículo 7; y una *autoridad de depósito* es una institución encargada de la recepción, aceptación y conservación de microorganismos y de la entrega de muestras de éstos, pero sin el carácter internacional. Esta institución, generalmente, es una institución científica²⁵¹ capaz de conservar los microorganismos la cual adquiere la calidad de *autoridad internacional de depósito* cuando reúne las características siguientes:

²⁵⁰ Cfr. Punto II Resumen y principales ventajas del Tratado, numeral 11, p. 5, Nota de la Secretaría relativa al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, con fecha de 1 de abril de 2014. Disponible en http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/registration/budapest/pdf/wo_inf_12.pdf. Visitado el 15 de septiembre de 2016.

²⁵¹ Que bien podría ser un banco de cultivos o germoplasma, como Banco Mundial de Semillas de Svalbard (Noruega) o el Banco de Semillas del Milenio (Gran Bretaña), por mencionar algunos ejemplos.

1. Enviar una comunicación escrita dirigida al Director General de la OMPI por el Estado contratante o por una Institución Intergubernamental de PI en cuyo territorio esté domiciliada la institución de depósito; la cual deberá incluir una declaración comprensiva de las seguridades que dicha institución reúne y continuará reuniendo de acuerdo con el artículo 6.2:

- a. Tener existencia permanente;
- b. Poseer, de conformidad con el Reglamento, el personal y las instalaciones necesarios para el cumplimiento de las funciones científicas y administrativas que le correspondan en virtud del presente Tratado;
- c. Ser imparcial y objetiva;
- d. Estar a disposición de cualquier depositante, en las mismas condiciones, a los fines del depósito;
- e. Aceptar en depósito microorganismos de todos los tipos o de algunos de entre ellos, examinar su viabilidad y conservarlos, de conformidad con el Reglamento;
- f. Expedir un recibo al depositante, así como toda declaración requerida sobre su viabilidad, de conformidad con el Reglamento;
- g. Observar el secreto respecto a los microorganismos depositados, de conformidad con el Reglamento;
- h. Entregar muestras de todo microorganismo depositado, en las condiciones y de conformidad con el procedimiento prescrito en el Reglamento.

Al 15 de marzo de 2014, existían 42 autoridades de esa índole: siete en Gran Bretaña; tres en los Estados Unidos de América, Rusia y la República de Corea; dos en Australia, China, España, India, Italia, Japón y Polonia y, una en Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Países Bajos y la República Checa, respectivamente. Además 79 Estados eran parte del Tratado.²⁵²

En el Tratado de Budapest surgen tres temas respecto a los recursos

²⁵² Cfr. *Reseña del Tratado de Budapest... op. cit.*

depositados en los procedimientos de patentes.²⁵³

1. El concepto de *microorganismo*. La OMPI entiende que el concepto no se limita a su definición científica, sino que abarca también las células y las partes intracelulares. De este modo, queda abierta la posibilidad de depositar recursos fitogenéticos, entre otros materiales.

2. Sólo establece las condiciones para el depósito y mantenimiento de las cepas, pero no faculta a las Autoridades Internacionales de Depósito para verificar si el microorganismo reivindicado corresponde estrictamente al material depositado. La cancelación de la patente constituiría la solución en caso de falta de correspondencia, pero el material pertinente continuaría siendo inaccesible para terceras partes. Las diferencias que pudieren existir entre el material reivindicado y el que efectivamente se encuentra depositado podrían originar prácticas abusivas. No existe garantía alguna de que el material depositado resulte realmente útil para fines experimentales o de que no haya cambiado por mutación después de ser depositado.

3. Se deja en el ámbito de la legislación nacional el decisivo tema de las condiciones de acceso a las muestras depositadas. Por tanto, incumbe a las legislaturas de cada Estado determinar cuándo y en qué circunstancias podrán obtenerse muestras. La Regla 11.3 (a) del Reglamento del Tratado se basa en la suposición de que sólo se otorgará acceso a la muestra después de publicada la solicitud pertinente.

El Tratado de Budapest abrió la posibilidad de que los grandes Jardines Botánicos o bancos de germoplasma; ambos, vías por las que los grandes capitales concentran recursos biológicos sin necesidad de ir país por país buscando lo que pueda ser útil industrialmente, sean los depositarios de la biodiversidad global sin la necesidad de buscarlos gastando recursos, sino que estos le son entregados por los mismo inventores, ahora ya todo está accesible en un solo sitio. Ya no resulta vital realizar conservaciones de los

²⁵³ Cfr. Correa, Carlos, "Derechos de soberanía y de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos", *Redes*, Argentina, Vol. 2, núm. 4, 1995, p. 53.

recursos *in-situ*, en el lugar de donde provienen, pues con los avances tecnológicos es posible y más redituable hacer concentraciones *ex-situ*. Ya no existen límites provenientes de ámbitos geográficos, políticos o de movimientos de rechazo social.

Estas instituciones son reguladas internacionalmente por el Tratado de Budapest, administrado por la OMPI, y han sido reconocidos oficialmente con el propósito de llevar a cabo los procesos de patentes. Cabe hacer mención de la ubicación geográfica de estas instituciones, ya que en su gran mayoría se ubican en los EUA, Gran Bretaña, Rusia, China y Alemania.²⁵⁴

La relevancia de estas instituciones es enorme, basta con señalar que hoy en día cuentan con más de 6 millones de muestras únicas, de las cuales cerca de 500 mil están en la red de bancos genéticos del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI). Un ejemplo de uno de los bancos de germoplasma más grande del mundo es el *American Type Culture Collection (ATCC)*, ubicado en Maryland, EUA, el cual, ya en 1992 almacenaba 41% de todos los microorganismos depositados con propósitos de procesar patentes (17 mil 724 depósitos).²⁵⁵

2.1.3.3 Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) se introdujo en el anexo 1C del Convenio por el que se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994, durante la Ronda Uruguay. Entró en vigor el 1 de enero de 1995 y constituyó el acuerdo multilateral más completo y conveniente en materia de PI para las empresas transnacionales, ya que incorporó, por primera vez, normas de este tipo en el sistema multilateral de comercio. La manera de

²⁵⁴ Cfr. Delgado Ramos, Gian Carlo, "La Biopiratería y la Propiedad Intelectual como Fundamento del Desarrollo Biotecnológico", *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, México, vol. 32, no. 126, Julio-Septiembre, 2001, p. 184.

²⁵⁵ *Ídem.*

regular estos derechos, antes del ADPIC, se dejaba al arbitrio de cada Estado, por el principio de territorialidad, situación por la que las reglas eran diversas y podían darse escenarios en los que un Estado permitiera patentes sobre ciertos productos o seres y otro los tuviera excluidos de dicha protección. Fue la mejor manera de someter a los demás países a reglas comunes y mínimas de acción respecto a estos derechos sin la necesidad de generar instrumentos con cada uno de los Estados o de manera regional; con esto, los integrantes de la OMC tendrían, una vez entrado en vigor el ADPIC, que adaptarse internamente para no contravenir el nuevo convenio.

En el ADPIC se establecen niveles mínimos de protección que cada Estado debe otorgar a la PI respecto a los demás miembros de la OMC; constituye un intento de reducir las diferencias en la forma de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes; los mecanismos de solución de controversias son supranacionales; así que los tribunales constitucionales nacionales o los máximos órganos judiciales ya no serán los últimos foros para dirimir controversias sobre este tema.

El ADPIC tiene puntos primordiales en cuanto a la propiedad de los productos derivados de la ingeniería genética. Es uno de los tres pilares de la OMC, junto con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (mejor conocido como GATT, por sus siglas en inglés),²⁵⁶ que engloban *Bienes*, *Servicios* y *Propiedad Intelectual*.

La industria farmacéutica, el mayor actor a nivel mundial que enarbola estos derechos, ha sido severamente cuestionada por los métodos mediante los que se ha servido para defender sus creaciones. Un caso especial se presentó en Sudáfrica en el año 2000, en donde uno de cada seis habitantes es seropositivo por lo que decidieron importar medicamentos de la India, ya

²⁵⁶ *General Agreement on Tariffs and Trade*.

que ese país produce versiones genéricas para el tratamiento del SIDA a precios mucho menores que las transnacionales. El resultado fue que 42 farmacéuticas transnacionales reaccionaron organizando una campaña contra Sudáfrica argumentando que esto violaba sus derechos de patente. Los EUA las secundó con amenazas de imponer sanciones comerciales y condicionar la cooperación económica internacional. Luego de una fuerte campaña iniciada por Médicos Sin Fronteras, apoyada por cientos de organizaciones de todos los continentes, se terminó el conflicto. Cinco empresas transnacionales ofrecieron vender a Sudáfrica sus medicamentos patentados con descuentos de 60 al 85 por ciento. Sin embargo, los analistas estimaron que aún con descuentos de hasta 90 por ciento, el precio que pagó Sudáfrica fue diez veces más caro que las alternativas genéricas más baratas. Jean Pierre Garnier, director ejecutivo de Glaxo Smith Kline (una de esas 42 empresas), explicaría posteriormente: *Había un sentimiento de que si un país deliberadamente desafiaba los ADPIC habría un efecto de castillo de naipes. Sin patentes, la industria dejaría de existir.* Sin embargo, tanto las licencias obligatorias -que permiten que se obligue a los propietarios de la patente a licenciarla- como las importaciones paralelas -que permiten comprar un producto con patente válida en el país importador en otro país donde se vende más barato- están previstas en los acuerdos de la OMC, en los que se alude a las razones de salud pública y otras, para promover el interés público en sectores de importancia vital.²⁵⁷

El proceso de creación de este instrumento de la OMC desde sus inicios tuvo vicios de origen que nos obliga observar los valores que pugna en el mercado:

[...] El primer borrador fue escrito por una coalición de transnacionales de Estados Unidos, Japón y Europa, lideradas por las farmacéuticas. Este acuerdo impuso a todo el mundo la

²⁵⁷ Cfr. Ribeiro, Silvia, "Transnacionales farmacéuticas contra la salud", sección Opinión, *La Jornada*, México, 6 de julio de 2002. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2002/07/06/019a2pol.php?origen=opinion.html>.

adopción de sistemas de patentes -o sistemas de propiedad intelectual equivalentes- que legalizaron el patentamiento de seres vivos, mundializando la biopiratería de recursos genéticos provenientes de plantas medicinales, semillas de cultivo y otros, a manos de las trasnacionales farmacéuticas y agrícolas.

Los ADPIC protegen también los derechos monopólicos de las farmacéuticas a los medicamentos. Este es un tema relevante para estas empresas cuyo interés fundamental es el lucro, no la salud. Las farmacéuticas dicen necesitar las patentes para recuperar las inversiones en investigación y desarrollo de nuevos medicamentos. Pero según un estudio de 1993 de la Oficina de Evaluación Tecnológica de Estados Unidos, 97 por ciento de los nuevos productos lanzados al mercado son copias de productos que ya existían. Su único fin es prolongar el periodo de monopolio de la patente e impedir la producción de medicamentos genéricos, es decir, con los mismos componentes, pero producidos sin patente y, por lo tanto, mucho más baratos para el público.

El ADPIC prevé excepciones a las patentes farmacéuticas por razones de salud pública, por ejemplo epidemias. En esos casos la OMC permite la utilización de licencias obligatorias (se obliga a la empresa a licenciar un producto patentado para que el país lo produzca y venda a costo mucho menor) y de importaciones paralelas (comprar el mismo producto a otro país que lo vende más barato). Sin embargo, cuando Sudáfrica, con 20 por ciento de su población seropositiva, intentó en 2000 usar estos mecanismos, 39 trasnacionales iniciaron un boicot para impedir que hiciera uso de ellos. Por la campaña internacional de protesta, las empresas redujeron sus precios hasta 85 por ciento. Aun así, este precio resultó de 10 a 20 veces más caro que las versiones genéricas.

Este conflicto fue la gota que desbordó el vaso, y en la posterior

conferencia ministerial de la OMC, en Doha (noviembre de 2001), debido a las protestas gubernamentales del sur y sobre todo de organizaciones de la sociedad civil, se sacó una declaración oficial que muchos vieron como un logro, pero básicamente dice que los países tienen derecho a usar las reglas que ya existían en la OMC para atender problemas de salud pública. Para satisfacer a los países sedes de las transnacionales, se acordó que el consejo de los ADPIC de la OMC vería la implementación de la declaración, particularmente el hecho de que la OMC restringe a partir de 2005 la posibilidad de exportar genéricos a países que los producen, como India. Esto inhabilita las importaciones paralelas y, como la mayoría de los países del sur no tiene capacidad de producción de genéricos, vacía totalmente de contenido los mecanismos existentes y la Declaración de Doha sobre salud.²⁵⁸

En este contexto el tema de las importaciones paralelas y las licencias obligatorias, que podrían constituir una forma para beneficiar a la mayor población posible, se han visto como un obstáculo o distorsionador del libre comercio; por tanto, algo que hay que eliminar paulatinamente.²⁵⁹

Mediante el ADPIC se *reconoce* que los derechos de PI son derechos *privados* y se *insiste* en la importancia de reducir las tensiones y diferencias

²⁵⁸ Cfr. Ribeiro, Silvia, "La enfermedad de la OMC", Sección Opinión, *La Jornada*, México, 14 de enero de 2003, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2003/01/14/027a1pol.php?printver=1>; para obtener más información sobre los pasos de la industria farmacéutica Ver: Ribeiro, Silvia, De Cancún a Cancún: disfraces megadiversos, sección Opinión, *La Jornada*, México, 12 de julio de 2003. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2003/07/12/019a1eco.php?printver=0&fly=1>; "Espejitos de colores y caracoles en Cancún", sección Opinión, *La Jornada*, México, 29 de julio de 2003. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2003/07/29/018a1pol.php?origen=opinion.php&fly=2>.

²⁵⁹ Para saber algunos de los casos en los que se intentan suprimir estas figuras por presión política *cfr. Ídem*; Love, James, "Los países ricos obstaculizan el acceso a los medicamentos", *Le monde-Diplomatique*, marzo de 2003. Disponible en: <http://monde-diplomatique.es/2003/03/love.html>; Singh, Kavaljit, "Patentes versus pacientes", *Revista del Sur*, Septiembre-Octubre 2001. Disponible en: http://old.redtercermundo.org.uy/revista_del_sur/texto_completo.php?id=467.

mediante la resolución de controversias por medio de procedimientos multilaterales.

De manera general, el ADPIC abarca cinco cuestiones:²⁶⁰

1. Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre PI;
2. Cómo prestar protección adecuada a los derechos de PI;
3. Cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios;
4. Cómo resolver las diferencias en materia de PI entre miembros de la OMC
5. Disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.

Este acuerdo se compone de tres elementos.²⁶¹

1. *Normas.*- Contiene las disposiciones mínimas de protección que ha de prever cada miembro de la OMC y define sus principales elementos:

- a. La materia que ha de protegerse;
- b. Los derechos que han de conferirse, junto con sus excepciones, y;
- c. La duración mínima de protección.

Además añade un número sustancial de obligaciones en aspectos que los convenios antes existentes no tratan o lo hacen de modo insuficiente.

2. *Observancia.*- Incluye un conjunto de disposiciones y principios referidos a los procedimientos y recursos internos

²⁶⁰ Propiedad intelectual: protección y observancia, Página de la OMC en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm. Visitado el 7 de octubre de 2016.

²⁶¹ ADPIC: visión general, disponible en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm. Visitado el 10 de octubre de 2016.

encaminados a la observancia de los derechos de PI. Además, contiene disposiciones sobre procedimientos y recursos civiles y administrativos, medidas provisionales, prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera, y procedimientos penales, en los que se especifican con cierto detalle los procedimientos y recursos que deben existir para que los titulares de estos derechos puedan efectivamente hacerlos valer.

3. *Solución de diferencias.*- La solución de diferencias entre miembros de la OMC con respecto al cumplimiento de las obligaciones en la esfera de los ADPIC está sometida al procedimiento establecido en la misma OMC.

Con dos principios:²⁶²

1. Los miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el ADPIC.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el ADPIC, para prevenir el abuso de los derechos de PI por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

Con la meta de:

Proteger y observar los derechos de PI, por lo que los miembros deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la misma, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de

²⁶² ADPIC, artículo 8º

modo que favorezcan el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones.²⁶³

Con las cláusulas especiales:

1. Trato Nacional²⁶⁴
2. Nación más Favorecida²⁶⁵

Su régimen de patentabilidad considera las siguientes características:

1) Materia Patentable²⁶⁶

- Todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

- Excepción general

- Se podrán excluir de patentabilidad por cuestiones de protección, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación:
 - Al orden público;
 - La moralidad;
 - A la salud, la vida de las personas, de los animales o para preservar los vegetales, y;
 - Evitar daños graves al medio ambiente.

- Excepción particular:

- Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

²⁶³ *Ibidem* artículo 7º.

²⁶⁴ Cada miembro concederá a los nacionales de los demás miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la Propiedad Intelectual. *Ibidem*, artículo 3º.

²⁶⁵ Con respecto a la protección de la PI, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros. *Ibidem*, artículo 4º.

²⁶⁶ *Ibidem*, artículo 27º.

o Las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, un sistema eficaz *sui generis* o una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

2) Derechos conferidos²⁶⁷

• El impedir que terceros sin su consentimiento realicen las siguientes actividades:

- o Cuando es producto: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente;
- o Cuando sea un procedimiento: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.

• Cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia.

3) Usos sin autorización del titular:²⁶⁸

• Sólo podrán permitirse esos usos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario haya intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables y esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo prudencial. Los miembros podrán eximir esta obligación en caso de emergencia nacional o en

²⁶⁷ *Ibídem*, artículos 28º, 29º y 30º.

²⁶⁸ *Ibídem*, artículo 31º.

otras circunstancias de extrema urgencia, o en los casos de uso público no comercial. Sin embargo, en las situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia el titular de los derechos será notificado en cuanto sea razonablemente posible. En el caso de uso público no comercial, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará sin demora al titular de los derechos;

- Se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno del miembro que autorice tales usos;

- El titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización;

- La validez jurídica de toda decisión relativa a la autorización de esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;

- Toda decisión relativa a la remuneración prevista por esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;

4) Duración de la protección:

- La protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Como se ha constatado en el capítulo segundo de la presente tesis, la regulación internacional que funge como marco para la introducción, permisión y aprobación de los OGMs en el mundo ha sido no solamente discutida, propuesta, estructurada y aprobada sino impuesta a todos los pueblos, comunidades, colectivos y personas del mundo sin ningún tipo de consulta, aviso o consentimiento que los haga partícipes en estos procesos. Los órganos de creación mundial de esta legislación internacional son letalmente específicos en la terminología utilizada que para los entendimientos comunes de la población involucrada o afectada resultan una gran barrera a sortear para la participación en estos foros, pero sólo es la primera de muchas otras limitaciones que hacen imposible una participación, diálogo y consulta efectivos, de buena y que busquen lograr un consentimiento legítimo sobre este marco jurídico.

Como hemos introducido, los requisitos y aspectos comerciales se alinean con aquellos de índole científico-técnico que entretejen una estrategia de despojo a escala planetaria sin igual. El elemento de propiedad recorre por toda esta dinámica: por un lado los saberes comunitarios, recursos genéticos y medicina tradicional son considerados materia bruta o prima con un esquema de propiedad nulo, marcado por el llamado *Patrimonio común de la Humanidad*; mientras que por otro, cuando lo anterior es transformado sólo por métodos de la biotecnología moderna, mediante procesos técnicos y científicos sofisticados, también la forma de propiedad se modifica en patentes o en títulos de obtentor, ambos considerados propiedad privada con capacidad para obtener regalías, que es parte de la estructura de la propiedad intelectual que ha evolucionado para cubrir estas nuevas creaciones y darles legalidad.

El desconocimiento, falta de consulta, información, consentimiento y opacidad en la creación de un marco jurídico internacional sobre estos nuevos seres vivos requiere de nuevas formas para su elaboración. Como se comentó desde el inicio del TPP, la tarea y el proceso que se inició no es

simplemente una plataforma de visibilización y denuncia, sino un instrumento de observación crítica y de investigación permanente sobre la relación entre pueblos y derecho; es decir, entre la narración y la verdad de los pueblos y el derecho del Estado²⁶⁹, es por ello que no solamente lo recopilado durante el mismo sino de las investigaciones de cada uno de los participantes hacen posible observar materialmente como el Derecho es aplicado y los estragos que deja a su paso; como en un cometa que deja atrás su cola de gas y polvo, éste deja víctimas y dolor.

²⁶⁹ Fraudatario, Simona y Tognoni, Gianni: "La definición jurídica y substancial...", *op. cit.*, p. 3.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El movimiento de la *revolución verde* que originó la biotecnología creadora de los OGMs ha incumplido con las metas que tomó como compromiso y que fueron la motivación e incentivo para su fomento y apoyo internacional. A más de 30 años de su aparición, estas metas englobadas en la erradicación del hambre en el mundo y la posibilidad de sembrar en cualquier geografía y clima de la tierra están lejos de cumplirse. Estadísticas de la Oficina de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)²⁷⁰ y la oficina de la organización internacional *The Hunger Project*²⁷¹ evidencian el incumplimiento de tales objetivos. El hambre y la pobreza alimentaria no han sido erradicadas, incluso en los países en los que la biotecnología ha tenido más apoyo; tal es el caso de los Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, India y Argentina, por mencionar algunos.

SEGUNDO.- Desde sus orígenes y hasta la fecha, se han documentado daños directos, colaterales, inmediatos y de largo plazo ocasionados por los OGMs sobre el medio ambiente y los seres vivos, principalmente desde la última década del siglo pasado, lo que hace necesaria una revisión a fondo de los fundamentos y metodología que conlleva este avance científico en particular.

TERCERO.- Las formas de aceptación y legitimación, tanto social como política y jurídica de los OGMs, han apelado argumentativamente a los supuestos que garanticen que los productos agrícolas sean *equivalentes sustancialmente* a los nativos o criollos. Situación que los gobiernos y las empresas impulsoras han obviado y, en su lugar, han desarrollado un marco

²⁷⁰ Ver Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2016, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, disponible en <http://www.fao.org/americas/recursos/panorama/es/>

²⁷¹ Ver Datos de Hambre y Pobreza, disponible en <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/>. Visitado el 15 de diciembre de 2016.

jurídico-político a diferentes niveles, desde lo global hasta lo local para soportar su desarrollo.

CUARTO.- El avance e introducción de OGMs en los mercados configura una situación grave de conflicto de intereses, a nivel global: científicos, líderes de opinión, instituciones gubernamentales y privadas; así como comercializadores de semillas y productos químicos agrícolas entran en una dinámica marcada por el fenómeno de puertas giratorias, pues al compartir el mismo personal entre estos entes, hace imposible determinar si pueden tomar las adecuadas decisiones en sus ámbitos de actuación.

QUINTO.- El derecho de propiedad participa como una de las piezas clave que hace posible el despojo de los recursos naturales y conocimientos tradicionales. Los recursos genéticos, atribuidos a las cualidades comerciales que ven las industrias para mejorar o crear nuevos OGMs, tal como se encuentran en la naturaleza, son considerados patrimonio común de la humanidad, aun cuando las características benéficas o útiles fueron descubiertas por los pueblos originarios de los territorios donde están asentados; mientras que por otro lado, una vez que es extraído el gen que da valor al ser transformado en un producto (OGM), se accede a la propiedad privada, la cual está protegida por una figura especial, mediante patentes o títulos de obtentor.

SEXTO.- Las necesidades financieras que requiere la creación y avance de los OGMs son enormes, por lo que no están ideados para cubrir necesidades sociales; por el contrario, buscan generar la mayor ganancia en el menor tiempo posible; mediante prácticas monopólicas de ciertos grupos de poder, por lo que no es casual que menos de 5 empresas a nivel mundial controlen todo el mercado de las semillas y sus complementos.

SÉPTIMO.- Los OGMs rompen los ciclos biológicos de la naturaleza. El trastocamiento de los ciclos mínimos de cosecha, del agua, del tiempo y de los procesos agrícolas del suelo y subsuelo hacen totalmente impredecibles las consecuencias de cada una de estas alteraciones en lo particular y de ellas en sinergia.

OCTAVO.- La normatividad internacional que aborda cuestiones relacionadas con OGMs se encamina a permitir su liberación y comercialización, dejando de lado la promoción, implementación y vigilancia de esquemas de salvaguarda o de precaución, de bioseguridad en torno a las consecuencias negativas de estos cultivos, dan por sentada su implementación y eliminan las opciones para defender una negativa sobre su uso.

NOVENO.- A nivel global no existen espacios institucionales gubernamentales, intergubernamentales, regionales o globales de información, comunicación, análisis, toma de decisiones colectivas y crítica sobre estas nuevas tecnologías. La brecha epistémica entre quienes las crean (científicos) y quienes las aplican (en este caso agricultores), y a quienes llega (consumidores), es inmensa. La ciencia debe partir de necesidades sociales concretas; así como de un diálogo efectivo, basado en la buena fe y la participación, que incluya procesos de revisión profundos que permitan aplicar el principio precautorio de una manera correcta y consensada. Es por ello que procesos como el del Tribunal Permanente de los Pueblos se hacen necesarios y vitales para compartir conocimientos, experiencias y posturas sobre estas nuevas tecnologías y sus consecuencias.

DÉCIMO.- Los OGMs han significado la destrucción de la soberanía alimentaria nacional, esto debido al esquema de monocultivo que supone la siembra de éstos, lo que propicia la dependencia de la importaciones de productos procesados que suplen esta deficiencia alimentaria.

UNDÉCIMO.- Las luchas de los pueblos de México en contra del marco normativo internacional de los OGMs ya no está centrado en la reforma de la legislación nacional; sino en el emprender un proceso de autonomía en el que se impida la introducción de estos nuevos cultivos y se lleve a cabo el saneamiento del suelo que ya se encuentra contaminado. Este proceso se ubica en la defensa de los derechos colectivos de los pueblos originarios y de los campesinos sobre qué, cómo, cuándo, dónde y por qué sembrar; es decir, en buscar la soberanía alimentaria.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio, *Movimientos antisistémicos: historia y evolución del concepto*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, Colección Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo, 2010.
- AIBAR GAETE, Julio, “La miopía del procedimentalismo y la presentación populista del daño”, en Aibar Gaete, Julio (coord.), *Vox populi. Populismo y democracia en Latinoamérica*, México, FLACSO, 2007.
- ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol, “El derecho al desarrollo y a los recursos naturales de los pueblos originarios de México en un contexto de discriminación y exclusión”, en *Sin Derechos. Exclusión y discriminación en el México Actual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- _____, “Acceso a recursos genéticos y distribución equitativa de beneficios a partir del Convenio sobre la Diversidad Biológica, una aproximación incluyente para México”, en TÉLLEZ CARBAJAL, E. y OLIVEIRA DO PRADO, R. C. (coords.), *Derecho internacional en la práctica latinoamericana*, México-UNAM-Tirant lo Blanch, 2014.
- _____, “Jurisprudencia interamericana. Acicate contra la discriminación y exclusión de pueblos originarios de México en relación con sus recursos naturales”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, Vol. XIV, 2014
- _____, “La responsabilidad internacional ante la expropiación indirecta: inversión extranjera vs. Medio ambiente”, en Moreira, A. C. y Prieto Sanjuán, R. (dirs.), *Responsabilidad Internacional del Estado y Medio Ambiente. Un debate urgente*, Bogotá, Sociedad Latinoamericana de Derecho Ambiental, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2016
- APOTEKER, Arnaud, *Introducción a los Organismos Genéticamente Modificados*, CECCAM, México, segunda edición, 2003.
- ARENDT, Hannah, *Crisis en la República*, España, Taurus, 1998.

- ARRIGHI Giovanni, *et al.*, *Movimientos Antisistémicos*, Madrid, Akal, 1999.
- BARTRA, Armando, *Transgénicos ¿Quién los necesita?*, México, 2005, Grupo parlamentario PRD, 2005.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel y OVILLA BUENO, Rocío, *El Desarrollo Tecnológico de la Propiedad Intelectual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- BEJARANO, Fernando *et al.*, *Impactos del Libre Comercio, Plaguicidas y Transgénicos en la Agricultura de América Latina*, Estado de México, Editores Texcoco, 2003.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad por una teoría general de la política*, trad. José F. Fernández Santillán, México, FCE, 2006.
- _____ y BOVERO, Michelangelo, *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- BOLÍVAR ZAPATA, Francisco (coord.), *Biotecnología moderna para el desarrollo de México en el siglo XXI: retos y oportunidades*, México, Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2002.
- CABRERA MEDAGLIA, Jorge y LÓPEZ SILVA, Christian, *Enfrentando los problemas de acceso: protegiendo las fuentes, mientras que se brinda certeza a los usuarios*, Gland, UICN, 2008.
- CANCINO GÓMEZ, Rodolfo, *El ingreso de China a la OMC, análisis jurídico e implicaciones para México*, México, Novum, 2012.
- CENTENO, Miguel Á., *Democracy within Reason: Technocratic Revolution in Mexico*, Pennsylvania, Pennsylvania State University Press, 1999.
- CHÉRREZ, C. *et al.* (comps.), *Cuando tiemblan los derechos: Extractivismo y criminalización en América Latina*, Quito, Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, 2011.
- COSTENBADER, John (ed.), *Marcos jurídicos en materia de REDD. Diseño e implementación en el nivel local*, Gland, UICN, 2011.

- DEDIJER, Vladimir, *Tribunal Russell, Sesiones de Estocolmo y Roskilde*, trad. De J. A. F., España, Siglo XXI, 1969.
- DELGADO RAMOS, Gian Carlo, *La amenaza biológica: mitos y falsas promesas de la biotecnología*, México, Plaza-Janés, 2002.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Ariel, 2012.
- FLORESCANO, Enrique, *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades colectivas de México*, México, Aguilar Nuevo Siglo, 1997.
- GRAIN, Grupo ETC y Colectivo por la Autonomía, *No toquen nuestro maíz. El sistema agroalimentario devasta y los pueblos en México resisten*, Ítaca, México, 2014.
- HARVEY, David, “El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión”, en PANITCH, Leo y LAYES, Colin (eds.), *El nuevo desafío imperial*, Buenos Aires, CLACSO, 2005.
- HAYAMI, Yujiro y RUTTAN. Vernon W., *Desarrollo agrícola. Perspectiva Internacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, *Hermanos en armas. Policías comunitarias y autodefensas*, México, PRD-DF, 2014.
- HERNÁNDEZ OLIVA, Rocío Citlalli, *Globalización y privatización: El sector público en México, 1982-1999*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 2001
- HERRERA FLORES, Joaquín y MARCELO MEDICI, Alejandro, “Los derechos humanos y el orden global. Tres desafíos teórico-prácticos, en SÁNCHEZ RUBIO, David *et al.*, (eds.), *Nuevos colonialismos del capital. Propiedad intelectual, biodiversidad y derechos de los pueblos*, Barcelona, Icaria.
- HEWITT DE ALCÁNTARA Cynthia, *La Modernización de la Agricultura Mexicana, 1940-1970*, México, Siglo XXI, 1999.
- HOLLOWAY, John, *Cambiar el mundo sin tomar el poder. El significado de la revolución hoy*, Buenos Aires, Herramienta, 2002.
- HUACO PALOMINO, Marco Antonio, *Los trabajos preparatorios del convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en los países*

independientes. A los 25 años de su adopción, Perú, Fundación Konrad Adenauer, 2015.

- JULIÁN SANTIAGO, José, *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, oficina en México, México, 2011.
- KATE, Kerry Ten y LAIRD, Sarah A., *The Commercial Use of Biodiversity: Access to Genetic Resources and Benefit-sharing*, London, Earthscan, 1999.
- KROPOTKIN, Pedro, *Palabras de un rebelde*, Barcelona, Presa, 1885.
- LARSON-GUERRA, Jorge *et al.*, “Mexico: Between Legality and Legitimacy”, en CARRIZOSA, S. *et al.*, (eds.), *Assessing Biodiversity and Sharing the Benefits: Lessons from Implementation of the Convention on Biological Diversity*, Gland, IUCN, 2004.
- LASÉN DÍAZ, Carolina, *El marco legislativo internacional sobre acceso a los recursos genéticos, el reparto equitativo de beneficios y la protección del conocimiento tradicional asociado, y su relación con los derechos de propiedad intelectual*, London, Foundation for International Environmental Law and Development, 2004.
- LOCKE, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, España, Tecnos, 2006.
- LÓPEZ CÓRDOVA, Ernesto y ZABLUDOVSKY, Jaime, *Del Proteccionismo a la liberalización incompleta: industria y mercados*, en KUNTZ FICKER, Sandra (coord.), *Historia Económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, Secretaría de Economía-El Colegio de México, 2010.
- LUKÁCS, Georg, *Historia y conciencia de clase*, La Habana, Instituto del Libro, 1970.

- MARIENHOFF, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo*, Argentina, Abeledo Perrot, T.I, 1965.
- MGBEOJI, Ikechi, *Global Biopiracy: Patents, Plants, and Indigenous Knowledge*, Vancouver, UBC Press, 2011.
- MOONEY, Pat, *El siglo ETC. Erosión, transformación tecnológica y concentración corporativa en el siglo 21*, Trad. Mastrangelo Stella, Grupo ETC, Dag Hammarskjöld Foundation y Editorial Nordan-Comunidad, 2002.
- MUÑOZ, Julio et al., *Alimentos transgénicos. Ciencia, Ambiente y Mercado: Un Debate Abierto*, México, Siglo XXI, 2004.
- Naciones Unidas, Informe *Nuestro Futuro Común*, New York, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987.
- NASER, Alejandra y RAMÍREZ ALUJAR, Álvaro, *Plan de gobierno abierto. Una hoja de ruta para los gobiernos de la región*, Santiago de Chile, CEPAL, 2014.
- Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OBS)/Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)/Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Informe anual 2014 "No tenemos miedo", Defensores del Derecho a la Tierra: Atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado, Francia, 2014.
- Organización Internacional del Trabajo, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio núm. 169 de la OIT*, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2011.
- Organización Mundial de la Salud, *Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005*, Ginebra, OMS, 2002.
- Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Segundo Informe sobre el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo. Resumen*, Roma, Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, 2010.
- POSEY, Darrell A. y DUTFIELD, Graham, *Más allá de la propiedad intelectual. Los derechos de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales*, Montevideo, Centro Internacional de Investigaciones

para el Desarrollo-Fondo Mundial Para la Naturaleza-NORDAN, Comunidad, 1999.

- RAJOTTE, Tasmin, “La red de negociaciones: sus complejas conexiones”, en TANSEF, Geoff y RAJOTTE, Tasmin (eds.), *El control futuro de los alimentos. Guía de las negociaciones y reglas internacionales sobre la propiedad intelectual, la biodiversidad y la seguridad alimentaria*, Madrid, Ediciones Mundi Prensa, 2009.
- SALAZAR MARÍN, Daniela, *El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías*, en BERTONI, Eduardo (comp.), *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América latina*, Argentina, Facultad de derecho-Universidad de Palermo-Centro de estudios en libertad de expresión y acceso a la información, 2010.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional: una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- SCHUMPETER, Joseph A., *Capitalismo, socialismo y democracia*, Aguilar, Madrid, 1971
- SHIVA, Vandana, *Biopiracy: The Plunder of Nature and Knowledge*, Cambridge, South End Press, 1997.
- STOLOWICZ, Beatriz, “La izquierda, el gobierno y la política: algunas reflexiones”, en STOLOWICZ, Beatriz (coord.), *Gobiernos de izquierda en América Latina. El desafío del cambio*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco-Plaza y Valdés, 2001.
- TARROW, Sidney, *El poder en los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza, 1997.
- THEN Christoph, *30 años de plantas genéticamente modificadas – 20 años de cultivo comercial en los Estados Unidos: Una evaluación crítica*, Heinrich Böll Stiftung, Colección Ecología, Chile, 2013.
- TORRES CARRAL, Guillermo, *Introducción a la economía política ecológica*, México, Plaza y Valdez, 2001.

- Tribunal Permanente de los Pueblos Capítulo México, Boletín 1, 2011.
- _____, *Destrucción de la Juventud y las Generaciones Futuras en México por el libre comercio. Acusación General transtematizada*, México, 2014.
- _____, *Petitoria formal al Tribunal Permanente de los Pueblos, Fundación Lelio Basso, Roma, Italia, encaminada a instaurar un Capítulo México donde podamos ventilar los nexos entre Libre comercio, guerra sucia y derechos de los pueblos*, 2011. (documento inédito)
- _____, *Minutas de trabajo elaboradas en talleres regionales y nacionales sobre la preparación del proceso del TPP en México*.
- URTEAGA CASTRO POZO, Maritza, *Juventudes, culturas, identidades y tribus juveniles en el México contemporáneo*, UNAM/Seminario de Investigación en Juventud, México.
- VEGA CANTOR, Renán, *Un mundo incierto, un mundo para aprender y enseñar. Las transformaciones mundiales y su incidencia en la enseñanza de las Ciencias Sociales*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2007.
- VERAZA URTUZUÁSTEGUI, Jorge, *Subsunción real del consumo al capital. Dominación fisiológica y psicológica en la sociedad contemporánea*, México, Itaca, 2008.
- VILLA, Verónica et al., *El maíz no es una cosa. Es un centro de origen*, México, GRAIN/COA-ITACA/CASIFOP-CSF, 2012.
- VITALE, Ermanno, *Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional*, Madrid, Trotta, 2012.
- WALLERSTEIN, Immanuel y ARRIGHI Giovanni, *Capitalismo histórico y movimientos antisistémicos*, Madrid, Akal, 2004.
- WARMAN, Arturo, *La historia de un bastardo: Maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- WEBER, Max, *El político y el científico*, Alianza, España, 2005.
- YOUNG, Tomme (ed.), *Covering ABS: Addressing the Need for Sectoral, Geographical, Legal and International Integration in the ABS Regime*, Gland, IUCN, 2009.

- ZIBECHI, Raúl, *Movimientos Sociales y Políticos Alternativos y Antisistémicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2010.

HEMEROGRAFÍA

- ÁLVAREZ-BUYLLA, Elena y Piñeyro, Alma, “Riesgos y peligros de la dispersión del maíz transgénico en México”, *Ciencias*, México, núm. 92, octubre-marzo, 2009.
- BARREDA, Andrés y ESPINOZA, Raymundo, “La destrucción de México ante el Tribunal Permanente de los Pueblos”, *El Cotidiano*, México, núm. 172, marzo-abril, 2012.
- Boltvinik, Julio, “Economía Moral. Agronegocios y biotecnología amenazan la naturaleza y el campesinado. Biotecnología (transgénicos): Franken-alimentos y gene Terminator”, *La jornada*, Opinión, México, 24 de febrero de 2012. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/24/opinion/028o1eco>.
- BRAVO, Elizabeth, El acceso a recursos genéticos y la legalización de la biopiratería, *Revista Ecología Política*, diciembre 2005.
- _____, “El CDB: conservación o comercio de la biodiversidad”, *Boletín de la Red por una América Latina Libre de Transgénicos*, 1 de noviembre de 2010.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, *Folleto ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?*, 2004.
- CORREA, Carlos, “Derechos de soberanía y de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos”, *Redes*, Vol. 2, núm. 4, 1995.
- D’ALESSANDRO, Renzo, “Crónica de un despojo anunciado en Chiapas”, *La Jornada*, Sección Opinión, México, 26 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/26/opinion/008a1pol>.
- DELGADO RAMOS, Gian Carlo, “La Biopiratería y la Propiedad Intelectual como Fundamento del Desarrollo Biotecnológico”, *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, México, vol. 32, no. 126, Julio-Septiembre, 2001.

- ENCISO, A., “Muerte y persecución enfrentan activistas ambientales en el país”, *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 2009.
- ESPINOZA CALDERÓN, Alejandro, “Control oligopólico de la semilla de maíz en México”, *La Jornada*, Opinión, México, 29 de octubre de 2014. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/29/opinion/024a1pol>.
- GALLARDO, Helio, “Teoría Crítica y Derechos Humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, año II, núm. 4, julio-diciembre 2010.
- GÓMEZ, Magdalena, “El quinto poder: transnacionales mineras”, *La Jornada*, México, 27 de marzo de 2012.
- _____, “La Protesta Social y el Desvío de Poder”, *La Jornada*, México, Sección Opinión, 6 de julio de 2010. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/06/opinion/022a2pol>.
- GOODMAN, M. M. y BIRD, R. M., “Bird, The races of maize IV: Tentative grouping of 219 Latin American races”, *Economic Botany*, Vol. 31, 1977.
- GRAIN, “Cuidar el suelo”, *Biodiversidad*, octubre de 2009.
- _____, “Alimentos y cambio climático: el eslabón olvidado”, *A contrapelo*, septiembre de 2011.
- _____, Diez razones por las que la UPOV es un mal negocio, *Conflictos entre Comercio Global y Biodiversidad*, Núm. 2, 1998.
- Grupo ETC, ¿Quién nos alimentará? Cuestiones sobre la crisis del clima y los alimentos, 20 de mayo de 2014.
- HERRERA FRAGOSO, Agustín Antonio, “El principio de Precaución como fundamento de la bioseguridad en la aplicación de alimentos transgénicos”, *Estudios Agrarios Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 35, mayo-agosto 2007.
- Hojas Informativas de la Serie ABS del CDB en el año 2011 y elaborado por la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica.
- DE ITA, Ana, *Efectos del libre comercio en la soberanía alimentaria, el maíz y la autonomía*, documento inédito, preparado especialmente para el

Tribunal Permanente de los Pueblos, febrero de 2012.

- LOVE, James, “Los países ricos obstaculizan el acceso a los medicamentos”, *Le monde-Diplomatique*, marzo 2003. Disponible en: <http://monde-diplomatique.es/2003/03/love.html>.
- MASSIEU TRIGO, Yolanda Cristina, “Cultivos y alimentos transgénicos en México. El debate, los actores y las fuerzas sociopolíticas”, *Argumentos*, Nueva Época, Año 22, núm. 59, enero-abril, 2009.
- Naciones Unidas, *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, Nueva York, Oficina del Alto Comisionado, Folleto 9, 2013.
- PÉREZ ESPITIA, Milton, “El despojo del territorio. Elementos claves para el entendimiento de las luchas agrarias en Colombia”, *Revista Biodiversidad Sustento y Culturas*, núm. 85, julio, 2015.
- RAMÓN, R. y CHÁVEZ, S., “Ocho asesinados en este sexenio por defender el medio ambiente: CEMDA”, *La Jornada*, México, 29 de mayo de 2010.
- RIBEIRO, Silvia, *Desviación de Poder*, *La Jornada*, México, Opinión, 28 de julio de 2012. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/07/28/opinion/028a1eco>.
- _____, “Los criollos y el maíz: más leyes para privatizar semillas”, Sección Economía, *La Jornada*, México, 16 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/16/economia/025a1eco>.
- _____, “Trasnacionales farmacéuticas contra la salud”, sección Opinión, *La Jornada*, México, 6 de julio de 2002. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2002/07/06/019a2pol.php?origen=opinion.html>.
- _____, “La enfermedad de la OMC”, Sección Opinión, *La Jornada*, México, 14 de enero de 2003, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2003/01/14/027a1pol.php?printver=1>.
- _____, “De Cancún a Cancún: disfraces megadiversos”, *La Jornada*, sección Opinión, México, 12 de julio de 2003. Disponible en

<http://www.jornada.unam.mx/2003/07/12/019a1eco.php?origen=opinion.php&fly=2>.

- _____, “Espejitos de colores y caracoles en Cancún”, sección Opinión, *La Jornada*, México, 29 de julio de 2003. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2003/07/29/018a1pol.php?origen=opinion.php&fly=2>.
- _____, “El peligroso camino hacia Río+20”, *La Jornada*, Opinión, México, 29 de enero de 2011. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/29/opinion/028a1eco>.
- _____, “De Cartagena a Malasia: el mundo al revés”, *La Jornada*, Sección Opinión, México, 28 de febrero de 2004. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2004/02/28/021a1eco.php?origen=opinion.php&fly=1>.
- RIECHMANN, Jorge y CAMPOS, Gregorio Álvaro, “Más vale prevenir que curar”, *El País*, España, 4 de febrero 1998.
- RODRÍGUEZ CERVANTES, Silvia, El ABC del Tratado de Budapest, *Revista Grupo Semillas Colombia*, No. 40/41 Tratados de libre Comercio con EEUU y Acuerdos de Asociación con la Unión Europea, Colombia, 2009, disponible en <http://semillas.org.co/es/revista/el-abc-del-tratado-de-budapest>.
- _____, “El protocolo de Nagoya, construido y aprobado sobre bases discutibles”, *Biodiversidad*, núm. 74, 2012.
- SINGH, Kavaljit, “Patentes versus pacientes”, *Revista del Sur*, Septiembre-Octubre 2001. Disponible en: http://old.redtercermundo.org.uy/revista_del_sur/texto_completo.php?id=467.
- Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/1983/21(Add.8.)
- TOLEDO, Víctor M., “México resiste: ¡La defensa de los territorios ha comenzado!”, *La Jornada*, Opinión, México, 19 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/19/opinion/018a1pol>.

- WALLERSTEIN, Immanuel, “Las nuevas rebeliones antisistémicas: ¿Un movimiento de movimientos?”, *Contrahistorias*, núm. 1, México, 2003.

FUENTES ELÉCTRONICAS

- Acuerdo sobre los Acuerdos de Derecho de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio: visión general. Disponible en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm.
- Acusación General de la sociedad civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/08/Acusación-General-Introductoria-TPP-Cap%C3%ADtulo-México-Versión-corta-sin-anexos.pdf>.
- Access and benefit-sharing. Hojas Informativas de la Serie ABS del CDB en el año 2011 y elaborado por la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica. Disponible en <https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/all-files-es.pdf>.
- BRAVO, Elizabeth, *Boletín de la Red por una América Latina Libre de Transgénicos*, 2010. Disponible en <http://www.grain.org/es/article/entries/4262-el-cdb-conservacion-o-comercio-de-la-biodiversidad>.
- BOTINAS I MONTELL Lluís, Ponencia La ingeniería genética, ¿es ingeniería? Algunas observaciones críticas a las bases científicas de la Ingeniería Genética, presentada en 26 a 28 de setiembre del 2002, V Congreso Internacional de Antropología Filosófica, Antropología Filosófica y Bioética ante el reto de las nuevas tecnologías, Universidad de Santiago de Compostela Facultad de Filosofía. Disponible en http://www.uccs.mx/downloads/index.php?id=file_55c06d79c60c1.
- Capítulo México, disponible en <http://www.tppmexico.org/capitulo-mexico/>.
- Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, ¿Qué es un país megadiverso?, disponible en <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>.

- Comunicado de prensa Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21111&LangID=S>.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>.
- Composición del TPP, disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=215.
- Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Sexagésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión, Caracas, 02 de julio de 1996. Disponible en <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can011es.pdf>.
- Diccionario de la Real Academia Española disponible en <http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0>
- DICONSA, Disponible en <https://www.gob.mx/diconsa/que-hacemos>.
- Dictamen Preaudiencia realizada en Tepoztlán Colisión Campo-Ciudad los días 23 y 24 de noviembre del 2012. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/02/Dictamen-preaudiencia-tpp-tepoztlan-final.pdf>.
- Dictamen Preaudiencia Territorialidad, subsistencia y vida digna. Presentan: Fernanda Vallejo, Dora Lucy Arias, Jean Robert y Alfredo Zepeda. En la Comunidad de San Isidro, Municipio de San Gabriel, Jalisco, 28-30 de junio de 2013. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/08/Dictamen-final-Preaudiencia-Territorialidad-Subsistencia-y-Vida-Digna.doc>.
- Dictamen Preaudiencia Nacional: Contaminación Transgénica del Maíz Nativo. Presentan: Camila Montecinos, Joel Aquino y Gustavo Esteva dictaminadores en la, celebrado en San Luis Beltrán Oaxaca, Oaxaca, los

días 26 y 27 de abril de 2013. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2013/05/DictamenpreaudienciaOaxacafinal.pdf>.

- Dictamen de la preaudiencia de Políticas de exterminio contra el Pueblo Maya, Táan U Xu'Ulsaj Kkuxtal. Presentan: Ernestina López Bac, Sara López, Sylvia Marcos, Gloria Muñoz, Andrés Carrasco, Raúl Lugo, Luis Macas y Carlos Vicente, realizado en Maní, Yucatán, 10 de noviembre, 2013. Disponible en http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/Tribunal_Permanente_de_los_Pueblos-Mexico_Dictamen_de_la_Preaudiencia_Políticas_de_exterminio_contra_el_Pueblo_Maya.
- Dictamen Pre-audiencia científica Cultivos transgénicos el caso de México con énfasis en el maíz, 12 al 14 de noviembre de 2013. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2014/01/Dictamen-final-Preaudiencia-cient%C3%ADfica-Cultivos-transg%C3%A9nicos-El-caso-de-M%C3%A9xico-con-%C3%A9nfasis-en-el-ma%C3%ADz.pdf>.
- Dictamen Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía de los pueblos, Ciudad de México, 19-21 de noviembre de 2013. Disponible en <http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2014/02/Dictamen-Violencia-contra-el-ma%C3%ADz-la-soberan%C3%ADa-alimentaria-y-la-autonom%C3%ADa-de-los-pueblos.pdf>.
- Documento *Facts Sheets del CDB*. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,. <https://www.cbd.int/iyb/doc/prints/factsheets/iyb-cbd-factsheet-biosafety-es.pdf>.
- _____, El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios, Secretaría del CDB. Disponible en <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheet-nagoya-en.pdf>.
- Estatutos del Tribunal Permanente de los Pueblos. Disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=213.

- FRAUDATARIO, Simona y TOGNONI, Gianni, La definición jurídica y substancial del genocidio a la prueba del encuentro entre el Tribunal Permanente de los Pueblos y las víctimas, en *GENOCIDIO, VERDAD, MEMORIA, JUSTICIA, ELABORACION 9 Conferencia Bianual de La International Association of Genocide Scholars*, 2011, Argentina. Disponible en <http://www.genocidescholars.org/sites/default/files/document%09%5Bcurrent-page%3A1%5D/documents/IAGS%202011%20Simona%20Fraudatario.pdf>.
- GRAIN-México, *¡Alarma! Avalancha transgénica en México*. Disponible en <http://www.grain.org/article/entries/4619-alarma-avalancha-transgenica-en-mexico>.
- GRUPO ETC, BANG (Bits, Átomos, Neuronas y Genes) / Tecnología Convergente. Disponible en <http://www.etcgroup.org/es/content/bang-bits-átomos-neuronas-y-genes-tecnolog%C3%ADa-convergente>.
- Historia del convenio, sitio oficial del CDB, <https://www.cbd.int/history/>.
- Historia del Caso: Berta Cáceres, Front Line Defenders, disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-bera-cáceres>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, disponible en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/juventud0.pdf>.
- Introducción al Tribunal Permanente de los Pueblos. Disponible http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=207&lang=en.
- Listado de Partes, <https://www.cbd.int/information/parties.shtml>.
- LÓPEZ Bárcenas, Francisco, *La Tierra y los Territorios Naturales de los Pueblos Indígenas en México*. Disponible en: http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/LAS_TIERRAS_Y_LOS_TERRITORIOS_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_MEXICO_CORTO.pdf.
- Misión de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Disponible en <http://www.upov.int/about/es/mission.html>.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, ¿Qué es la propiedad intelectual?. Disponible en <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

- Partes contratantes del Convenio UPOV http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=27&group_id=22.
- Partes en el Protocolo de Nagoya, <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>.
- PRIMAVESI Ana María, et al., Por qué los cultivos transgénicos son una amenaza a los campesinos, la soberanía alimentaria, la salud y la biodiversidad en el planeta. Disponible en <http://www.alainet.org/active/76040>.
- Programa Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad, La economía de los ecosistemas y la biodiversidad, TEEB para las empresas resumen ejecutivo, 2010. Disponible en http://www.teebweb.org/media/2009/11/National-Executive-Summary_Spanish.pdf.
- Propiedad intelectual: protección y observancia, Página de la OMC en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm.
- Reseña del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, 1977. Disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/summary_budapest.html.
- Resumen y principales ventajas del Tratado, Secretaría relativa al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, con fecha de 1 de abril de 2014. Disponible en http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/registration/budapest/pdf/wo_inf_12.pdf.
- Secretaría de Economía, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México. Disponible en <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos>.
- TOGNONI, Gianni, *La storia del Tribunale Permanente dei Popoli*. Disponible en <http://www.internazionaleleliobasso.it/wp-content/uploads/2011/05/TPPGianniTognoni.pdf>.

- Fundación Agricultura Viva, GRAIN, Vía Campesina, *et all*, Voces que dicen: No a los Transgénicos, <https://revistasoberaniaalimentaria.wordpress.com/2013/04/26/voces-que-dicen-no-quiero-transgenicos/>.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, reformas de 10 de junio de 2011.
- Código Penal Federal, México, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931, reformas del 6 de febrero de 2002.
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, México, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de marzo de 2005.
- Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México, México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de agosto de 2015.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Suiza, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1994. Enmienda
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, España, no ratificado.
- Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, Suiza, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de enero de 1991.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, Brasil, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de enero de 1993.
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 1995.

- Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estados Unidos de América, adoptada el 13 de septiembre de 2007.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Brasil, 14 de junio 1992.
- Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización, Alemania, adoptadas por la CoP en 2002.
- Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes (A/RES/50/81), resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de marzo de 1996.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad biológica, Canadá, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de julio de 2002.
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, Japón, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de octubre de 2014.
- Protocolo de Nagoya–Kuala Lumpur sobre responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, Japón, ratificado en 26 de septiembre de 2012, aún no entra en vigor.
- *Tratado de Budapest sobre Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos, Hungría, Diario Oficial de la Federación, 10 de abril de 2001.*
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Estados Unidos de América, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 1993.

JURISPRUDENCIA

- SCJN, Tesis jurisprudencial 88/2012, “Amparo directo en materia penal. La resolución de segunda instancia que modifica la reparación del

daño en perjuicio del sentenciado, cuando sólo hubiera apelado el ministerio público o el ofendido, produce un ataque indirecto a su libertad personal y, por ende, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, en términos del artículo 22, fracción II, de la ley de la materia (aplicación del principio *pro personae*)”, 10ª. Época, 1ª. Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, 30 de agosto de 2012.

- SCJN, Tesis Jurisprudencial 107/2012, “*Principio pro persona. Criterio de selección de la norma de derecho fundamental aplicable*”, 10ª. Época, 1ª. Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, 4 de octubre de 2012.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 43/96 Caso 11.430, México*, Washington, D. C., Organización de los Estados Americanos, 15 de octubre de 1996.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs Nicaragua, 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la comunidad Moiwana vs Surinam, 2005.